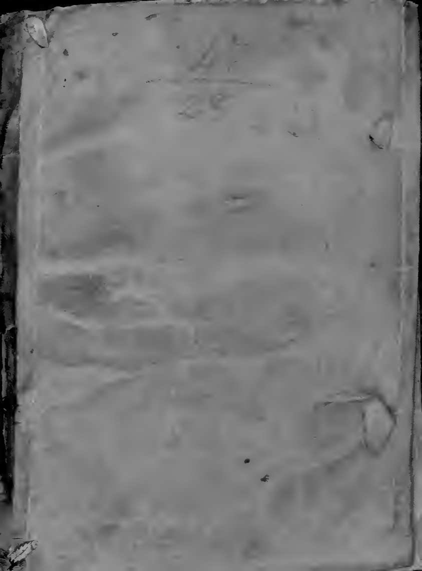
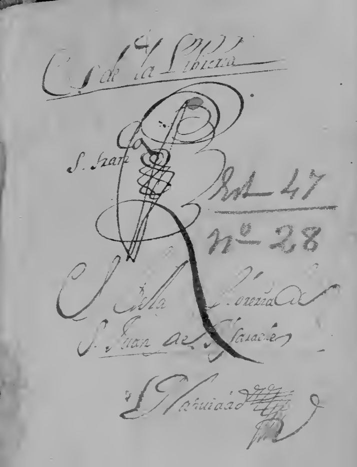
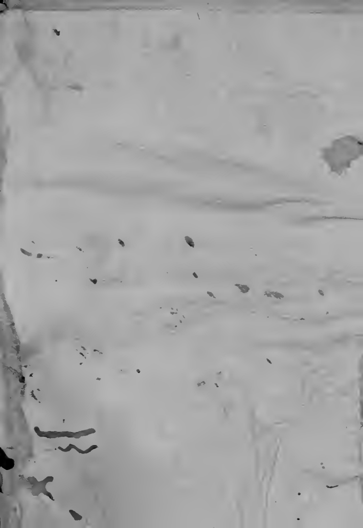





S. Juan
47
nº 28





LICENCIA.



O Diego Gonzalez de Villarroel, Secretario de Camara de su Mageſtad, de los que en ſu Conſejo reſiden: doy fe, q̄ por los Señores del le dio licēcia a Antonio Sanchez, mercader de libros, para implimir por vna vez vn libro, intitulado Suma del Padre Alcozer; que otras vezes ha ſido impreſſo, de q̄ ante los dichos Señores hizo preſentacion, con tanto, que la dicha impreſsion ſe haga conforme al original que va rubricado, cada plana de mi Rubrica, y firmado al fin de mi nombre: y conque deſpues de impreſſo no ſe pueda vender, ni venda ſin que primero ſe trayga ante los dichos Señores del Cōſejo, juntamente con el dicho original para que ſe vea ſi la dicha impreſsion, eſtà conforme a el, o ſe trayga fe en como por corrẽctor, para ello nōbrado, por los dichos Señores ſe vio, y corregio la dicha impreſsion por el dicho original, y ſe imprimio cōforme a el: y que quedan impreſſas las erratas, por el apuntadas por cada libro q̄ anſi fuerẽ impreſſas para que ſe taſſe el precio q̄ por cada vno ſe huuiere de auer: y con q̄ el Impreſſor

pressor que ansi imprimieere eldicho libro no imprima el principio, ni primer pliego, ni entrege mas de vn solo libro, con el original, a la persona, a cuya costa lo imprimiere, hasta que antes, y primero este corregido, y tassado por los dichos Señores del Consejo, y estandolo, y no de otra manera, se pueda imprimir el dicho libro, principio, y primer pliego, y sucessiuamente se ponga este testimonio, y la aprouacion, tassa, y erratas, sopena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las leyes, y prematicas destos Reynos, que cerco dello disponen, como consta del decreto de la dicha licencia, que en mi oficio queda, a que me refiero, y para dello conste de pedimiento de los dichos Señores del Consejo, y de pedimiento de la parte del dicho Antonio Sanchez doy esta fe en Madrid, a veynte y dos dias de Henero, de mil y seys y diez y nue ue años,

Diego Gonzalez de Villaroel.

TAS-

TASSA.

YO Diego Göçalez de Villarroel Escriuano de Camara de su Mageſtad, de los q̃ reſiden en el ſu Conſejo, doy fe, q̃ por los Señores del Conſejo de ſu Mageſtad, fue taſſado el Confeſsionario, compueſto por el P. Fr. Franciſco de Alcozer, en quarenta marauedis cada volumen de libro. En fe de lo qual lo firme de mi nombre, q̃ es fecha en Madrid, à 15. de Março de 1619. Años.

Diego Gonzalez de Villaroel.

ERRATAS.

Fol. 1. pag. 1. li. 17. alegar, allegar. fol. 5. p. 1 li. 1. puede todas, puede vſar de todos. f. 17 p. 2. li. 23. ſolamente, no ſolamente. fol. 18. p 1, li. 4. ſe torno, de torno. ibid. li. 13. al al, y luego ſe diſponẽ, q̃ diſponẽ. fol, 25. p. 1, lin. 14. canedo, ceuado. fol. 41. p. 2. li. 21. cãdad, cantidad, fol. 65, p. 1. li. 16. neſe, deſe. f. 84. p. 2. lin. 20. mortalmente, añada, ſino lo haze. f. 111. p. 1, l, 5. pretende, prende.

Eſta Suma de Alcocer con eſtas erratas eſtà bien y fielmente impreſſa, y concuerda con ſu original. Dada en Alcala a en ſiedias del mes de Março de 1619. Años.

El Corrector

El Maeſtro Sebaſtian de Lirio.

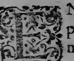
TBLA DE LOS CAPITV-
los deste Confessionario.

Fin de la Tabla.

Confessionario breue

ue, y muy prouechoso para los penitentes: Compuesto por Fray Franco de Alcocer, de la Orden de los Frayles Menores de Obseruancia, de la prouincia de Santiago.

Prologo de las adiciones al Lector.



N el Confessionario que cōpuse, para enseñar a los penitentes el estilo que han de tener en se confessar, vse de mucha breuedad, por entēder que son amigos della. Pero algunas personas zelosas del seruicio de Dios, y del prouecho de las animas, que le han visto, les ha parecido se seruira Dios, y aprouecharan los Christianos, en añadir algunas cosas, mayormente los pecados de algunos particulares estados. Y como el blanco de nuestras obras aya de

ser

ſer el ſeruicio y gloria de Dios , y el prouecho delas animas redemidaspor la precioſa ſangre de IeſuChriſto nueſ tro Redemptor: ha me parecido aña-dir algunos delos muchos pecados, en que por razon de ſus oficios y eſtados ſuelen ofender a Dios los que vſan de ellos. Añado tambien algunas coſas pa ra animar al ſeruicio de Dios a los deſ-ſeoſos del, y para alumbrar las con-ciencias de muchas coſas, que ſe ſue-len ofrecer a cada hora en las confeſ-ſiones.

Prologo al Lector.

ES tan grande el fauor, y tan auẽtajada la merced que Dios nos haze, deuoto Lector, en querer se seruir de nosotros, siendo su Magestad (como San Augustin dize) la mejor y mayor cosa que se puede pensar, y nosotros tan viles criaturas, que sola esta consideracion auia debastar para poner grande cuydado y mucha diligencia, y todas nuestras fuerças en le seruir de dia y de noche, aunq̃ nos fuesse muy trabajoso y dificil, y ningun galardõ por ello esperassemos, quãto mas siendo el seruicio q̃ nos manda ligero y facil, y el premio q̃ nos promete auentajado. El seruicio que Dios quiere de nosotros es, q̃ guardemos sus santos mandamiẽtos: lo qual es tan facil con su ayuda y fauor que dize ser su yugo suaue, y su carga ligera. El premio y galardon q̃ nos promete por guarda, sus mandamientos, no es temporal: porque este aunque fuera hazernos señores de todo el mundo, era muy pequeño, breue y caduco, y que passa y desfallece como sombra. El premio que nos promete es assi mismo. Yo soy tu galardon muy grande, dixo Dios a Abrahã. El galardon q̃ Dios dara a los q̃ guardaren sus mandamientos, es el Reyno celestial, donde los bienes

Lib. 7. c. confess. & lib. 1. c. 7. de doct. Christ.

Matt. 11

Genes. 15

son

ſon tales ,y tan grandes , que ni ojo los vio, ni oreja los oyo , ni ay algun coraçon que ſin diuina relacion los pueda entender, ni penetrar, haſta que Dios por ſu bondad y miſericordia nos lleue a la gloria. Es el premio de los juſtos , como dize el Apoſtol, muy mayor que todos los trabajos que en eſta vida ſe pueden paſſar. Vn ſolo dia de gloria es ſin comparacion de mas eſtima,como el Real Profeta dize, que mil dias de paſſatiempo y plazer en eſta vida. Quien eſto conſiderare de veras, no ſolamente porna grande cuydado en guardar los mandamiētos de Dios, y de ſu Igleſia, y no hara alguna coſa contra ellos: pero aun de las culpas veniales y ligeras ſe guardara, y aun terna grande vigilancia en cumplir ſus ſantos cōſejos, y en ſeruirle muy de veras. Pero muchos ay, que con Dios les repreſentar eſto muchas vezes, por inſpiraciones interiores y exteriores de predicadores, que ſe lo dizen, y de Dotores que ſe lo enſeñan, y con açotes y trabajos que les embia, biuen con tāto deſcuydo y oluido del ſeruicio de Dios y de la guarda de ſus mandamientos, que toda ſu eſperança, y felicidad ponen en gozar deſta vida, y en no negar a ſu cuerpo coſa alguna de quantas la ſeſualidad les pide,

Math.19

Eſai. 64. & Cor.2

Rom.8.

Pſal.83.

aunque

aunque sea con ofensa de Dios grauissima. Y han tomado tan adestajo el pecar, y servi ciosos, q̃ para ninguna otra cosa parecen en su vida auer nacido, sino para ser malos, y vi ciosos, siendo la paga q̃ por ello seles dara la muerte eterna, y las penas terribles del infierno. Pero no desmayen los tales por sus muchos y graues pecados: porq̃ Dios es tan bueno, y dessea tanto su saluacion, q̃ los anima y llama a penitencia, diziendo: Venid a mi todos los q̃ trabajays, y estays cargados de pecados, q̃ yo os recebire, y perdonare si hizieredes dellos penitẽcia. Los sanos, dize Christo no tienen necessidad del medico, si no los enfermos. Alos pecadores, y viciosos combidaua, y llamaua Christo a la penitencia. Y assi ninguno por gran pecador q̃ sea, y por mucho q̃ aya continuado el pecar, no desespere, ni diga cõ el maluado Cain: Mayor es mi maldad, q̃ merezca alcançar perdõ della. Mas antes con el glorioso Augustino diga: Mientes Cain, que la misericordia diuina mayor es, que la miseria y pecados de todos los pecadores. Y aũ si los pecados de alguno fuessen mas q̃ las arenas del mar les exceden sin cõparacion la diuina misericordia, por loqual ya que el pecador se ha oluidado de Dios, y cometido muchos y graues pecados, bueluase a el, y llamele muy de coraç

Math.11
Matth.9.
Genes.

coraçon,y con el Real Profeta dè vozes: y diga:Dios mio aue misericordia de mi segũ la grãdeça de tu grãde misericordia,q̃Dios le oyra y admitira a su gracia y amistad,y le perdonara sus pecados. Q̃e ha el pecador de hazer para q̃ la penitencia seaverdadera y cõfessar sus pecados:trato yo cõ toda bre uedad en este Cõfessionario,poniendo los pecadosordinarios q̃ sehazẽ contra los diez mãdamientos diuinos,y cinco de la Iglesia, y en los siete pecados q̃ vulgarmente se lla man mortales(aunq̃ mas propriamẽte se di ra capitales,porser principio y rayz de dõ de procedẽ todos los pecados) y en el mal vso de los cinco sentidos,y en dexar de cũ plir las obras de misericordia espirituales,y corporales:declaro quãdo el pecado esmor tal,y quãdo venial,por ser cosa muy proue chosa,y aun necessaria, para q̃los penitẽtes veã q̃ pecados sonobligados a confessar,y el peso en q̃ han de tener cada cosa y pecado. Los mandamientos y pecados q̃ pertenecẽ a vn vicio,y materia, van juntos, porq̃ mas facilmente los traygan a la memoria,y se cõ fiessen juntamẽte de los pecadosque se re- duzen a vn vicio. Pongo al fin de algunos mandamiẽtos algunas maneras de se acusar porque vean como se hã de acusar de aque- llos,y de otros pecados que houierẽ hecho

y ser

y feruirã para los otros mãdamiẽtos y peca
dos. Cada vno se aproueche de lo q̃ le toca
re segun lo que le huuiere acaecido,y se a-
cordare. Y no piense el penitente q̃ ha de
yr atado a las palabras q̃ yo digo,ni acusarse
al pie de la letra,como aqui va mas de lo di
cho aprenda cómo se ha de acusar. Y si en al
gunos pecados pudiere declararse mas delo
q̃ yo digo en la forma de se acusar, declare-
los como se acuerda: y en los que no pudie
re dar tanta claridad,como yo digo, de la q̃
pudiere,y acusese como se acuerda,porque
con esto quedara biẽ confessado,y cumpli-
ra con lo q̃ es obligado para alcançar la gra-
cia diuina,y perdon de sus culpas. Por amor
de Dios ruego y dido a los penitentes que
le lean con atencion,y le passen con cuyda
do,y desseo de aprouechar: porque espero
con el fauor diuino,que aunque es tan bre-
ue,les aprouechara mucho para entender,
como han de hazer penitencia de sus peca-
dos:y examinar sus conciencias, y acusarse
al Confessor,para hazer lo que deuẽ,y son
obligados para salir del yugo del demonio
y alcançar la amistad y gracia diuina,
y perdon de sus pe-
cedos.

CAPITVLO PRImero, como en todas las buenas obras se puede merecer gracia y gloria.



Ntes de començar la principal materia deste Confessionario, querria dar a entéder a todos los Christianos, como en todas las obras licitas, y que no son pecado; puedē merecer gracia y gloria: porque se sepan aprouechar de todo lo q̄ hazē, para atesorar riquezas enel cielo, como para las alegar en el suelo, lo suelē y procuran hazer los audientos y codiciosos. Para entēder mejor esto, se presupōga ser necessarias tres cosas; para ser vna obra meritoria. La primera, ser la tal obra licita: y

hazerse en tu tiempo y lugar, sin mez
cla de alguna mala circunstancia: co-
mo lo es, soccorrer al proximo en su
necessidad, obedecer a los padres y su
periores: comer para se sustẽtar, y pas
searse por la salud. La segunda cosa, q̃
para ser la obra meritoria se requiere
es estar en gracia, y ser amigo de Dios
porq̃ en pecado mortal ninguna bue-
na obra es meritoria de gracia y glo-
ria. Y la tercera cosa que se requiere
para ser la obra meritoria, es referir-
se, y endereçarse al seruicio de Dios.
Y ponen los Dotores tres maneras de
referir actualmente vna obra a Dios,
es hazerla acordandose expressamen-
te q̃ la haze por seruir a Dios, o acor-
dandose ser la tal obra de seruicio de
Dios, mouerse a la hazer. Quien haze
alguna buena obra, en vna destas dos
maneras: claro es merecer gracia, y
gloria eterna, virtualmẽte se puede re
ferir vna obra a Dios en tres maneras.
La primera, quãdo la tal obra proce-
de y tiene dependencia de otra buena
obra,

Alex. p. 3 q. 70. n. 3. Tho. 2. q. 1. 4. art. c. 1. doc. 1. d 17. & 2. d. 17.

Ses. 2. dist 21.

Doct. 2. d. 41.

obra, q̃ propuso hazer actualmente por Dios. De lo qual pongo este exẽplo para los vulgares. Determina vno yr en romeria a Santiago por seruir a Dios; todas las buenas obras q̃ despues haze para esta santa romeria, se dizen virtualmente hazerse por Dios: aunq̃ no se acuerda dello quando les haze, por yr endereçadas à la peregrinació, q̃ propuso hazer por amor de Dios. La segunda manera de la tal relacion virtual es quãdo las buenas obras son tales, q̃ de su naturaleza parecen yr endereçadas al seruicio de Dios: como es ayunar los dias que la Iglesia manda, recogerse a pensar sus pecados para los confessar, confessarlos y comulgar, y meditar algun mysterio diuino, y las obras semejantes. La tercera manera de hazer vitualmẽte las obras por Dios es, quando despues de alcançar la gloria y perdon de sus pecados, referiò, y endereçò vno en general todas las buenas obras q̃ hiziere al seruicio de Dios. La buena obra q̃

despues el tal haze, se dize referirla virtualmente a Dios. El que haze alguna buena obra, refiriendola a Dios en vna destas tres maneras: claro es merecer gracia y gloria, como lo tienen Doctores graues a relacion habitual, se llama tener en la buena obra: quien la haze en gracia, aunque no la enderece actual, ni virtualmente a Dios. Y esta tiené b Doctores graues, basta para ser la buena obra meritoria. Y segun esta sentencia, q̃ es muy prouable, toda buena obra q̃ se haze en gracia, es meritoria de gracia y de gloria. Esto presupuesto, digo: que en todas las obras licitas, y no viciosas se puede merecer gracia y gloria: como se prueua de lo que escriue el Apostol a los Corinthos. Agora comays, agora beuays, agora hagays otra qual quiera obra, hazedla por la gloria de Dios. Como en el comer, beuer, dormir, y tomar alguna recreacion se reciba tãto cõteto y sabor, pudierõ algunos pẽsar q̃ no se podia merecer en ellas.

a Bo. Sen. Genes. & ma. 2. d. 48. & du. 2. d. 40. q. 2.
b. Tho. 2 d. 40, art. 5. Sot. lib. 3. c. 4. de nat. & gra.
1. Ad Corint. 10.

llas. Y desto nos desengaña el Apostol y nos enseña, q̃ estas obras se pueden hazer de tal manera, que sean aceptas a Dios, y meritorios de la vida eterna. Necessario es a la vida humana el mantenimiento corporal y dormir, y descansar. Pues quando destas cosas se vsa templadamente, para la sustentacion corporal, y estar dispuestos para vsar el oficio, y estado q̃ tienen en la republica Christiana, se vsa dellas para gloria de Dios: y son meritorias de la vida eterna, estando en gracia quien las haze, y refiriendose a Dios, como lo declarè en el presupuesto sañodicho. Estar tã desacreditadas estas obras q̃ pocos entendian poderse merecer en ellas: procede del grãde abuso que ya en comer tãtos y tan diuersos manjares, y en buscar tan curiosos vinos, y traer la nieue de muy lexos, para satisfazer a sus apetitos y vicios y en se atauiar tan curioso y costosamente, y en holgar y dormir los dias y las noches, sin tener casi otra ocu-

pacion,los que desta manera biuen,razon tiene de se marauillar,q̃ en el comer,beuer, y otras obras semejantes aya merecimiēto,porq̃ ofendē a Dios en ellas grauamente. Pero si cada vno vsa dellas moderamente,segun su estado, para sustētar su persona,casa,y familia,y seruir a Dios,y a su republica, en el oficio y estado que tiene,merece en ello,y acrecentar le ha Dios la gracia aqui,y dar le ha gloria celestial por el comer,beuer, vestirse,y descansar. Esto mismo digo de los oficios y artes,q̃ ay en la republica: conuiene saber, q̃ se puede vsar dellas con merecimiento. Es la republica como vn cuerpo, en el qual ay diuersos miembros, que tienen distinctos oficios,necessarios todos para ser perfeto el cuerpo. Assi en la republica ay diuersos estados, caualleros, ciudadanos, y plebeyos,y diuersos oficios y artes,sin las quales no podria passar la republica, ni ser perfeta , y todas ellas, vsandose para seruir a Dios y a la republica,y

ca, y sustentar su persona y casa, guardada la ley natural diuina, y humana las acepta Dios, y se merece en ellas, estando en gracia. Esto claramente se prueua, de lo que San Iuan *Luc.2.* Baptista, respondio a los arrendadores y cogedores de los tributos imperiales, y a los soldados, que oyendo su predicacion, le fueron a preguntar lo que harian. Y respondio a los arrendadores, y cogedores del tributo, que lleuassen solo el tributo señalado: y a los soldados y gente de guerra; que a ninguno hiziessen violencia, ni le leuantassen testimonio, y q̃ se contentassen con su salario. En las quales palabras, nos enseña el Espiritu Santo, q̃ si cada vno en su oficio, guardare la ley natural, diuina y humana, vsara del licita y santamẽte. No les dixo el glorioso S. Iuan. Dexad los oficios si os quereys saluar, porque ve ya ser necessarios en la republica, y que algunos los auian de hazer. Mas solamente les dixo, lo que eran obliga-

obligados a hazer para vsar dellos li
citamente: que era lleuar el justo tri-
buto, y contentarse con sus gajes, sin
hazer alguna fuerça, ni leuantar algũ
testimonio. Desta doctrina del Espiri
tu Santo, se aprouechen los tratantes
y oficiales, y todos los que tienen al-
guna grangeria, o otra manera de vi-
uir: conuiene a saber, q̃ consulten con
hõbres doctos y temerosos de Dios,
como vsaran de sus tratos, oficios, y
grangerias licitamente y sin ofender
a Dios, y lo que les dixeren, guarden-
lo en el corazon, para no exceder de
ello: y podrá con sus oficios y mane-
ras de viuir ganar el cielo. Los oficios
de los juezes, abogados, escriuanos, y
procuradores, y los tratos de los mer
caderes, y cambiadores, y algunos o-
tros suenan mal entre alguna gente:
porque creer que no vsan dellos co-
mo deuen; pero muchos vsan dellos
biẽ, y siruiẽdo a Dios: y si cada vno en
su oficio, y trato procura seruir a Dios
y a su republica, y guardar lo q̃ la ley
le

le manda: quien duda, sino que se pue
de todos ellos con merecimiento. Cõ
cedo yo, que ay algunos oficios, y tra
tos, que cõsiderada la flaqueça huma-
na, y la grande agonia que tienen los
hombres de athesorar y enriquecer-
se, valer, y ay en ellos mucho peligro
para sus animas: mas esto no es culpa
de los oficios y tratos, sino de vsarse
mal dellos. Ay tambien algunos esta-
dos muy aparejadosparaseruir aDios
y los q̃ escoge Dios para ellos, dicho-
sos se pueden llamar. Entre los seña-
lados beneficios que Dios haze a los
Christianos, vno de los mas auentaja
dos es escogerle para se seruir del en
alguna religion. Porque todas las re-
ligiones son escuelas de virtud, y de
seruir a Dios, y los exercicios que se
vsã en ellas, de dia y de noche yde to
da la vida, son seruir a Dios en todo
quanto hazen. Essas obras que en los
que estan fuera de religion, se tienen
en mucho: y por las quales, y con mu
cha razon, los tienen por grãdes Chri

ſtianos: conuiene ſaber, cada dia oyr
Miſſa: rezar las horas de nueſtra Seño
ra, y los Pſalmos penitẽciales: ayunar
los viernes, y otros dias fuera de los
obligatorios: viſitar los Hoſpitales,
y enfermos, y hazerles las camas: con
feſſarſe, y comulgarſe cada ocho, o
quinze dias, y tener algun rato ſeñala
do para contemplar en la paſsion de
Chriſto nueſtro Redentor, o otra coſa
ſanta y buena, ſe vſan todos los dias, y
toda la vida en las religiones con mu
cha mas ventaja que fuera dellas: por
auer mas tiempo, y mayor apare jo pa
ra las vſar y proſeguir, y crecer ſiẽpre
de virtud en virtud. Por entrar alguno
en religion no queda luego ſantifica-
do, y los que eſtan fuera dello pueden
ſeruir a Dios, y ganar el cielo: pero grã
de merced recibe de Dios, a quien eſ
coje para ſeruirſe dl en alguna religiõ
dõde los exercicios de todos los dias
y noches, ſon tan virtuoſos, y en que
Dios tanto ſe ſirue, y donde eſtè apar-
tado de las muchas y grandes ocaſio-
nes,

nes,que fuera de la religiõ ay de ofen derle,y deno se poder exercitatã ordi nariamente en obras y exercicios tan virtuosos, como se vsan en las religio nes. Coligese de todo lo dicho , que cada vno en su estado y oficio puede merecer gracia y gloria, vsandole segun la ley natural diuina y humana,pa ra seruir a Dios y a su republica , y sustentar su persona,familia y casa:aunq̃ algunos oficios,y estados son mas acetos a Dios de suyo,y en que ay mucho mayor aparejo de seruirle. A los que Dios escogiere , para los tales estados y oficios , den le muchas gracias, y conozcan la merced que les haze en escogerlos para seruirse dellos , y ocupen el tiempo en obras y exercicios muy virtuosos. Y assi los religiosos que escogio para que mas particularmente le siruan,procuren seruir le,haziendo lo que son obligados segũ su estado:y empleen cada dia algu nas horas en cõsiderar,vnas vezes los muchos y graues pecados que han

cometi-

cometido, y los grandes castigos que Dios suele embiar por ellos: otros la miseria desta vida, y quan poco durã las cosas q̃ mas contento dan, y quan mezcladas vienẽ de sin sabores: otras en la muerte, y certidumbre quando sera: pues que ninguno de los mortales, sin reuelacion, puede dezir, q̃ tiene vna hora cierta de vida. Otras vezes piense el dia espantoso del juyzio donde daremos estrecha cuenta de to nuestra vida, hasta de las palabras ociosas, y vanos pensamientos, otras piense enla pena infernal, q̃ por cada pecado mortal se merece, y durara para siẽpre jamas: otras considere aquella gloria celestial, y eternal, q̃ Dios tiene aparejada para los que le siruen: otras piense los beneficios particulares y generales, que ha recebido, y cada dia recibe de Dios: otras considere su infinito poder, su grande saber, su bõdad excessiua, su inmensa misericordia, piedad, y suauidad, y su grãde prouidẽcia: otras como està presente a todo lo

do lo que se haze, dize, y piensa: otras contemple en la vida, passion y muerte de Iesu Christo, Dios y hōbre verdadero, y Redentor nuestro, meditan do vn dia vn mystario, y otro dia otro mysterio diuerso. Estas y otras cosas santas, q̄ Dios les enseñara, puedē meditar enlas horas para ello señaladas. Es la materia tan copiosa, q̄ ay q̄ contemplar toda la vida, aunq̄ fuesse muy larga: y della estan escritos muchos libros, y se podrian escriuir otros muchos. Aprouechense dellos, para que contemplando estas y otras cosas santas se inflamen de tal manera en el amor diuino, que todo les sea amargo, y tormento, lo q̄ no fuere seruirle de dia, y de noche. Los Eclesiasticos tambien es razon, que vsen destos santos exercicios: pues q̄ estan dedicados al culto diuino, y los escogio Dios para mynistros de su Iglesia, y de los santos Sacramentos: y pues que cumplido con sus horas, y las otras ocupociones ordinarias, les queda mucho tiempo de

po desocupado, y que puedẽ emplear en tansantos exercicios. Los de mas q̃ no tienen tanto tiempo, para se emplear en estos virtuosos exercicios, di puten algun rato del dia para ello, segun su estado, y oficio. Porq̃ de veynte y quatro horas del dia, que se gastã en comer, dormir, trabajar en su oficio y descansar, razon es dar a Dios, y vacar mas particularmente a el vn rato, considerando alguna de las cosas susodichas, o otras sãtas y buenas. Y quãdo otra cosa no pudieren hazer, piensen los pecados que aquel dia han hecho, y tengan dellos grande arrepentimiento, y verdadera contricion. Y ya que todos los dias no vsen destos santos exercicios, las fiestas que instituyo la Iglesia madre nuestra, para vacar a Dios, tengan contricion de sus pecados, oygan sus Missas y sermones, y ocupen algun rato en meditar alguna de las cosas susodichas, y juntamente, pues q̃ el dia es largo, pueden tomar alguna honesta recreacion

para poder mejor vsar los dias de trabajo de sus oficios. Y assi cada vno es razon, concertar de tal manera su vida q̃ cumplido con su oficio y estado, señale algun rato para estos santos exercicios. Porque aunq̃ es verdad, q̃ en todos los oficios, y estados se puede seruir a Dios, y ganar el cielo: y q̃ en comer, beuer, dormir, descansar, y generalmente en todas las obras licitas, y q̃ no son pecado se puede merecer gracia, y gloria, pero cierto es, q̃ quanto mejor fuere de suyo la buena obra, tãto sera mas agradable a Dios, y mas meritoria. Y assi como los codiciosos de bienes temporales, procuran acrecentar su hazienda todo lo possible, aunq̃ sea rodeando toda la tierra, y nauegãdo los mares, assi el Christiano ha de procurar seruir a Dios en las mejores obras, y mas aceptas a su diuina Magestad, de tal manera, pues nos aprouechemos de la dotrina Apostolica, que procuremos seruir a Dios en todo lo que hizieremos desde

la ma-

la mañana hasta la noche, y desde la noche hasta la mañana: y cada vno escoja algunos ratos, segun su estado, y la disposició q̃ tiene, para se emplear en aquellas obras, y exercicios en q̃ mas ha de seruir a la Magestad diuina.

CAPITVLO II.

Como se han de hazer las buenas obras para ser mas acetas a Dios, y mas meritorias.

ENtendido como en todas las obras licitas de suyo, y no viciosas, se puede seruir Dios, y merecer, veamos como se deuen hahazer para mas le seruir, y agradar, y merecer mas gracia, y gloria, q̃ es cosa muy importante, y que los desseosos de seruir a Dios, deuen mucho notar, y traer la escritura en sus coraçones, para se aprouechar della, porque no es razon contentarse el Christiano con dezir, en el estado que tengo me puedo saluar, y en las obras que hago siruo a Dios, esto me basta. Adelante

es ju-

ês justo passar, y dezir. Yo quiero emplearme tan de veras en seruir a Dios que en todas las obras que hiziere, y en todo lo que pusiere mano, le sirua todo lo possible. Esto nos enseña el Apostol, en las palabras susodichas del capitulo passado. El comer, y beuer, y otra qualquiera obra, hazedla por la gloria de Dios. Comer, y dormir para sustentarse: ayunar por ser obra virtuosa: rezar, y contêplar, por alcáçar la gloria: huyr de la luxuria, por su torpeça: dexar la vengança del enemigo, por el daño que de alli le puede venir: no tomar, ni vsurpar lo ageno, por no yr al infierno, bueno es y meritorio, estando en gracia, mayormente refiriendose virtualmente a Dios, como declarê en el capitulo passado. Pero mas agradable es a Dios, y mas meritoria, obrar bien, y apartarse de los vicios y pecados, por seruirle y cumplir su voluntad, y porque el sea glorificado. Bien veo que para ser meritoria la buena obra, se ha de hazer por

1. Ad Corint. 10.

seruir a Dios como tengo dicho. Pero digo, que quando actual, y expressamẽte se haze por este fin y motiuo, que Dios sea glorificado, alabado, y seruido, y que su voluntad se cumpla, que es mas meritorio, que hazer lo habitual, o virtualmente por seruir a Dios. Y esto nos enseña el Apostol en las dichas palabras. Y aun quando al Christiano se le ofrece obrar bien, y apartarse del mal, por seruir a Dios, y cumplir su voluntad, es razon passar adelante. Y noten esto mucho los desseosos de seruir a Dios. De tal manera es razon hazer las buenas obras, y dexar los pecados por dar gloria a Dios, y seruirle, y cumplir su santa voluntad, que con solo esto se tenga cuenta, sin la tener con que se le ha de dar gloria, o librarse del infierno. Descuydense de si mismos, y de su prouecho, y proprio interesse: y obren, y apartense de las culpas, por solo seruir a Dios, y cumplir su voluntad, que merece ser seruido, y alabado de toda criatura.

No con-

No condeno obrar bien por la virtud y por alcançar el cielo, y huyr de los pecados por su torpeça, y por no yr al infierno. Porque bueno es obrar bien y dexar las culpas por estos, y otros semejantes motiuos. Pero digo, que es meritorio, y mas agradable a Dios, hazerlo por solo le seruir, y alabar, y cũplir su voluntad, sin mirar a su prouecho è interesse. Pero que haremos, si quando el dominio, mundo, o carne nos combate con algun vicio ; se nos representa para huyr del su torpeza, o el daño temporal que de alli nos puede venir, o la pena infernal, que por consentir en el se merece? Digo que no paren alli, mas que passen adelante, y huyr de la culpa por su torpeza, o daño temporal, o pena infernal, lo quieran y hagan, porque Dios lo quiere, y se sirue dello, y esta es su volũtad. Assimismo quãdo se nos representa, q̃ por la buena obra se nos dara el cielo, obedecemos à los padres, o ayudamos a nuestros proximos : esto lo

que

queramos, porque Dios lo quiere, y se sirue dello. Y obrar desta manera, hara subir mas quilates la buena obra, que si se hiziera sin tan alto motiuo. Esto no es facil a los principios, mayormẽte a los no habituados, ni vsados a ello por ser tan amigos de nuestro interesse. Y fauor diuino particular, es necessario, para obrar bien, y apartarse del pecado por solo seruir a Dios. Pero no desmayemos, tomemos este negocio muy a pechos, y muy de veras, q̃ a nuestra puerta està Dios llamando, q̃ le abramos para nos fauorecer. Abramosle la puerta de nuestros coraçones y dar a nos su gracia y ayuda particular mediante la qual es la voluntad tã señora, y libre, que podra obrar bien, y huyr del mal, y pecado, todas las vezes que quisiere, por solo seruir, y alabar a Dios, y glorificarle, y cumplir su voluntad. Y no yr al infierno, lo querra por solo quererlo Dios, y seruirse dello. Y el cielo lo querra, y dessea ra por ser esta la voluntad diuina, y glorificarse

ficarse Dios en ello. Acostumbrando-se a obrar bien, y huyr de los vicios de esta manera, y por este motiuo, poco a poco, considerando quien es Dios y su poder, saber, bondad, y misericordia infinita, y que merece ser seruido, alabado y glorificado de toda criatura, todo lo possible por solo quien el es, se inflamara tanto en el amor diuino, que todo lo que pensare, todo lo q̃ dixere, y todo lo que hiziere sea por solo seruir, y alabar a Dios, y cumplir su voluntad santissima, y perfectissima, sin tener cuenta con alguna otra cosa de prouecho, e interesse, ni daño, ni pena. Lease este capitulo con atencion, y mirese muy de veras: porq̃ no sirue para sola vna, o dos obras, y para cierto tiempo, y para aprouecharse de lo que està escrito en solo vn libro, ni para solo cierto estado de personas, sino sirue, y es para todas las obras licitas que se hizieren: conuiene a saber, para el comer, beuer, dormir, descansar, ocuparse en su oficio, arte y

queramos, porque Dios lo quiere, y se sirue dello. Y obrar desta manera, hara subir mas quilates la buena obra, que si se hiziera sin tan alto motiuo. Esto no es facil a los principios, ma yormẽte a los no habituados, ni vsados a ello por ser tan amigos de nuestro interesse. Y fauor diuino particular, es necessario, para obrar bien, y apartarse del pecado por solo seruir a Dios. Pero no desmayemos, tomemos este negocio muy a pechos, y muy de veras, q̃ a nuestra puerta està Dios llamando, q̃ le abramos para nos fauorecer. Abramosle la puerta de nuestros coraçones y daranos su gracia y ayuda particular mediante la qual es la voluntad tã señora, y libre, que podra obrar bien, y huyr del mal, y pecado, todas las vezes que quisiere, por solo seruir, y alabar a Dios, y glorificarle, y cumplir su voluntad. Y no yr al infierno, lo querra por solo quererlo Dios, y seruirse dello. Y el cielo lo querra, y desseara por ser esta la voluñtad diuina, y glorificarse

ficarse Dios en ello. Acostumbrandose a obrar bien, y huyr delos vicios de esta manera, y por este motiuo, poco a poco, considerando quien es Dios y su poder, saber, bondad, y misericordia infinita, y que merece ser seruido, alabado y glorificado de toda criatura, todo lo possible por solo quien el es, se inflamara tanto en el amor diuino, que todo lo que pensare, todo lo q̃ dixere, y todo lo que hiziere sea por solo seruir, y alabar a Dios, y cumplir su voluntad santissima, y perfectissima, sin tener cuenta con alguna otra cosa de prouecho, e interesse, ni daño, ni pena. Lease este capitulo con atencion, y mirese muy de veras: porq̃ no sirue para sola vna, o dos obras, y para cierto tiempo, y para aprouecharse de lo que està escrito en solo vn libro, ni para solo cierto estado de personas, sino sirue, y es para todas las obras licitas que se hizieren: conuiene a saber, para el comer, beuer, dormir, descansar, ocuparse en su oficio, arte y

trato. Sirue para el estudiar, leer, ayunar, diciplinarse, y r alguna romeria, dar limosna, orar, contemplar, predicar, confessarse, y comulgar: y generalmente para todo lo que pensare, dixere, o hiziere. Sirue para toda la vida. Sirue para vsar, y exercitarse en todo quanto està escrito en los buenos libros, y deuotos. Sirue para Religiosos, y Clerigos, casados, y solteros, moços y viejos, y para quātos hombres y mugeres ay. Todos los quales antes de començar alguna buena obra examinen sus conciencias, y pienien sus pecados, y se duelan y arrepientan de ellos de todo coraçon, por ser ofensas de Dios, con voluntad firme, y verdadera de no tornar a pecar, y de se confessar, y enderecen, y hagan la tal buena obra por solo este fin y motiuo, que es seruir a Dios, alabarle, y glorificarle, y cumplir su santa voluntad. Si no pudieren hazer esto antes de cada obra, haganlo vna vez al dia al principio del, endereçando, y refiriendo todo lo

do lo que aquel dia huuieré de hazer a este tã alto fin y blãco, q̃ es solo seruir a Dios. Si aun todos los dias no se desembaraçaré de tal manera, q̃ refieran todas sus buenas obras a Dios, a lo menos, los dias de fiesta lo hagan. Por q̃ aunq̃ es verdad, q̃ todas las buenas obras, hechas en gracia, sean meritorias de la vida eterna, segun la opiniõ prouable de graues Dotores, que referi arriba: pero cierto es, ser mas meritorias, quando actualmente se hazé por este fin, y motiuo tan alto. Y quando mas vezes renouare este fin, y blanco, tanto seran mas aceptas a Dios, y mas meritorias de gracia y gloria. Y assi los que entienden el valor que tienen las buenas obras, que se hazen por tan alto fin y motiuo, y lo mucho que siruen a Dios en ello, es razon, que antes de començar qualquiera buena obra, la enderecen, y refieran de tal manera a Dios, que por solo seruirle, y alabarle, y glorificarle, y cumplir su voluntad santa la hagan.

Porque le agraden todo lo posible, y sus buenas obras sean muy meritorias de gracia, y de gloria.

CAPITVLO III.

De los daños que haze el pecado mortal.

LOS daños que causa el pecado mortal, son muchos y graues. de los quales pone aqui algunos cō breuedad, porque los justos vean el cuydado que deuen poner en huir dellos, y los pecadores los procuren lauar con el agua dela penitencia.

El primer daño que haze el pecado mortal es matar el alma. Verdad catholica es ser el alma immortal, * y assi por muchos pecados en que consienta no dexara de ser: Pero dizese morir espiritualmente por el pecado mortal, por priuar de la gracia y amistad diuina, por la qual viue el alma espiritualmente porque como S. Agustin * dize la vida del alma es Dios. Y aunque Dios está en todo lugar, apartandose del alma por auer perdido la gracia,

*Leo 10. se. 8. con, l. 1. calli. aduer. l. v. ai. a. f. an. 1 uuio l. 1. er 1. asser. catho. * ser mo. 28. de v. ap. ss.*

gracia, como se aparta por qualquiera culpa mortal, muere el alma espiritual mente. Esta es la causa porque se llaman mortales, los pecados, porque se pierde la gracia y amistad diuina: como se dize mortal la herida, y enfermedad, de la qual muere el hombre. Considerese con atencion en quãto se estima ser priuado del Rey, y quanto se desuelan en conseruarse en ello, y en no hazer cosa contra su voluntad, por no le desagradar y caer de su priuãça y amistad, y mirese el excesso que ay de ser priuado y amigo de Dios tener cabida con el Rey, y lo que Dios le dara, y lo q̃ el Rey le puede dar, aunq̃ de su Reyno, y vera claramente el cuydado y vigilancia q̃ es razon tener d̃ no hazer, ni cõsẽtir en algun pecado mortal.

El segundo daño q̃ obra el pecado mortal, es mortificar *las obras q̃ morando Dios en el alma por gracia se hizierõ: Ayune vno estádo en gracia siẽdo amigo d̃ Dios: macerẽ su carne cõ cilicios disciplinas, y otras aspereças:

*Alexan. p. 4. q. 57. n. 9. S. Th. 3. q. q. 89. a. 4. doct. 4. d. 143. 22.

dè en limosna mucha parte đ su haziẽda, ore, y cõtẽple muy amenudo, por todas lasquales obras le daraDios gracia, y gloria eterna. Despues de auer viuido muchos años en estos y otros sãtos exercicios cometa vn pecado mortal, aunq̃ sea de solo pẽsamiẽto, todas lastales buenas obras se mortifican, y q̃dã por deningũ valor para le dar por ella gloria, sino cobra la gracia diuina. El cuydado q̃ pornia vno en no hazer vna culpa mortal, si supiesse que auia de perder toda su hazienda, no le porna por no perder la gloria celestal, en cuya cõparacion son estiercol los bienes temporales?

† Alexan. p.3.q.70. n.3. Th.1. 22.q.113 art.3. d.1. 1.d.17.& 2 d.27. El 3. daño q̃ del pecado mortal procede, es ser muertas † y de ningũ valor para se les dar gracia y gloria por las buenas obras q̃ en pecado mortal se hazẽ por auẽtajadas q̃ seã de su naturaleza. Si tuuieredes lẽguas angelicas dize el Apostol, † y en el mysterio de la prophecia excedieredes a todos los Prophetas, y abundaredes en sciencia,

† 1. ad Corint.13.

y vue-

y vuestra fee hiziere passar los montes de vna parte a otra, y dieredes a los pobres toda vuestra hazienda, y entregaredes al fuego vuestros cuerpos, sin tener charidad, y amor de Dios, ninguna cosa os aprouechara. En pecado mortal: y fuera de gracia diuina està todo aquel que ha hecho, o consentido en algun pecado mortal, y no ha tenido del contricion, o confessadole, aunque el pecado no se continue, mas antes aya cessado, como es dexar de oyr Missa vna fiesta sin causa, o jurar vna mentira. No se desanimé por esto los pecadores, que estan en pecado mortal, ni dexen de hazer buenas obras, porque si son obligatorias cumplen con el mandamiento diuino y humano: y aun segun muchos graues Dotores, agora sean obligatorias, agora volũtarias, satisfazé por la pena d los pecados perdonados: habituase a bien obrar, y recobrada la gracia, y exercitase mas facilméte en buenas obras: libralos Dios muchas vezes por ellas, de no

Alex. p. 4 q. 85. n. 3. Th. & do. 4. d. 15. Adr. quoli. 8. & q. 5. de pæ. Me lib. 3. q. 3. de pæn. Veg. lib. 6 c. 39. decr.

de no caer en otros pecados. Los Angeles de la guarda no lo desamparan del todo: los santos a quien se encomiendan, y endereçã sus buenas obras ruegan por ellos: Embiales Dios buenas y santas inspiraciones, y mueuelos para se boluer a el, y hazer penitencia de sus culpas. Pero porque como San Pablo dize, ninguna cosa aprouechan para les dar aqui gracia, y en la otra vida gloria, y esto excede muy sin comparacion a todos los bienes suso dichos: deue el Christiano procurar estar en gracia, quando hazẽ alguna buena obra, y andar muy sobre auiso de no pecar, y si huuiere hecho, o consentido en alguna culpa mortal, o dudare dello, bueluese a Dios, y pidale perdon muy de corazon: aborreciendola por le auer ofendido, con voluntad de jamas le ofender: principalmente por alcançar la gracia y amistad diuina, y porque las buenas obras sean meritorias de gracia, y gloria.

El qurato daño que obra el pecado mortal,

mortal,es pierder la gloria y bienauen
turança eternal. El que esta en gracia,
y es amigo de Dios tiene derecho a la
gloria : pero si haze vn pecado mor-
tal,pierde este derecho,y està priuado
del. Los bienes del cielo no son pere
cederos , ni duraran solos cien años,
o solos cien mil años: sino durará eter
nalmente. Y son bienes verdaderos:
porque no ay en ellos mezcla de pe-
na,ni trabajo,ni descontento: y son ta
les,y tan auentajados, que por mucho
que dellos se diga y piense, quedare-
mos muy cortos. Esto consideren los
amadores deste siglo,y pues por alcan
çar vn oficio,o beneficio,o fauor huma
no,que tan poco dura,y en que ay mu
chas vezes tanto trabajo corporal, y
peligro espiritual,se desuelan y andan
con tanto cuydado y agonia porque
ninguno se les anticipe,miren,y remi-
ren en no consentir en alguna culpa
mortal:porq̃ no pierdan bien tan auē-
tajado y eterno.

El quinto daño que del pecado mor
tal se

tal se sigue es, ser esclauos del demonio. El que haze algun pecado, dize Christo, sieruo es del pecado. Es muy diferẽte esta seruidumbre dela humana, porque en esta por inhumano, y cruel que sea el señor, alguna vez dexa descansar a su esclauo y se compadece del: pero los esclauos del demonio si mueren en esta seruidumbre, seran atormentados dellos asperissimamente para siempre jamas.

Ex sexto daño que obra el pecado mortal, es condenacion eterna y tormentos eternos, de que no se librara, si con la ayuda diuina no se buelue a Dios, y haze en esta vida verdadera penitẽcia de su culpa. Esta es la muerte segunda, y la causa porque se llamã mortales los pecados, porque se merece el infierno, porque aunque el alma no dexe de ser, y despues del juyzio final cuerpo y alma ayan de durar perpetuamente, pero es como se dize, biuir muriendo, porque padecerã penas crueles, y terribles. Alli ternan escuridad y

dad y tinieblas palpables: visiones fey ssimas y espãtosas: gritos y vozes y ge midos dolorosissimos: hãbre canina: sed ardentissima, fuego y frio intollerable: hedor insufrible: memoria de los bienes, y deleytes passados y de lo poco q̃ duraron, y q̃ por ellos padecen tan graues tormentos, y los padecerã eternalmente. Causarles ha graue tristeza acordarse q̃ tuuieron tiempo para se librar de las penas que padecen y alcançar la gloria, y q̃ Dios les embio inspiraciones interiores y exteriores, de que nose supieron aprouechar. Todo quanto vieren, todo quãto oyeren, y todo quanto les viniere a la memoria, les sera grauissima pena, y tormẽto. Que sera padecer todas estas penas jũtas: pues q̃ no podemos sufrir vna brasa por espacio de vna Aue Maria, ni estar en vn lugar muy escuro y hediõdo, siendo las mayores penas desta vida, como pintadas respecto de las infernales? Todas estas penas con ser tan asperas que solo oyrlas espanta

y po-

y pone grande pauor, y se respeluzan los cabellos son ligeras como dize Chrisostomo, comparadas con carecer perpetualmente de la vista de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo, y vn solo Dios verdadero. Si el que ha estado en tan grande priuança con el Rey, que de dia y de noche estaua a su lado, y ninguna cosa hazia el Rey sin su parecer tiene siempre en la memoria la lastima de auer perdido esta priuança: que sentira el q̃ se viere priuado eternalmente de la gracia y amistad del bien infinito que es Dios? Considerese vn monte tã grãde como todo lo criado, del qual de cien mil en cien mil millones de años lleue vn aue cantidad de vn grano de mostaza; quando se acabaria este monte? Pues si para entonces pensassen los dañados que ternia fin su pena, les seria algun aliuio, creer que se auian de acabar las penas q̃ padecen: pero despues de tantos millones de años passaran otros tantos, &c. y nunca ternã fin

A Hom. 4 sup. Mat.

las

las penas asperissimas que sufren, y e star priuados de su Dios y señor. Esta vida, muerte y muy terrible se puede llamar, y mortales las culpas por las quales se da tal muerte. Entre esta muerte y la primera ay esta diferencia que la muerte infernal no se puede remediar, ni se librara della quien vna vez entrare en el infierno: pero de la primera muerte, que es perder la gracia y amistad diuina, qualquiere pecador por graues y abominables que seã sus culpas, y por enuejecido que este en ellas, puede mediante el ayuda diuina librarse * por virtud de la salutifera medicina de la penitencia. Por la qual siendo verdadera alcançara perdon de los pecados, y cobrara la gracia, y rebiuiran las buenas obras q̃ siendo amigo de Dios hizo, y las que de ay adelante hiziere será meritorias de gracia y gloria, y librarse ha de la seruidubre del demonio, y de la muerte segunda, y terna derecho para la gloria y bienauenturança eterna. Confide

*Alexan. p.4.q.62. n.3.& q. 65.n.2.arti.2. Mel. 1.q.11.de pæ. Vega. li.13.dec. ac.1.vsq. ad 13.dõcto.4.d.14 & 20.

C tense

renſe muy de veras eſtos daños que obra el pecado mortal, para huir del: la mucha virtud de la penitencia, para vſar della muy amenudo, mayormente auiendoſe conſentido en algun pecado mortal.

CAPITVLO. IIII.
De los pecados veniales.

EL pecado venial, ninguna coſa de las que dixe cauſar el pecado mortal, obra, y no ſolamente es eſto verdad de vno, o cien pecados veniales, mas aunque ſean muy muchos, no priuan de la gracia y amiſtad diuina, ni hazen los otros daños que dixe obrar el pecado mortal. Por lo qual y ſer facil ſu perdon y dignos del, ſe llaman veniales. Pero aunque no obren eſtos daños, deuen tener los temeroſos de Dios grande cuydado de ſe apartar dellos, por quatro razones, principalmente. La primera, porque los buenos hijos ſolamente es razon que no enojen a ſus padres en coſas graues, y de to-

de tomo, mas tambien en cosas ligeras. Y cierto no se yo como se dira buẽ hijo, ni aun amigo, quien en solas las cosas se tomo procura complazer a su padre y amigo, mas en cosas ligeras y de poca importancia, ninguna so haze de los enojar.

La segunda razon porque se han de huyr los pecados veniales es, porque como dize el Sabio quien se descuyda de las culpas veniales, y ligeras, facilmente cae en culpas graues, y mortales, principalmente que algunos pecados veniales, se disponen, y son mucha ocasion de caer en culpas mortales. Los que juran muy amenudo, aunque sea con verdad: murmuran de cosas ligeras, andan ociosos, y baldios: hablan palabras deshonestas: miran quantas mugeres se les ofrecen y hazen otras culpas veniales semejantes, muy a la puerta estan de jurar falso por cierto, o con peligro de jurar alguna mentira, y tābien de dezir alguna infamia graue

del proximo,o alguna palabra deshonesta mortal,y de codiciar mugeres,y hazer otros pecados mortales. Por lo qual se tenga muy mucha cuenta de atajar todo pecado venial,mayormente los susodichos.

La tercera razon porque los pecados veniales se han de huyr es por la mucha floxedad y tibieza que causan para seruir a Dios: y porque resfrian la caridad. De lo qual procede dexar muchas buenas obras que harian si se desuelassen en no dezir aun vna palabra ociosa,ni admitir algun pensamiẽto vano,por ligero que fuesse. Las buenas obras que los tales hazen son tan tibias,que pierden mucho de los quilates y valor que teniã,si tuuiessen mucha vigilancia,de no hazer alguna culpa venial,aunque fuesse liuiana.

La quarta razon porq̃ se deuen atajar las culpas veniales es, porq̃ de todas ellas,aunque sea vna palabra ociosa auemos de dar cuenta, como dize Christo,el dia del juyzio. Y si en esta vida

Matt.12.

vida no se haze cumplida penitencia, y satisfacion dellos, han de ser castiga dos en el purgatorio: donde las penas sos tan asperas que exceden a las mayores desta vida. Qualquiera destas razones auia de bastar para huyr todo pecado venial, y aquien esto hiziere Dios le ayudara para no caer en culpas veniales. Y ya que por nuestra flaqueza, y por la desorden con que quedamos por el pecado original tropecemos en algunas seran ligeras, y facilmente se alcançara dellas perdon. El qual aunque se alcançar por la confession general, herir los pechos, oracion del Pater noster, bẽdiciõ del Obispo, dar limosna, el agua bendita, y recebir qualquiera de los Sacramentos de la Iglesia no estando aficionados a ellas, ni cõplaziendose en ellas, ni teniendo voluntad de las hazer, ni estando en pecado mortal: pero es bien tener dellas dolor, a lo menos en general, por la ofensa de Dios y voluntad firme de no tornar a ellas: y es santo

Th. 1. p. q. 87. ar. So. 4. d. 15. q. 2. 2. 3.

Sess. 14 c. y loable vso confessarlas, aunque obli
gatorio no lo es: como lo vno y lo o-
tro se declaró en el santo Cócilio Tri
dentino, y es sentencia de muchos gra
ues Doctores, y la mas verdadera no
no ser obligatorio cófessarlas aunque
el penitente tenga solos pecados ve-
niales: assi por no priuar de la gracia
diuina, como por alcançarse perdó de
ellos por los remedios susodichos. Pe
ro siendo cosa santa, y de mucho me-
recimiento confessarlos, y de las cosas
mas prouechosas y necessarias para el
perdon y satisfacion dellos, quien de
xa de confessar los mas graues, y en q̃
suele facilmente caer? Y si quisieré de
clarar el numero cierto, o verisimil de
ellos, mas meritorio y satisfatorio es
que confessar en general auer hecho
tal pecado venial algunas, o muchas
vezes, aunque obligatorio no lo es. Es
to es bien que hagan los de llanas y
quietas cóciencias y no escrupulosas:
porq̃ veran que confessarlos es obra
virtuosa, meritoria, satisfatoria.

Margin: 5. T h. Sco. Gab. & Mai. 4. d. 17. And. q. 3. de confes. Caj. q. 6 ar. 2. Me. li. 2. de pæ. Veg li. 13 c. 30 dic. So. 4 d. 18. q. 1. ar 4. Can. p. 5. de pæn.

Y sino

Y sino se confessaren dellos, o se confessaren sin declarar el numero cierto, o verisimil veran q̃ no pecan, pues que no eran obligados a los confessar, y si no se acordaren del numero de ellos, ninguna congoxa ni dessasossiego recibiran. Los de conciencias inquietas y escrupulosas, estos confiessen los pecados mortales: y si de confessar los pecados veniales mas graues no recibẽ inquietud, ni desassosiego, haganlo. Pero si se desassossiegan dello, y siempre andan escudriñando y reboluiendo, si fueron tãtos, mas tãtos, no curẽ de confessar mas de solos los pecados mortales, de la manera q̃ se dira en el capitulo octauo, hasta q Dios les dè quietud y sossiego en sus conciencias.

CAPITVLO V.

De las diuersas maneras de pecados veniales.

Esta grande diferencia que ay delos pecados veniales a los mortales,

me obliga a declarar, como se conocera ser vn pecado mortal, o venial. En lo qual se note esta doctrina. Todo aquello quees contra la caridad de Dios y graue desacato suyo. o contra la caridad del proximo, y graue daño, o injuria del proximo, o de si mesmo, es culpa mortal, y todo lo que es ligero desacato de Dios, y pequeño daño, o injuria đ si mesmo, o del proximo, es culpa venial. Esta es dotrina de muchos graues Dotores. † Y por la qual los de buen entendimiento conoceran si son mortales, o veniales muchas obras: pero porque no lo conoceran de todas, ni todos lo alcançaran por ella, porne qunado es pecado venial, y quando es mortal en todo lo q̄ yo tratare en este Confessionario. Para entender mejor lo q̄ tratare se note que ay tres maneras de pecados veniales: Los primeros† son aquallos, cuya desorden es ligera de su cosecha, y naturaleza, como son las palabras ociosas, los vanos pensamientos, las risas dema-

† *Tho. & Cas. 1.2. q 88. art. 2. du. 2. d. 42 q. 6. Vega. li. 14. c. 12 decret.*

† *Th. Ca. & Vega. pranotati*

demaſiadas, las mentiras jocoſas, la ocioſidad y los ſemejantes. Los ſegũdos pecados veniales ſon aquellos cuya materia es ligera, y a ſer graue, fuerā mortales por ſer las tales obras de ſuyo mortales: como es dar dos repelones a vn muchacho, hurtar dos, o quatro marauedis, dezir alguna palabra ligera cōtra la fama, honra del proximo, y las ſemejantes culpas: que ſon veniales por ſer ligera la materia: aũque el poner las manos en alguno, hurtar, infamar, y deshonrar al proximo, ſon de ſuyo culpas mortales. Eſtos pecados veniales los ay en caſi todas las materias mortales de ſuyo: y ſon veniales ſi la materia es ligera, y no huuo voluntad que fueſſe graue, porque entonces ſera mortal, por el animo q̃ tuuo, como es hurtar ſolos quatro marauedis por no hallar mas, lleuãdo voluntad de hurtar todo loque hallaſſe, o alguna coſa de cantidad, y dezir alguna palabra ligera contra la fama, o hōra del proximo con intento de le infamar o

Th.2.2.q. 65.art.6. & q. 72. art, 2. & q.77.ar.2 Gai.v.furtum cōtũmelia, & detratio. Vega d. c. 12.

T.e.ar. 6. & d.art. q.72.

mar,o deshonrar grauemente.

Alex p.2. q.125. n. 19.Th.2. d.24.q.2. art.2. & 1.2.q.88. art.2. & Vega d.li. 14.c.14.c. 4. & 12.

Los terceros pecados veniales son aquellos en que no ay deliberacion y consentimientos los quales llamá los Doctores mouimientos surrepticios, è indeliberados,y los ay en todas las materias de pecado mortal. Despues del pecado de nuestro padre Adan,quedo tan desenfrenada la sensualidad, q̃ como bestia que vee delante el mantenimiento va desapoderada empos de todo lo malo,sino le van a la mano cō el freno de la razon. Los que tienē poca cuenta con susconciencias,facilmēte se rindē sus apetitos,y se vā empos de lo que la sensualidad les pide:pero los temerosos de Dios,y desseosos de le seruir, van a la mano a lo q̃ les combida,y lleua la sensualidad,yprocuran refrenar estos mouimientos sensuales En lo qual algunas vezes ay tanta resistencia y contradicion de la razon, que merecen en ello : otra es tan tibia la resistencia y pelea , que ay en ellas culpa venial,y otras la ay mortal por

por auer preualecido la ſenſualidad y
conſentido la voluntad con ella. Muchas
vezes es dificil conocer ſi en los
tales mouimientos huuo culpa mortal,
mayormente a los eſcrupuloſos,
que todo quanto ſe les repreſenta y a
quanto les inclina la ſenſualidad creẽ
ſer conſentimiento y culpa mortal, o
auerſe pueſto a peligro de conſentir:
por lo qual declare eſta materia por
algunos exemplos y concluſiones. Para
ſe entender mejor loque dixere, põgo
algunos exemplos de obras enque
ſon mas ordinarios eſtos mouimientos
y mas peligroſa la pelea entre la
ſenſualidad y la razon. Ofreceſele a
vno alteració de la carne, o alguna repreſentació
torpe mortal, o vn enemigo
de quiẽ tiene grande ocaſion de ſe
vengar, por le auer hecho vna graue
injuria, o vn juyzio q̃ fulano haze cierta
obra mortal graue, y q̃ le ſeria mucha
nota hazelo. Eſta alteració, torpeça,
vẽgança del enemigo, o juyzio le
pudo ſuceder natutalmente, o por
ſuge-

sugecion del demonio,o por se le ofre cer a deshora delante alguna muger, o el enemigo, o por se lo traer a alguno a la memoria,o por leer, estudiar,o considera alguna materia de luxuria,o de ira, o por auer ydo a alguna representacion deshonesta,o por donde estauan mugeres,o su enemigo,opor su puerta. La causa de donde sucedio alguna cosa destas, pudo ser licita y buena,como para leer, escriuir, estudiar, enseñar,predicar,o cõfessar, o por ser forçado passar por la tal parte, o sin justa causa, por las leer, o platicar por su passatiempo,o por yr,por donde estauan mugeres,o su enemigo,o por su casa,sin tener porque yr por alli. Assi mismo se pudo ofrecer la tal representacion, o juyzio en tres maneras. La primera sin aduertir a ella. La segunda con alguna aduertencia,mas no entera ni cumplida. La tercera aduirtiédo a ella cumplidamente. Despues de aduertido del todo y cumplidamente se pudo auer en vna de quatro maneras.

ras. La

ras. La primera resistiendo la contcda diligencia. La segunda resistiendola con negligencia. La tercera, ni resistié do, ni consiniiendo. La quarta, consintiendo en ella. Esto prosupuesto, se no ten las conclusiones siguientes. La primera es: Quando la alteracion, representacion, o juyzio sucedio sin dar el ocasion no poca venialmente. Exemplo. Va vno por cierta parte, y topa a deshora vna persona de buen parecer o a su enemigo, o a cierta persona: representasele que se aproueche de tal persona, o de su enemigo, o que fulano estaua alli para hurtar, digo que no peco venialmente en el tal monimiento, por ser natural, y no ser en su mano atajarle: Porque como San Agustin dize: Impossible es dexar de hazer al guna impression en nosotros lo q̃ vemos y se nos pone delante, y no lo pudiẽdo atajar, no ay pecado, por no ser voluntario. La segunda conclusion es: Quando la tal alteracion, represẽtacion, o juyzio sucedic de alguna obra licita

Alm. c. 24 mora.

Li. 3. c. 25 de liber. arbi.

licita y buena, no ay en ella culpa venial, aunque pueda dexar de tal obra. Exemplo. Sucedio alteracion, representacion, o juyzio de leer, o escriuir alguna cosa para leer, enseñar, predicar, confessar, o escreuir, o de oyr Confessiones, o de yr a algun ayuntamiento donde el y su enemigo eran partes, digo que no ay culpa venial, por ser mouimiento natural que sucedio de obra licita y buena: porque siendo tal no era obligado a la dexar, por solo conocer que le auia de venir la dicha alteracion, representacion, y juyzio. La tercera conclusion es, Quando el tal mouimiento, o representació sucedio de querer atajar otro mouimiento, o representació sésual, no ay en ella culpa venial. Exéplo. Va vno leyédo en vn libro, por diuertir la imaginació đ las tétaciones, y alteraciones đ la carne, q̃ cree le verniá đ passar por dóde ay mugeres: đ lo qual le sucede algũ mouimiéto đ vanagloria, digo q̃ solo en esto no ay culpa venial, por sucederle đ obra

obra virtuosa y buena. La 4. conclusió es: quando es muy dificil atajar las dichas alteraciones sensuales y de vengança, no ay en ellas culpa venial. Exéplo: Con ayunar algunos dias a pan, y agua, o diciplinarse, o traer cilicio, cessariã las alteraciones de la carne: y cõ no salir de la casa, o de su aposento, oyr siempre pensando alguna cosa santa y buena, no ternia alteracion ni presentacion de la carne, ni de vengança, pero no vsando destas, o de semejantes diligencias conoce que le sucederan las dichas alteraciones, o representaciones: Digo que no ay en ellas culpa venial. Esta fue sentencia del doctissimo maestro Vitoria, en la materia de la sensualidad, la qual se prueua, porq̃ poner tan estrecha obligaciõ es cõtra la suauidad de la ley de Dios. Bien seria ocuparnos tan santamente, y traer los mysterios diuinos tan a la continua en nuestros corazones, que on sucediessen alteraciones, ni mouimientos: sino muy pocas

vezes

vezes y muy ligeros: pero obligatorio no lo es. La quinta conclusion es, quando la tal alteracion, o representacion sucede de alguna obra vana, o ociosa como de leer algun libro de amores, y mirar mugeres, o passar por donde las ay: oyr sin causa por la puerta de su enemigo, es pecado venial, por ser en culpa de las tales alteraciones y representaciones. La sexta cõclusion es: Quando el tal mouimiento y representacion sucede sin aduertir a el como acaece, haziendo, o pensando cierta cosa, ofrecerse sin mirar en ello algun mouimiento sensual, o de vengança: o que fulano haze cierta obra mortal, no ay culpa mortal, y muchas vezes ni aun venial. Que no sea mortal se prueua, porque sin aduertencia, y deliberacion no ay pecado mortal, que muchas vezes no sea venial es claro: porque como consta de las conclusiones passadas, aun con aduertencia se pueden ofrecer los tales mouimentos, y representaciones sin culpa venial,

Ca. & Armi.v.cogitatio. & delectio. Nau.c.12 n.4 & 10 Manu.

nial,luego sin aduertencia en los tales casos no aura culpa venial. La septima conclusion es: Quando en los tales mouimientos y representaciones ay alguna aduertencia, mas no entera ni cumplida, no ay culpa mortal, porque sin entera y cumplida aduertencia no se peca mortalmente. Exẽplo: Està vno sin aduertir, pensando vna obra deshonesta mortal; o en la vengança de su enemigo: quando aduirtio a lo que pensaua, no desuio tan presto la imaginacion de la tal obra: porque de estar muy cauẽdo en ella quando vino à caer en la cuenta, le quedo algun mouimiento sensual, o de vengança: digo que no ay en esto culpa mortal por no auer entera aduertencia. Lo mismo se puede exemplificar, en los que soñando alguna cosa torpe mortal, o en la vengança del enemigo, no la desecharon luego que despertaron y començaron aduertir lo que soñauan por estar muy embeuidos en el tal mouimiento y represen-

Caie. Ar. & Naua. iã citati.

tacion. Porque no se dize tener entõces cumplida aduertencia y delibera cion. Todas estas conclusiones hablã de solo ofrecerse mouimientos y representaciones, agora veamos despues de ofrecidas quando ay en ellas merecimiento, quando culpa venial, y quando mortal. La octaua conclusion es. Resistir a las alteraciones mouimientos y representaciones q se ofrecen sin culpa, es bueno y meritorio estando en gracia por ser obra vir tuosa resistir a las tentaciones. La nona conclusion es resistir a la tentacion mouimiẽto, o representacion sensual, que sucede por culpa venial, bueno es y meritorio estando en gracia. Esto se prueua claramente, porque son cosas distinctas ofrecer la alteracion, o mo uimiento, y despues de ofrecida resistirle. Y pudo auer culpa en lo prime ro, y merecimiẽto en lo segũdo, pues que resistir las tentaciones es obra vir tuosa. La decima conclusion es. Ofre cida la tal alteracion, mouimiento y represen-

representacion, resistirla con alguna negligencia, es culpa venial: pero si la negligencia es tal que se pone a peligro de consentir en alguna obra mortal, es culpa mortal. Dificil es muchas vezes conocer si la negligécia llegó a peligro de pecado mortal, en el qual caso, se acuse de la manera que se sié te culpado, como se dira adelante. La vndecima conclusion es: Quando en los tales mouimientos, y representaciones ay cumplida aduertencia, y no consiente en ellos, ni los resiste, peca mortamente, si conoce por lo que le suele acaecer comúméte de los tales mouimiétos ponerse a peligro de cõ sétir en alguna obra mortal. Pero si dexo de resistirlos por conocer a q̃ no suele cõsétir el alguna obra mortal, o por no dexar la obra virtuosa q̃ hazia como cõfessar, estudiar, o escriuir la tal materia no peca mortalméte por cessar el dicho peligro. La 12. cõclusió es: Quan aduirtiẽdo al tal mouimiento y representacion mortal, consiente en

Cap. 10.

Caiet. & Ant. i. & Nau. prã notati.

ella peca mortalmente. Pero porquè puede consentir en diuersas maneras declara en el siguiẽte capitulo en quã tas maneras se puede pecar mortalmẽ te en vna obra mortal. Notese para to das ellas este capitulo, porque en to- das se pueden ofrecer los mouimien- tos, y representaciones, indeliberados no solamente en las materias en que he puesto exemplo; mas tambien en materias de la Fè, y de blasphemia, y desacatos de Dios, y en otras muchas, en que suelen padecer grandes com- bates y tentaciones, y los escropu- losos segun su inclinacion algun vi- cio. Aprouecharlesha mucho para su quietud ver y entender la dotrina su- sodicho, para conocer si huuo libera- cion y consentimiento en ellos. Si son muy escrupulosos y fatigados de di- uersas imaginaciones y son temerosos de Dios, pueden y deuen creer que no consintieron, ni se pusieron a peligro de consentir en los tales mouimiẽtos de obras mortales. Porque Dios es tã bueno,

bueno y misericordioso, que se satisfa
ra con esto: aunque verdaderamente
huuiessen consentido en alguna culpa
mortal, porque basta creer prouable-
mente, que no huuo deliberacion, ni
consentimiento, ni peligro del para no
pecar, por no se confessar dello, como
lo puedē creer los temeresos de Dios
y que tienen cuenta con sus concien-
cias, si son muy aquexadoos de es-
crupulos.

CAPIVLO. VI.

*En quantas maneras se puede pecar mor-
talmente en vna obra, y que ha de
concurrir para ser vna obra
mortal.*

EN muchas maneras se puede
pecar mortalmente en vna o-
bra mortal, las quales se enten
deran por las dotrinas siguientes.

La primera es, Todo aquel peca mor
talmente, que haze alguna obra mor-
tal, o la dessea, o determina, o intenta,
o la procura hazer, o la manda, o acon
seja,

Ale.q.86. n.3.2.2.q 62.7. do. & mat. test.

seja,o consiente en que se haga,o acõpaña,o es tercero,o da fauor,lugar,o aparejo para se hazer, o ampara para que se haga,o no la estorua pudiendo o siendo obligado a la estoruar:como lo es ordinariamente quien puede estoruarla sin mucha dificultad,o detrimẽto suyo. Y aũ cõsẽtir y determinar mãdarla,o aconsejarla, o alguna de estas otras cosas es pecado mortal, aũq despues no la mãde nl acõseje,&c.

Calet. & Anni. v. cogitatio.

La segunda doctrina es el que tiene esta volunta condicional,yo hiziera,o procura,o intentara,o mandara, o aconsejara,o ayudara, o acompañara,o consintiera,o fuera tercero,odiera fauor,o aparejo,amparara,o no estoruara tal obra mortal, si se pudiera efectuar,o si dello no resultara, o pudiera resutar daño en la vida,persona fama,honra,o hazienda mia, o de fulano peca mortalmente.

Mas si tienes esta voluntad : hizierala, intentarala,o mandarala, &c.si no fuera pecado , ō contra la volun-

tad

tad de Dios, no peca, mas antes dexarla por esto, es virtuoso y meritorio estãdo en gracia. Pero ofreciendo que haga la tal obra, consienta en ella en alguna manera de las susodichas, se le pone delante el daño, o peligro suyo, o ageno temporal, o la torpeza del vicio, o las penas de infierno que por ella se le dara, o la gloria eternal que pierde si la haze, o cõsiente en ella y se mueue a la dexar por alguna causa destas, bueno es y meritorio estando en gracia, aunque seria mas virtuoso y meritorio dexarla por ser ofensa de Dios y contra su voluntad. Mas si passa adelante, y tiene este acto, no la dexara de hazer, o de consentir en ella, en alguna de las dichas maneras, sino temiera el daño, o peligro susodicho, o yrme al infierno, o perder la gloria, esta voluntad y acto es vicioso y pecado mortal. Esta dotrina se note porq̃ declara lo q̃ dixe enla primera edició, en aquellas palabras por sola la infamia.

Doc. v. adū latio, & iactā tia.

La tercera dotrina es, Aql pecado mortalmēte, que alaba a si, o loa a otro teniendo cō placencia del pecado mortal del tal, de alguna obra mortal, o le pesa, porque el, ó otro no la hizo, o se huelga de el, o tro la auer hecho, o dessea que la haga, o consienta en ella en alguna de l·s maneras susodichas, de pecar mort. mente.

B. Th. 1. 2 q. 74. a. 4. Nau. c. 11 n. 11. Mado. 2. d. 24 & v. cogitatio & & delect.

La quarta . otrina es: Aquel peca mortalmente, que consiente y se huelga, en pēsar, e imaginar que haze cierta obra mortal en alguna de las maneras ya dichas, aūq tēga volūtad de no la hazer. Esto declaro por estos exemplos. Està vno determinado de no hazer alguna obra deshonesta, mortal, aunque tenga todo aparejo: pero huelgase de imaginar que le haze, digo q̄ el tal peca mortalmente. El segundo exēplo es. Està vno con voluntad de no afrentar a fulano, a quiē tiene mucha ocasion de tener por capital enemigo, mas huelgase de pensar que le mata, acuchilla, o afrenta el, o otro, digo q̄

go que el tal peca mortalmente. Esta culpa mortal llaman los Dotores delectacion morosa, y pueda auer en todas las materias de pecado mortal, aũ que en las aqui dichas son mas ordinarias y mas peligrosas. Pero aduiertase, que si la delectacion no es de la obra, sino de la subtil inuencion y manera de la hazer, como seria deleytar se de pensar la manera muy a su gusto de se aprouechar desulana, o de su enemigo, o de tomar tal cosa si la huuiera de hazer, no es culpa mortal a. Pero guardense, mayormente los aficionados a estos vicios, de semejãtes consideraciones, assi por ser dificil muchas vezes, conocer si la delectacion es de la obra, o de la manera de se hazer, como porque de la delectacion de la inuencion de hazerla es facicil cosa passar a deleytarse dela misma obra mortal.

a Ang. v. cogitatio. & Cai. v. delectatio

b. Alexã. p. 3. q. 137 n. 3. & p. 4. q. 77. n. 5. Tb. 1. 2. q. 19. ar. 5 & quoli. 2. art. 27. & 8. art. do. 2. d. 39 & v. conscientia.

La quinta doctrina es. Aquel b peca mortalmente, que en alguna de las maneras que se coligen de las quatro

doctrinas passadas, consiente en alguna obra, creyendo ser culpa mortal, aunq la obra no sea pecado, ó sea culpa venial. La qual se note para se certificar de la verdad, porque no peque mortalmente por ignorancia en las obras que no son mortales.

La 6. dotrina es. Aql q. peca mortalmente, q haze, o consiente en alguna obra venial, o indiferente, o buena de suyo con fin de alguna obra mortal. Y q̃si la obra vel fin só mortales, como dexar la Missa obligatoria para afrentar a vno, ambas cosas se han de dezir en la confession. Y en tal caso tengo por mejor acusarse, que no oye Missa vn dia de fiesta por afrentar a vno: aunq̃ bastara acusarse de cada culpa mortal por si: diziédo. Acusome auer dexado vn dia de fiesta la Missa: y acusome q̃ hize tal afréta a vna persona. Todas estas dotrinas se noten mucho y tengan en la memoria y muy a la mano, quando examinan sus cóciencias, para ver en quantas maneras de

S. Th. 1. 2. q. 18. a. 4. Alma. c. 11. Moral Archi. p. 2 tit. 5. c. 1. §. 8. Mat q. 3. de for ti. vnẽ. 4. d. 30. q. 3. & d. 31. ex du. 2.

las aqui dichas han consentido en alguna obra mortal, o que creen, o dudan ser mortal. Y notese que tres cosas han de concurrir, para pecar mortalmente en qualquiera de las maneras aqui dichas. La primera ser la materia graue, o tener intento q̃ sea graue. La 2. deliberació y cõsétimiẽto, y estas dos cosas se declararon en el capitulo passado. La 3. saber, o ser razõ saber, ser la tal obra mortal, como la tienẽ todos de saber ser culpas mortales: dar a la criatura la reuerencia q̃ se deue al Criador: blasfemar, jurar falso, no cumplir los votos y juramẽtos licitos, dexar la Missa las fiestas, trabajar en ellas, desobedecer alos padres y superiores en cosas graues: herir al proximo, fornicar, adulterar, hurtar, leuãtar falso testimonio, descubrir los vicios secretos agenos: deshonrar al proximo, no ayunar los dias q̃ mãda la Iglesia y otras cosas semejãtes. Pero sino saben ser culpa mortal, y dello tienẽ ignorancia prouable, escusarse hã de culpa mortal.

Esta

a Alex. p. 2. q. 129. n. 7. Tho. 1. 2. q. 76. art. 3. mai 4. d. 34. do. 2. d 22 & v. igno rantia.

Esta dotrina se note mucho, por la qual se escusan demuchas culpas mortales los que hazen, o consienten en algunas cosas que no son notariamente malas, principalmente haziendolas con buena intencion. De lo qual pongo estos exéplos. Vna persona simple reza cierta oracion tantos dias arreo, y en pie creyendo que no alcançara lo que pide sino la reza los tales dias arreo y en pie. A este le escusa su simpleça de la culpa mortal, antes de ser auisado ser peçado mortal, poner la eficacia en aquello. El segundo exemplo es. Haze vno cierto contrato con parecer de algun buen letrado, que se dize ser licito, digo que el tal no peca, aunq́ el contrato sea vsurario por le escusar la justa ignorancia: mas sabida la verdad, obligado es a restituyr la vsura. El tercero exéplo es. Està vno en cierta ocasiõ de pecar, confiessa el pecado, y quedasse en la ocasion, por no entender ser obligado a salir della para de veras se apartar de pecado, di-

go

go que altal le eſcuſa la ignorancia de la culpa q̃ tuuo de ſe quedar en la tal ocaſion, entre tanto q̃ no ſe lo auiſan, ni lo entiende, ni tiene juſta cauſa de lo ſaber. El quarto exemplo es para eſcropuloſos. Vna perſona es tã fatigada de eſcropulos, que quanto haze, y pienſa ſe le figura pecado mortal, y juzgar mal de ſus proximos, y cõſentir en los juyzios, dizele ſu confeſſor q̃ en ninguna coſa de aquellas ay culpa mortal, y muchas vezes ni aun venial. Y q̃ no haga caſo dellas: digo q̃ ſi por eſto dexa de confeſſar alguna obra mortal en q̃ huuo conſentimiento q̃ le eſcuſa la ignorancia, entretanto q̃ no conoce ſer pecado mortal, y q̃ huuo conſentimiento.

CAPITVLO. VII

Del que ſe pone a peligro de pecar moralmente.

EL que ſe pone a peligro de cõſentir en algun pecado mortal en alguna de las maneras de pe-

de pecar dichas enel capitulo passado comun doctrina es que peca morarlmente: lo qual se prueua por lo q̃ dize el Sabio b. El que ama el peligro, parecera en el. Conocera cada vno quando se pone a peligro de pecar mortalmente por estas dos dotrinas. La primera es. Aquel se dize ponerse a peligro de pecar mortalmente, que dudando si la obra es pecado mortal la haze, o consiente en alguna de las maneras ya dichas en el capitulo passado. Esta doctrina es comun de los Dotores, y se ha de entender, quando verdaderamente es esso dudoso al q̃ haze la tal obra, pero si es escropulo, o vano temor, como lo suelen tener los muy escrupulosos, no se dize poner a peligro d̃ pecar por hazer la tal cosa, mas antes enlos tales es sano cõsejo vencer el escrupulos, y hazer cõtra el, no lo teniendo por pecado, porque de lo contrario sucede vna cobardia y pusilanimidad, fantaseadoseles, q̃ todo quanto van a hazer es culpa mortal. Y

Th. quo. 3 art. 9. & q. 8. ar. 13 Adr. 4. de re. pe. Cas. lib. 2. c. 17 de ius. pu. ba. Me. li 1. q. 9. de pe. Caie. & av. peric. b Eccles. 3.

Et bo. quo 8. art. 13. bo. 4. d. 17 p. 3. ar. 2. q. 1. ar. p. 3. tit. 17. c. 18. Nid. p. 1. c. 5. do v. pericul.

tal. Y tambien les sucede este escrupulo y vano temor quando no hazen la tal cosa, como quãdo la hazen. La segũda dotrina es. Aquel se dize poner a peligro de pecar mortalmente, que haze, o consiente en hazer alguna obra, que le es ocasion prouable, segun lo que le suele acaecer ordinariamente de consentir en algun pecado mortal, aunq̃ en la tal obra de suyo no sea peligrosa a todos, y aunque sea buena la tal obra no sea peligrosa a todos. Ver, hablar, escriuir, o visitar a alguna muger, no es peligroso a todos, pero conoce vno que le es peligroso, ver, hablar, escriuir, o visitar a cierta persona, porque tiene esperencia que todas las vezes que haze alguna de estas cosas consiente en algun acto mortal, aunque su intento no era hazer ni consentir en alguna obra mortal, digo que el tal es obligado, si quiere salir de pecado, a tener proposito, de no ver, hoblar, escriuir, o visitar: a la tal persona. Del que haze alguna

Caiet. & Arm. ve. periculũ.

alguna buena obra: Pongo en exéplo
Chrisost. de San Iuan Chrisostomo en la homilia doze de la obra imperfecta: sobre San Matheo. Enseñar a vna donzella, o tenerla en casa para la remediar obra es virtuosa, mas si a alguno le es ocasion de ofender a Dios mortalmente, obligado es, sopena de pecado mortal a no la enseñar, y a echarla de casa, porque solo enseñarla, o tenerla en casa es pecado mortal en el peligro. Esto mismo tienen, poniendo exemplo
Alexand. en otras buenas obras Alexandro de
Abulense. Ales, d. 3. q. 62. nu. 3. y Abulense, c. 5.
Matth. de S. Matth. sobre aquellas palabras. Si tu ojo derecho te escandaliza, sacale, y echale de ti, porque mas vale perder vno de tus miembros, que ser todo tu cuerpo sepultado en el infierno: Si tu mano derecha te escandaliza cortala, y alançala de ti, porq̃ mas vale carecer de vno de tus miembros, q̃ yr al infierno con todos ellos. En las quales palabras fundan Chrisostomo, Alexandro, y abulense esta dotrina, porque

porq̃ alli no quiere dezir Christo, segun los Dotores† sacros, q̃ saquemos el ojo y cortemos la mano corporal, sino q̃ atajemos y dexemos las ocasiones de pecar, aunque sucedan de buenas obras, y prueuase manifiestamẽte en la dicha authoridad, pues q̃ habla de cosas tam amadas y necessarias, y conjuntas a nosotros como el ojo y mano derecha. Esta dotrina se note mucho para atajar las dichas ocasiones y confessarlas quando no se huuierẽ dexado, y tornó a dezir q̃ se note mucho, porq̃ ay algunos y no pocos, q̃ no pueden sufrir, y se les haze aspero dezirles q̃ no han de visitar, ni hablar, ni escriuir a cierta persona, y dizen q̃ no haran alguna destas cosas con mala intencion: pero q̃ la quieren ver y tratar como antes. A los quales digo y desengaño q̃ no sale del pecado mortal, porque en quererla visitar y escriuir, y conseruar, tienen proposito de se poner a peligro de pecar mortalmente, saluo si lo hiziessen con tal euiso y cautela q̃ cessase el peligro: y el confessor es obligado so

† Cá. ſt. li. 2. c. 17. d iuſ.

pena del infierno a no los absoluer si tie
nen volũtad de no se apartar de tal ocá
sion. Y aun si alguno la tiene muy ama
no, como estãdo ambos en vna casa, es
obligado el cõfessor antes q̃le absuelua
a hazer salir de la tal ocasiõ, q̃ es dexar
el vno dellos la tal casa. Y si el vno de-
llos es obligado a salir d̃la tal casa para
q̃ cesse la ocasiõ y peligro, q̃ sera si està
la ocasiõ aũ mas a mano q̃ estar juntos
en vna casa? Ceguedad, y muy peligrosa
es no ver q̃ quanto mas cõjunto està el
peligro y ocasiõ tãto es mayor la obliga
ciõ de apartarse della. Toda esta dotri-
na se entiẽde aunq̃ el pecado mortal en
q̃ suelen caer sea de solo pensamiento,
por tanto abran los ojos, y mirẽ los cõ
fessores, y penitentes a lo q̃ son obliga
dos, para dé veras tener voluntad de
no pecar de ay adelante.

CAPIVLO. VIII.

De la contricion de los pecados.

EL pecador, a quiẽ Dios por su bõdad
toca con su mano, y preuiene con su
gracia,

gracia embiãdole santas inspiraciones, dandole alguna graue enfermedad, visitãdole cõ la muerte de algũ hijo muy querido, representãdole el dia del juyzio, la muerte, la pena infernal, o gloria celestial, embiandole algun predicador o Dotor q̃ con sus palabras, vida, y exẽplo le mueua a boluerse el, y dexar la mala vida passada, y a hazer della penitẽcia, reconozca tã gran merced, y tenga grãde sẽtimiẽto, dolor y arrepẽtimiẽto de sus pecados por auer õfẽdido a Dios y propõgo firmemente, y muy deveras no le ofẽder de ay adelãte, y d̃se apartar de las ocasiones de le ofẽder, y de viuir cõ grãde cuydado de su alma, y de se cõfessar. Esto es lo q̃ cõ grãde eficacia han de procurar los confessores cõ los penitẽtes, esto les deuẽ represẽtar, esto esbiẽ ponerles delãte, a esto les hã de animar y procurar, mouer, porq̃ les va en ello la vida, no la corporal, sino la de sus almas, q̃ es cobrar la gracia, y alcãçar perdõ de sus culpas. Si los penitẽtes llegan de veras este punto, q̃ es tener grande

aborrecimiento de ſus pecados por la ofenſa de Dios, y vn desseo biuo y efficaz de le ſeruir de ay adelante, y de no pecar, todo lo q̃ reſta, q̃ es examinar ſus conciencias, y confeſſar ſus pecados, haran con grãde diligencia y eſtudio. Neceſſaria * es la ayuda diuina, ſegun la dotrina Catolica de la Igleſia, para dexar la mala vida paſſada, y arrepentirſe della por la ofenſa de Dios, y para proponer de veras no pecar de ay adelante, mas eſta ayuda no les faltara, como hagan lo q̃ de ſu parte es, y ſe diſpongan para boluerſe a Dios. Conſideren pues los pecadores ſus culpas, y duelãſe, y arrepientãſe dellas, y deſſeẽ no las auer cometido por ſer ofenſas de Dios y tengan verdadera voluntad, y firme propoſito de no pecar de ay adelante, q̃ ſon las partes neceſſarias † para tener verdadera contricion de los pecados: y luego por la dicha contricion alcançaran la gracia diuina, y ſe les perdonarà los pecados, y de injuſtos, ſeran hechos juſtos, y de enemigos amigos de Dios. Lo qual obra la contricion en vir-

† Con. mi. le. c. 4. & Tr ſ. 6. c. 5. & c. 3. Th. 1. 2. q 109. ar. 6. b. 2. d. 18. ar. 2. q 1. Mar. q. 7. Gr. d. 26. q. 2. Caſt. li. 7. ad ba v. gratia, Vega li. 6 decret. de iuſ. & q. 12. d. iuſ. Sot. l. 2. c. 3. de nat. & gra. † Conc. Tr. Seſſi. 14. c. 4. Alex. p. 4. q. 67. n. 3. Tho. Bo. du. & v. 4. d. 17. & ibi So. q. 2. ar. 2. Sco. Ram.

en virtud y por la voluntad q̃ tiene de recebir el sacramẽto de la penitencia, quãdo confessaren sus pecados, como lo declarò el Santo Concilio Tridentino† en la materia deste Sacramento. Esta contricion obligatoria, es so pena de nueuo pecado mortal de todos los pecados mortales de q̃ el pecador no ha tenido contriciõ, segun la dotrina comũ todas las vezes q̃ el pecador està en el articulo† o peligro de muerte, o ha de administrar* alguno de los Sacramentos de la Iglesia, conuiene a saber. El baptismo: quãdo se administra con la solenidad q̃ se vsa en la Iglesia, la confirmacion, la eucharistia, la penitencia, la extrema vncion, las ordenes, y el matrimonio, el qual se administra y recibe quãdo se casan por palabras de presente, q̃ vulgarmente se llama desposarse, y si en tal tiẽpo los q̃ se casan estã en pecado mortal pecã mortalmente. Aunq̃ la ignorancia escusa desta obligacion y precepto, a los q̃ creen tener contricion de sus pecados y no tienen sino atricion y dolor imperfeto

& Almei. in 4. dist. 14. Me. l. 1. de pe. Veg. li. 13 c. 25 de ca nc. p. 1. de pe.
** Ses. 14. c. 4. * Dec. 4 d. 17 & v. contri. Adria. de euch. Cri. quo. de r su spi. medi. li. 1 q. 6 de pa. Ve. li. 13. ca. 20. dec. Sot. 4 d. 17. q. 2. ar. 6. c. de pa. 4. p. * Th. & Ca p. 3. q. 64. art. 6. & ca. pract. Sot. 4. d. . q. art. 6.*

fecto dellos, que es aborrecerlos y por las penas del infierno, o torpeza de los pecados, o por la gloria celestial q̃ por ellos pierden con proposito de se apartar dellos, assi mismo es cierto * q̃ quiẽ entendiendo que no tiene contricion si no sola atricion de sus pecados recibe los cinco Sacramẽtos de la Iglesia q̃ sõ la cõfirmaciõ, la eucaristia (quãdo se pue de recebir sin cõfessar los pecados mortales, q̃ es quãdo no ay copia * de confessor, y està en articulo de muerte, o obligado a cũplir cõ su oficio, y de no celebrar, o comulgar se siguiria escãdalo, o mal exẽplo, la extrema vnciõ, las ordenes, y el matrimonio, q̃ peca mortalmẽte, saluo si cree prouablemẽte q̃ basta recebir los dichos sacramentos con sola atricion, porq̃ entonces por la ignorancia se escusa del pecado mortal. El Sacramento del Baptismo * como es claro podrialo recebir sin pecado, quiẽ entiende tener solo atriciõ delos pecados assi de la penitencia es muy prouable * q̃ basta recebirle sin pecado, y alcançar la gra-

* Alexãd. p.4.q.46. m. 3.a.2. Th. Eo. & dect.4. d. 9. Cai. quo de vsu spi. So.4.d.17. q.2.ar. 6. * Cõc. Tr. ses.14.c.4 Gab. 4. d. 14. q. 1. Veg.li.13 ca.34.decre. Sot.d. 9.2.art.5. Med.lib.1 q.5.de pa. Cau. par. 3.de pæni. * Cõ. Tri. ses.13.c.7. & cã. 11. doc.4.d.9. Ga.le.7.c. Me.li.2. de pæ. &

la gracia, llegar a el, y recebirle con sola atrició conocida por tal, porq̃ es sacramento de muertos, y q̃ se instituyo para dar vida espiritual como el Baptismo. Es tãbiẽ la cõtricõ fuera de algunos casos especiales, necessaria y suficiẽte segun la dotrina comun * para alcãçar la gracia y perdon de los pecados mortales de q̃ no ha tenido el pecador contricion. Por lo qual todo Christiano q̃ entiẽde quan peligroso es estar fuera de la gracia diuina, y en pecado mortal, es razó q̃ cada dia, o siẽpre q̃ viere, o dudare si ha hecho, o cõsentido en algũ pecado mortal, o puestose a peligro de caer en el, tẽga dolor y arrepẽtimiẽto de le auer hecho por la ofensa de Dios, cõ proposito verdadero de se enmẽdar, y de no pecar de ay adelãte, y d̃ se cõfessar, por q̃ Dios le de su gracia, y se le perdone, y y las buenas obras q̃ hiziere, seã meritorias d̃ la vida eterna: y salga de tã peligroso estado, como es estar en pecado mortal, en el qual si la muerte le tomasse, yria para siẽpre jamas a las penas infernales.

c.p.5. So. 4.d.12.q. 1.art.4. *Sco. Du. & pa. 4. d.4. So. d. 6.q.1.ã.7 Can. de pæ.p.5. *Can. p. d.3. *Alex.p. 4.q. 57. m.7. do Eto. 4. d. 14. Med. lio.1.q.2 de pæ. Vega li. 17. c.16. & 17. decre So. 4. dis 15.q.1 a 5. c. & 6 Can. de pæ. p.3.

De los casos en q̃ ay obligacion de se confessar, y a quien se han de confessar.

LA confession vocal, q̃ es la segũda parte del Sacramẽto de la penitencia, instituyo Christo nuestro Redentor quando dixo: Recebid el Espiritu Santo: los pecados q̃ perdonaredes seran perdonados, y los q̃ retuuieredes, seran retenidos. Desta confession y santo Sancramẽto, es razon vsar muy amenudo: pues q̃ pecamos tan continuamente, y es la medicina de los pecados, y a lo menos se auia de vsar en las fiestas principales: pero obligatorio sopena de nueuo pecado mortal: solamente lo es en los casos siguientes.

Ioan. 20. Alex. p. 4 q. 77. n. 4. a. 1. d. 4. d. 17. & 1. cos. mart. 4 q. 12. a. 1. Adr. q. 3. cof. Medi. li. 2. ee. pæ. Sot. 4. d. 18. q. 1. art. 4.

El 1. es: Quando está alguno en articulo de muerte, por estar tan mal herido q̃ los cirujanos le desauzian, o por estar enfermo de modorra, o dolor de costado, o esquinácia, o calenturas pestilẽciales, o otra enfermedad tan peligrosa, que les parece a los medicos que no escapara, y que sera poca su vida.

El

El 2. caso es: Quando se comiença alguna obra, cõ peligro prouable de muerte: como es entrar en batalla, començar alguna larga nauegacion, o en tiempo q̃ suele el mar andar brauo, y quãdo la muger està para parir, si suele casi siẽpre llegar al hilo de la muerte, o si es año en q̃ las mas de las mugeres preñadas suelen peligrar. Estos dos casos pongo distinctos por mas claridad, aunq̃ comunmẽte se cõprehendan ambos debaxo deste caso general q̃ es estar vno en peligro de muerte, y segun ellos sehan de entender lo q̃ dixe enel capitulo passado, que ay obligacion de tener cõtricion quãdo vno està enarticulo, o peligro đ muerte.

Doct. iam adducti.

El 3. caso es, Quando alguno ha de celebrar, o comulgar, si tiene algũ pecado mortal y copia de confessor. En el qual caso es obligado a se cõfessar đ derecho diuino, como lo declarò el S. Concilio Tridentino. En cuya declaraciõ veã los Dotores aqui alegados en estos tres casos es obligatoria la confessio, de derecho diuino. De lo qual se colige ser falso, lo

Ses. 13. ca. c. Sot. 4. d 12. q. 1. ar. 4. Cordo. lib. ar. 15. quaest.

que dize la dotrina Christiana, q̃ comũ mente se enseña a los niños, conuiene a saber, ser precepto humano confessarse, y si ay, o espera auer peligro de muerte, y si alguno ha de recebir algun sacramento de la Iglesia. Porq̃ confessarse quãdo ay peligro de muerte o ha de celebrar, o comulgar es precepto diuino, y para dar o recebir algunõ de los Sacramentos de la Iglesia. Saluo recebir la eucaristia, no es necessario *confessar se, ni derecho diuino ni humano, mas basta tener contricion de sus pecados, como se declaro en el capitulo passado

El 4. caso es, segun el santo Concilio Tridentiro, quando vno celebro con solo contricion, sin confassarse, por no tener copia de coafessor, y ser necessario celebrar, para euitar la infamia, o escandalo, o cumplir con su oficio, en el qual caso en teniendo confessor es obligado a se confessar.

*Palu. 4. d. 17. q. 2 a. 5. Gab. q. 1. du, 1. archie. p. 3. t. 14 c. 19. §. 3. tab. v. cōf. §. 4. So. 4. d. 18. q. 11. ar. 4. b d ses. 13 *ca. 7.

El 5. caso es: Vna vez cada año, despues de tener vso de razon, y capacidad para entender lo bueno y lo malo,

y si lo que haze es pecado. Conocerse ha de tener vso de razon, si preguntado, si jurar falso, herir al proximo, hurtar, mentir, y otras cosas semejantes son pecado: responde que si. Este precepto * es vno de los cinco de la Iglesia, y se vsa cumplir en el santo tiempo de Quaresma, el qual vso aprueua el Santo Concilio Tridentino como piadoso, y que es razon seguirle todos.

El 6. caso es, quando està presente cõfessor legitimo q̃ puede absoluer al penitente, y es verisimil q̃ no le terna quando fuere obligado a se confessar, como si està presente confessor que le assuelua de algun caso reseruado y no le piẽsa tener, quando fuere obligado a se cõfessar, o si està captiuo en tierra de Moros, y tiene cõfessor presẽte y no le piẽsa tener al tiẽpo de la confessiõ obligatoria. Porq̃ en dexar la cõfessiõ entõces se pone a peligro de no se cõfessar, quã do fuere obligado. Este caso comũ tẽgo por verdadero quando aduierte que tiene confessor, y que no terna quando là confes-

**c. omnis de pæ. & remi. ses. 14. c. 5.*
**Ses. 14. c. 5.*
** Doct. præ notati.*

confession fuere obligrtoria. Fuera destos casos, por mas prouable tẽgo no ser alguno obligado a se confessar sopena de pecado mortal, aunque algunos Dotores lo tienen por obligatorio en ciertos casos, que no trato en particular por la breuedad de la obra. La confessiõ vocal en los casos ya dichos, y quando alguno confiessa por su deuocion, se ha de hazer para que valga, segun la dotrina comun, a sacerdote que tenga jurisdiciõ sobre el penitente. Y quales la tengã, se vera por las conclusiones siguientes.

In locis. rdin ijs.

La 1. es en el articuticulo de la muerte, qualquier simple sacerdote secular, o regular, como se ha de entender quando dixere simple sacerdote, es legitimo confessor, para absoluer de qualesquier pecados, descomuniones, y censuras, no estando presente algun propio, o legitimo confessor del penitente.

**Th. Bo. & mai. 4 d. 19. Ric. & Pal. d 17. So. d. 8 q 4. ar. 2. Me. li. 2. de pa.*

La 2. confession es. De los pecados veniales, qualquier simple Sacerdote es legitimo confessor,* aunq̃ estee presente el proprio, o otro legitimo confessor

**Pal. 4. d. 19. art. 3. Cais. q. de mi. huius. sacr. & v. absol. Me*

se ssor: por no ser los tales pecados materia necessaria de la confessión, pues no ay obligacion de confessarlos. Aunq son materia volútaria, y se pueden, y es bien confessarlos como arriba dixe.

La 3. conclusion es. De los pecados mortales, legitimamente confessados, y absueltos es legitimo confessor segú la dotrina mas comun * qualquier simple Sacerdote, aunq̃ este presente algú propio, o legitimo confessor del penitente: por no ser obligatorio confessarlos. Estas dos conclusiones se entienden, quádo se confiessan solos pecados veniales, y mortales ya cõfessados: pero si cõfiessa algun pecado mortal no confessado por razon del se ha de confessar a algun propio, o legitimo confessor.

La 4. conclusion es. Los obispos y prelados superiores a ellos, é inferiores exẽplos pueden elegir confessor sin licencia de sus superiores, segú la decretal de Gregorio IX. ¶ La 5. conclusion es. Segun Alexádro, y los Dotores: el Papa es propio confessor de todos los Christianos,

li. 2. de pa. Caie. p. 5. de pa. Naua. c. plac. n. 20. de pe d. 6. & c. 4. num. 1. Ma.

** Pal. ma. & Can. pratac. & Na. d. c. 4.*

nos, los Arçobispos, y obispos, y sus Vicarios de todos los de sus diocesis, y el Arçobispo al tiempo que visita la diocesi de algun sufraganeo de los de la tal diocesi: y los curas y sus vicarios perpetuos o tẽporales de sus parrochianos para lo cõfessar y dar licẽcia q̃ se cõfiessen con otros, con q̃ agora despues del Cõcilio sea de los probados por los Obispos.

**c. fin. de cen. lib. 6.*

Ses. 23. c. 29.

La 6. conclusion es. Aunque antes del Concilio Tridentino los q̃ tenian autoridad para elegir confessor, podian elegir qualquier: aunq̃ no fuesse cõfessor, q̃ no estuuiesse suspẽso, ni entredicho, ni descomulgado, ni irregular segũ los Dotores mas comũmẽte: pero despues de la publicaciõ del dicho Cõcilio ningun seglar ni clerigo no religioso, se puede cõfessar con alguno que no sea aprobado por el Obispo, como tẽga nueua licencia del Papa para ello. Ya los aprobados por los Obispos se pueden cõfessar, los q̃ tienẽ bulas y licencias del Papa, Obispos, y curas, segũ el tenor de las bulas y licencias. ¶ La 7. cõclusion es.

Pal. 4. d. 17. q. 4. Cab. q. 2, du. 5. Angel, cõf. 3. q. 4. Syl. cof. 1. q. 5 tab. v. absolut 1. §. 20. Adri. q. 5. de cõ. du. 1. Me di. n. lib. 2

Los

Los religiosos aprouados por los Obispos, pueden confessar despues del Concilio Tridentido, de la manera q̃ sus priuilegios se lo concede, como lo podiã hazer antes del santo Concilio. ¶ La 8. cõclusiõ es. En el tiẽpo de Pascua, quiẽ se halla fuera de su Obispado, se puede cõfessar y comulgar (segun la declaracion del Papa Eugenio IIII.) en el Obispado dõde se halla, como natural del tal obispado, aũq̃ este alli por muy poco tiẽpo. La 9. cõclusiõ es. Los peregrinos, estudiãtes, mercaderes, y otros caminãtes q̃ se hallã fuera d̃ su casa, y no puedẽ facilmẽte recurir a sus propios cõfessores, se puedẽ cõfessar cõ los curas d̃ las parrochias dõde se hallã, aũq̃ sea la cõfessiõn volũtaria, y por sola deuociõ. Esta cõclusiõ q̃ tienẽ algunos Dotores se funda en la licẽcia tacita q̃ parecẽ tener d̃ los propios cõfessores, pues q̃ vẽ hazerse assi, y passã por ello. Y creo yo tuuo origẽ de auer en las religiones copiosos priuilegios para cõfessar a todos lo q̃ a ellos recurrẽ, aunq̃ no sean de aquel obispado: y de

de pœ. d. 18. ar. 3. Ses. 23. c. 19.

Apud me nu. fra. mi. ff 64. con. 80.

Nau. ca. placuit. nu. 96. de pœ. d. 6.

y delos muchos priuilegios y bulas Apostolicas que ay para elegir confessores. Lo qual me cōuēce a no tratar, quiē son legitimos cōfessores de algunas personas de que tratā los Dotores en particular.

La 10. conclusion es. Los que se confiessan cō algun legitimo confessor, conforme a las conclusiones passadas, aunq̃ no sea su propio cōfessor, no son obligados a se confessar de los pecados cōfessados, ni de otros algunos para cumplir el precepto dela confession añal segun la dotrina comun, *y Catolica, por auer cumplido el tal precepto, con la dicha confession legitimamente hecha.

**Ale. & ceteri adduct. in hoc 6.*

CAPITVLO. X.

De los pecados y circunstancias, y numero de los pecados que se han de confessar.

Doct.4.d 17.Sot.d. 18.q.2.ar 4.do.v.cō fes.Alex. p.4.q.77. in 2.ar.ar 2.& 3.ae.

QVE pecados y circunstancias sea obligado el penitēte a cōfessar, se entendera por las dotrinas siguientes.

La 1. es. Todo pecado mortal de obra palabra, y pensamiento, ay obligaciō de con-

confessar aunq̃ el pecador tenga solos pecados de pẽsamiẽto y secretissimos. Esta es verdad Catholica q̃ tienen, y siẽpre tuuieron los Dotores *Catolicos: y se determinó y declaró en aquel celebre Concilio General que se tuuo siendo cabeça de toda la Iglesia Innocencio III.* y en nuestros tiempos se determino y declaro mas claramente en el Santo Concilio Tridentino†

La segunda dotrina es. El penitente es obligado segun los Dotores † a confessar los pecados que el tiene por mortales, y de los que duda verdaderamente si son mortales entre tanto que no se certifica de la verdad. Pero de los que tiene escrupulo indiscreto si son mortales, como de muchas cosas que no son aun pecado lo tienen los muy escrupulosos, no solamente, no son obligados a los confessar, mas antes es mejor nolos confessar, ni hazer caso dellos, persuadiendose que los tales escrupulos son indiscretos.

La 3. dotrina es: Las circunstancias q̃

*omnis de pæ. & re. * Sess 14. c. 5. * Ale. d. n. 2. a. 5. bo. 4. d. 17 p. 3. a. 2. q. 1. Th. 4. d. 22. art. 3. Pa. d. 21. q. 2. ar. 3. Alm. d. 17 q. 1. Ad. q. 5. de con. mai. 4. d. 17. q. 2. & Ma. li. 2. de pæ. So. 4. d. d. 18. q. 2. ar. 4.*

mudan la especie del pecado mortal se han de confessar de necessidad, segun la dotrina Catholica del Santo Concilio Tridentino, * la qual tuuieron siempre los Dotores* catolicos. De las circunstãcias q̃ no mudan la especie del pecado mortal, como es ser la cantidad del hurto grande, auer desseado matar diez hõbres, o continuar el desseo de vn pecado mortal por espacio de vn dia entero y de las semejantes no quiso tratar el sacro Concilio por auer en ello opiniones entre los Dotores catolicos. De las quales la que yo tengo por mas verdadera es la de Alexãdro * de Ales aquiẽ siguen otros Dotores graues, quo es ser obligatorio confessarlas quando agrauan el pecado mortal notablemente, y el penitente entiende la grauedad. Y aũ los susodichos, y en los semejantes, declarar la candad del hurto, y las personas que desseo matar y la continuacion del tiẽpo, es declarar la propia substancia del pecado mortal, mas q̃ declarar la circunstãcia, sin lo qual no se cõfessaria el

*Ses. 14. c 1. *Ale. p. 4. q. 77. a. 3. arti 2. Me. li. 2. de pæ. So. 4 d. 18. q. 2. ar. 4. Can de pæ. p. 1 de. 4. d. 16 & 17. & v. confess. & circun.

Alexan. p. 4. q. 77. a. 3. a. 2. & 3. alt. q. 3. de confess. Mar. 4. q. 12. ga. 4. d. 17. q. 1. Sot. d. 18. q. 1. art. 4. Ca. de pæ. p. 5.

ria el penitente ſuficientemente. Eſta dotrina de las circunſtancias declarare en particular en los mandamientos en q̃ ſe pueden ofrecer. ¶ La 4. dotrina es. El numero cierto, o veriſimil quãdo no ſe acordare del numero cierto, de todos los pecados mortales de obra, palabra, y pẽſamiẽto, ay obligaciõ de cõfeſſar ſe gũ los Dotores* comũmẽte. De lo dicho en eſtos 3. capitulos ſe ſigue, q̃ todo penitẽte es obligado ſegun ſu eſtado y capacidad, y el tiẽpo q̃ ha q̃ no ſe cõfieſſa examinar ſu cõciẽcia, y pẽſar ſus pecados cõ diligẽcia ſegũ la dotrina del Cõcilio Tridentino q̃ fue ſiẽpre de los Dotores catolicos. Por lo qual quiẽ ſabe le er paſſe eſte, o otro cõfeſſonario ven cada coſa q̃ leyere ſer pecado mortal, pienſe ſi la ha hecho, o conſentido en ella en alguna de las maneras de pecar pueſtas en el capitulo ſexto, o ſi ſe ha pueſto a peligro de la hazer, o conſentir en ella, y ſi viere no auer pecado en ella paſſe adelante, mas ſi ha pecado en ella mire quãtas vezes ha pecado, o conſenti-

**Sc. & do. 4. diſt. 17. Sot. d. 18. q. 1. ar. 4. Adri. q. 4. de conf. ſ. Gab. p. 3. de conf. ſſ. Ca. p. 5. de pa. uoc. c. conf. ſſ. *Seſ. 14. c. 5. *Sc. & cæteri adducti.*

consentido en la tal obra, o puestose a peligro dello, y si se acordare del numero cierto, notelo para declarar al confessor, pero si no se acordare del numero cierto, piense con diligencia las vezes q̃ lo ha hecho, consentido en ello, o puestose a peligro pocas mas, o menos, pensando que tanto tiempo ha que començo a hazer el tal pecado, y lo aura hecho, o consentido, o puesto se a peligro dello cada dia, o cada tercer dia, o cada semana vna, o dos, o mas vezes, y note el numero mas verisimil algunas mas, o menos, y de la manera q̃ se acordare se acuse y declare al confessor. Si huuiere cõtinuado por mucho tiempo el mal estado de pecar, como lo haze vna muger publica, o vn amancebado, o vsurero, o el q̃ anda por matar, o afrentar alguno, o q̃ tiene por oficio comprar, o vẽder, y vsa jurar falso a cada palabra por comprar mas barato y vender mas caro: * Acusese del tiempo q̃ estuuo en el tal mal oficio y estado, con lo q̃ le acaecia ordinariamente, y las particularidades

*Cai. q. 3. de cõf. So. 4. d. 18. q. 2. a. 4. Ca. p. 4. de pœ.

des

des graues q̃ se ofrecieron, y se acuerda
y con esto quedaran los tales bien con
fessados. Si no se acordaren del numero
cierto, o verisimil, declaren si lo auran
hecho muchas, o pocas vezes, y que no
pueden dar mas claridad. Y como esto
hagã los vnos y los otros no tienẽ porq̃
se congoxar si dexan alguna vez, o dos
o mas de declarar: porq̃ Dios es Padre
piadoso y suaue, y no achacoso: y no hã
mirar si dexarõ de declarar alguna vez
no se acordando, y auiendo examinado
sus conciencias con diligencia. Pero no
piensen los penitentes q̃ cumplen con
lo que son obligados, sin ninguna, o casi
ninguna diligencia hazer para acordar-
se de sus pecados, ni piensen q̃ baste de-
zir a cada pecado q̃ le hizieron algunas
o muchas, o infinitas vezes, si puedẽ de
clarar el numero cierto, o verisimil, o
dar alguna mayor claridad q̃ la q̃ se co-
ge de las dichas palabras, las quales bas
taran quando el penitente vuiere pensa
do con cuydado las vezes q̃ ha hecho el
pecado, y no se acordare, sino que lo ha

hecho algunas vezes, o muchas vezes, o casi a cada passo. Esto se ha de entender delos que se cõfiessan de año a año: o pocas vezes, mayormẽte si andan metidos en vicios y pecados: porque como puedẽ los tales acordarse de sus pecados sin casi ninguna diligencia hazer? Los temerosos de Dios q̃ se confiessan en las fiestas principales, y muchas vezes, como seria razon q̃lo hiziesse todo buen Christiano, q̃ entiende quanto le va en limpiar su anima de la escoria de los pecados, estos no tiecenen necessidad de tanta diligencia, sino basta pensar sus culpas breuemente, segun su estilo de viuir: y esta es en ellos la diligencia necessaria coma enlos susodichos es la que tengo dicha. Assi mismo los escrupulosos, è inquietos de conciencia q̃ nunca acaban de creer que se aparejarõ como eran obligados, y gastan mucho tiẽpo en cõsiderar si fueron los pecados tãtos, mas tã[illegible]os, o alguno mas, y q̃ quedã tã desass[illegible]ssegados, diziẽdo, q̃ los hizieron tãtas vezes, como quando dizẽ

menos

menos vezes,estos tales no curen de tá
ta diligẽcia como seles fantasse a ser ne
cessaria,mas hagã vna mediana diligen
cia,y esta puedẽdẽ creer ser en ellos la
necessaria,y cõ la q̃ Dios se cõtẽtara, aũ
q̃ seles oluidẽ algunos pecados. Y elmu
cho tiẽpo q̃ ocupã y pierdẽ en pensar y
repẽsar si fue alguna vez mas la q̃ hizie
rõ tal pecado, o si cõsintierõ en el, em-
pleenle en seruir a Dios. Porq̃ desto se
seruira el mucho. Y no den lugar al de-
monio q̃ los desassossiega con semejan
tes tentaciones,y escrupulos,por les es
toruar,q̃ no empleẽ en algunas buenas
obras aq̃l tiẽpo,ya q̃ nolos puede vẽcer
con pecados graues y claros. Aduiertã
assi mismo los penitentes quãdo el con
fessor les pregũta las vezes q̃ hã hecho
vn pecado, en no respõder las vezes q̃
primero les vienẽ a la boca sin pẽsar en
ello,porq̃ no miẽtã,ni sepõgã a peligro
dello en cosa tã graue. Assi mismo tẽgã
cuẽta cõno dezir q̃ antes quierẽ dezir
mas vezes đ las q̃ hizierõ el pecado q̃
menos,porq̃ este es lugar dõđ cada vno

se ha de acusar como se acuerda sin añadir, ni quitar * Los pecados ciertos se han de confessar por ciertos, los dudosos por dudosos. Y si duda de alguno si le hizo, o consintio en el, o se puso a peligro de consentir, declare la parte a q̃ mas se inclina, y si no sabe a que parte mas se inclinar, declare lo que es, y q̃ no sabe si consintio, o no consintio, o si se puso a peligro de consentir, q̃ se acuse de la manera q̃ Dios sabe le ofendio en ello. Lomismo digo del numero* delos pecados, conuiene a sabe: el numero de q̃ está cierto, confiesselo por cierto, porque pecaria mortalmente si a sabiēdas añadiesse, o quitasse alguna vez. El pecado de q̃ no se puede acordar el numero cierto: acusese q̃ le hizo tātas vezes pocas mas, o menos, o q̃ le hizo cada dia, o cada semana, o de tantos dias, o la tercera, o quarta parte de los dias, comparādo vn tiempo con otro como se acordare dello, porq̃ de vnos pecados se acordara de vna manera, y de otros se acordara de otra manera diuersa. Si de algū

*Cai. op. 2. q. 9. So. d. art. 4.

*Cai. op. 7. q. 9. So. art. 4.

pecado

pecado estuuiere cierto auerle hecho tantas vezes, y de otras dudoso, las vezes ciertas diga por ciertas, y las otras por dudosas. Aduiertan tambien los penitentes en no contar vno a vno el numero de los pecados a los pies del confessor, ni se acusen de cada pecado por si, diziendo auer hecho tal juramento y otra vez tal, &c. Y auer dexado de oyr missa el dia de S. Pedro, y de S. Lorenço, y de la Assũpcion de nuestra Señora. Porq̃ aunq̃ cumplan cõ la confessiõ en se acusar desta manera, mejor es traer pensadas y sumadas las vezes, que hizieron, consintieron, en el pecado, o se pusieron a peligro dello, y en vna palabra pueden dezir el numero de cierto pecado, conuiene a saber q̃ jurarõ diez vezes mentira sin perjuyzio de alguno y que dexaron de oyr missa tres vezes, no lo digan en muchas palabras, ni cuẽte vno a vno cada pecado Esta dotrina noten los penitentes para ver el estilo que han de tener en sus confessiones, la qual se declarara mas en los manda-

mientos y pratica de se acusar que pone al fin de algunos dellos.

CAPITVLO. XI.

Quando se pueden dexar de confessar todos los pecados mortales.

LA dotrina del capitulo passado que ay obligacion de confessar todos los pecados mortales, y el numero dellos, y las circunstanceias necessarias, se ha de guardar siempre q̃ el penitente puede comodamente confessarlos todos, pero como la ley diuina sea suaue y benigna, y disponga todas las cosas graciosamente, puedense ofrecer algunos casos, en que la imposibilidad y dificultad escuse de confessar todos los pecados mortales, y las circunstancias necessarias: los quales es biẽ saber los penitentes y aun los confessores. El primero caso es segun algunos graues Dotores,* quando el penitente no puede dezir todos los pecados mortales, por se le auer quitado la habla, no poder hablar, de manera que el confessor los entienda, y por señas, y preguntando le el

Sot. 4. d. 18. q. 2. art. 5.

le el cōfessor declara algũ pecado mortal,o venial,y todos no los puede declarar en particular:en este caso, aunque el confessor crea,o sepa quetiene otros pecados mortales,le puede, y deue absoluer declarado algũ pecado aunq̃ sea venial. Porque si el dolor del penitente es imperfecto, por no ser contricio verdadera, sino solaméte atrició,por la absolucion alcançara perdon de sus pecados y la gracia diuina y se saluara,por solo auer recebido el Sacramento de la penitencia, lo qual es de tener en mucho,y lo deué de notar todos los Sacerdotes. Porque como en tal tiẽpo qualquiera simple sacerdote puede absoluer de qualquiera descomunió,cẽsura y pecado,no estádo presente algũ legitimo confessor:luego le deue absoluer ofreci da esta necessidad,y declarado algun pecado,aunq̃ sea venial.Si el penitente no declara algun pecado:digale el cōfessor que se acuse auer dicho alguna palabra ociosa,o detenidose en algũ pẽsamiẽto vano:de lo qual quiẽ aura q̃ no se pueda

acusar? y como le dè a entender por señas, le absuelua por la dicha razō y fruto tan grande q̄ de la absolucion se le puede seruir, que es saluarse. Pero si no entiende cosa alguna, ni declara por señas algū pecado, absuelualе de toda descomunion y censura, y concedale las indulgencias q̄ pudiere. Mas si de los pecados le puede absoluer ay opiniones. Graues Dotores dizen no le poder absoluer por no declarar pecado, en particular sobre q̄ se dè la sentencia de la absolucion. Otros Dotores de autoridad dizen que le pueden absoluer, monstrādo señales de contricion. Ambas opiniones son prouables, y en semejāte necessidad le podran absoluer, conforme a la segunda, por el prouecho grāde que de ello se puede seruir, que es saluarse por solo esto. Assi mismo si el penitente antes pidio el Sacramēto de la eucharistia, o mostrò, o agora muestra señales de cōtricion, o de Christiano, porque adora la cruz, o diziendole q̄ se arrepienta de sus pecados por la ofensa de Dios, con volun-

* Nau c. 26. nu. 27 Ma.

Sot. d. ar. 5. Cai. de pę p. 5. A bu. Mati. 6. q. 79. Nau. c. 26 n. 28. Ma. Me. li. 2. de pę. C. p. 5. de pœn. Cor. do. li. 5 q. 39. q.

voluntad de se enmēdar, o otra cosa santa y buena: alça los ojos al cielo, o muestra otra buena señal, desele el sacramento de la Eucharistia* sino se teme que lo vomitara, o hara alguna otra irreuerencia al sacramento, por estar frenetico. Si esto no huuiere lugar, desele la extrema vncion, la qual no solamēte se le puede dar, quādo la pidio estando en su juyzio, o mostro, o agora muestra señales de cōtricion, y de Christiano: mas aunque todo esto cesse, se le puede dar, segun graues Doctores,* como no conste estar en pecado mortal. Qualquiera destos dos sacramentos que reciba, es de grāde efeto, porque si tiene sola atriciō de sus pecados, y cree tener contricion, o bastar sola atricion para lo recebir, por qualquiera dellos alcançara la gracia, y perdon de sus pecados, y se saluara por solo lo recebir. Lo qual noten y tengan en mucho todos, para vsar destos sacramē tos en peligros semejantes.

*Sot. 4. d. 12. q. 1. a. 9. Naua. d. c, 26. n. 17.

*Pal. & vue. 4. d. 23. Arch. p. ti. 14. c. 8. §. 30 & tab. vt vn ctio.

El segundo caso es. Quando el penitēte: aunque puede dezir sus pecados, o respon-

responder al confessor, està tan en lo vltimo de su vida, que no se espera que viuira el tiempo necessario, para cõfessar todos los pecados mortales. En el qual caso, qualquier simple sacerdote no estando presente algun legitimo confessor, le puede y deue absoluer, oyendo algun pecado mortal, o venial no se acordádo de pecado mortal, ni al confessor de selo preguntar: por el fruto grande q̃ de la absolucion puede conseguir, q̃ es alcançar la gracia y perdon de los pecados, y saluarse, como declarè en el primero caso. Despues de absuelto de algun pecado le puede, y deue oyr las culpas mortales q̃ sele acordarẽ, y absoluerle. Cerca destos dos casos se noté dos cosas. La vna q̃ entendido algũ pecado, aunq̃ sea venial le absuelua: porq̃ no se muera el penitẽte sin absoluciõ, y se condene si tenia sola atriciõ de sus pecados. Y lo menos inconueniente es engañarse, creyendo està muy al cabo, y absoluerle, o darle la Eucharistia, o extrema vnciõ: q̃ creer q̃ podra cõfessar todos
sus

ſus pecados, o q̃ boluera en ſi, y que ſe morira ſin alguno de los dichos ſacramentos, pues que por ſolo no los recebir ſe podria condenar, e yr al infierno. la ſegunda coſa que ſe deue mucho notar es, q̃ para abſoluer de deſcomuniones, cẽſuras, y pecados, baſta dezir. Ego abſoluo te ab omni vinculo excomunicationis, & ab omni cenſura, & ab omnibus pecatis tuis: y aun baſta para le abſoluer d̃ todo, dezir: abſoluo te. Loqual ſe note para vſar de ſolas las palabras neceſſarias en ſemejantes neceſsidades.

El tercero caſo es. Quando el penitente teme juſtamente que le deſcubrira el confeſſor algun pecado.

El quarto caſo es. Quando el penitẽ con juſta razõ teme algun graue daño, de la perſona, fama, honra, o hazienda ſuya, o agena, de confeſſar cierto pecado, o circunſtancia, como ſi huuieſſe muerto a vn hermano del confeſſor, o pecado con ſu hermana, o otra parienta muy propinqua, y no puede declarar ſu pecado, ſin q̃ el cõfeſſor entiẽda a quiẽ mato, o cõ quiẽ peco.

Nau. c. 1. pa. ra, cautus. n. 3. &. de pe. d. 5. Cou. c. alma p. 1. §. 11. nu. 12. de ſent. ex co. ll. 16.

El

· El quinto caso es. Quando el penitente teme algũ daño espiritual suyo, o ageno, de dezir cierto pecado a tal cõfessor

El sexto caso es. Quando el penitente no puede confessar su pecado, o circunstancia, sin que entienda el confessor algun pecado oydo en la confessiõ, y que le oyo en confessiõ. En estos quatro casos, y en los semejantes, dizen los Dotores,* que el penitente busque confessor legitimo que le oyga de penitencia sin estos peligros, pidiendo licencia al propio cõfessor, o vsando de sus bulas, o recurriendo a algun religioso. Pero si ningun camino hallare, para se confessar cõ fessar con otro, confiesse al tal todos los otros pecados, y circunstancias, y dexe aquellos de q̃ teme los dichos peligros, lo qual puede hazer licitamente, segun los Dotores, por tener tan justa escusa para diuidir la confession. Esto se entiẽde, ofreciendose necessidad de se cõfessar, celebrar, o comulgar, para euitar el escãdalo, è infamia que se le seguiria de no lo hazer. Enel qual caso es obligado a con-

* Alt.q.3. de confess. Marsi. 4. q.12.ar.1 Arc.p.ti. 14.c.19.§ 3.tab. v. confes.§9. Med.li.2 de pæ.Ca. p.5.de pæ Sot.4. d. 18. q.2. artic.5.

a cõfessar los pecados y circunstancias, de q̃ ningun daño espiritual, o temporal teme, pues q̃ tiene copia de cõfessor y dexar los pecados en q̃ ay peligro. Pero si ningun escandalo ni infamia se siguira deno confessar, celebrar, o comulgar, mas solo lo haze por su deuocion, no puede diuidir la confession por no ser justa causa para la diuidir sola su deuocion. Por lo qual en tal caso cõfiesse todos los pecados y circunstãcias, o dexe la confession para quãdo cessen los dichos peligros.

En otro caso tratan los Doctores si se puede dexar el pecado, o circunstancia, que es quãdo se declara alguna tercera persona, participe de su culpa. En lo qual por auer diuersas opiniones le resoluere en las conclusiones siguientes. La primera es. El penitente ha de mirar en dezir sus pecados, de tal manera, que el cõfessor no conozca la tercera persona participe de su pecado, y si para esto fuere necessario confessarse con algun Religioso, o clerigõ, pidiendo licencia

al propio confessor, o vsando de sus bulas, o disfraçandose, como el confessor no conozca la tercera persona, obligado es a ello. Este es auiso q̃ dan los Doctores* que esto tratan, y apenas acaecera caso en que vsando del, no se remedie este inconueniente. Y si son obligados a vsar esto porq̃ no sé conozca la tercera persona participe đ su culpa: claro es errar grauemẽte quiẽ lo declara sin necessidad, y aũ pecara mortalmẽte si la ignorãcia y no alcãçar mas, no le escusa.

Adr. q. 2 conf. Alt. Medi. Ca. & Sot. S. citati. ta. v. circunst. doct. 4. d. 17. & 22.

La 2. cõclusiõ es. Quãdo no se puede cõfessar el pecado, o circũstãcia, sin q̃ se conozca la tercera persona participe đl pecado, y justamẽte se teme algun peligro đ los ya dichos, puede dexar* de cõfessar el tal pecado, o circũstãcia ofreciẽdose necessidad de cõfessarse, como ya declare. ¶ La 3. cõclusion es. Quãdo el pecado mortal, o circunstãcia no se teme algũ peligro, ni es infamatorio, obligado es el penitẽte a cõfessarlos, aunq̃ se conozca la tercera persona, no se pudiẽdo confesser de otra manera, porque no ay

Alt. Adr & So. prae tacti. & A. ma. 4. d. 17.

no ay justa causa para diuidir la cõfessiõ
La 4. cõclusiõ es. Quando el pecado mortal,o circũstãcia es infamatoria,y el penitẽte no halla a quiẽ se cõfessar sin q̃ se conozca el participe de su culpa: dotrina mas comũ es*ser obligatorio declarar todos los pecados,y circunstancias. Porq̃ mayor obligaciõ ay de cõfessarse enteramẽte, q̃ de callar el pecado, o circunstãcia,por la qual se conocera la tercera persona, pues q̃ el cõfessor es tã obligado a guardar secreto dla cõfessiõ, y por ser la tal infamia tã ligera q̃ apenas se puede dezir infamia. Dotores*ay q̃ tienen lo contrario: y otros* siguen la opinion comun quando està el penitẽte en articulo de muerte, y aunque siguiesse estas opiniones se escusaria de culpa: por mas sana y prouable tengo la opinion comun,q̃ tienen Dotores muy granes,antiguos, y modernos. Toda esta dotrina se note † pero quando si el penitente declara su culpa, o circunstãcia se conocera la persona que hizo algun pecado,aunque no aya sido participe del: como

** Henric quo. 3. q 27. T. & du. 4. d. 16 Bon. Rica. & Malo di. 2. Ga. & Alm. d. 37. Adr q. 1. conf. Syl. confe. 1. §. 21. ta. v. circunstantia. §. 10. Me. li. 2. de pæ. So. 4. d. 18 q. 2. ar. 5. * Alex. p. 4. q. 77. n. 2. ar. 4. & nu. 2. ar. 1 Marf. 4. q. 12. ar. 2 Nau. c. 1. n. 103. de pæn. d. 5 Ca. p. 5. d. pæ. *Scot d. art. 5.*

como si se acusasse auer dicho alguna graue infamia contra su Rey, Principe, Obispo, perlado: padre, madre, o hermano, o persona semejante: porque lo mismo se ha de dezir dellos q̃ dixe dela tercera persona participe de su culpa.

CAPITVLO. XII

Como se han de confessar y absoluer los casos reseruados.

ESTilo muy antiguo ha sido en la Iglesia, reseruarse algunos casos graues al sumo Pontifice, y Obispo, porue no se atreuan a los hazer, siendo la absolucion dificil. Delo qual por se ofrecer muchas vezes, tratatare tres cosas. La primera, quales son los casos reseruados. La segunda, lo q̃ ha de cõcurrir para ser reseruados. La tercera, el estilo que se ha de tener en la absolucion dellos.

Quanto a la primera, se noten dos dotrinas. La primera es. Aunque no solamente se puedan reseruar las descomuniones, mas tambiẽ los pecados en que no ay descomunion: pero dotrina comun

es, que ningun caso ay reseruado al Papa, sino por razon de auer descomunió. Y sonle reseruadas, solas, y todas las descomuniones en que se declara, ningun otro poder absoluer dellas, sino el sumo Pontifice, o la silla Apostolica.

La segunda dotrina es. A los Obispos ay nueue casos reseruados: los quatro de derecho, y los cinco de costumbre general. El primero es, el pecado porque se impone penitencia solene. El segundo el pecado porq se incurre en irregularidad. El tercero, la descomunion mayor. El quarto, poner fuego a alguna Iglesia, o Hospital, heredad, o casa, y estos son los quatro reseruados de derecho. El quinto, es el homicidio voluntario. El sexto, el de los falsarios. El septimo quebrantar la inmunidad eclesiastica. El octauo quebrātar la libertad eclesiastica. El nono es adeuinar. Cerca de estos casos auia algunas cosas que declarar, las quales dexo, porque los Obispos suelen señalar a los confessores los casos que quieren que no absueluan, sin reser-

** Archie. d. c. 21. Ang. Syl. & Arm. v. cas. res. ver. confe. tab. v. dis. §. 15. Na. d. c. 27. n. 256.*

reseruar estos señaladamente, y añadiẽdo algunas vezes otros, y otras reseruãdo diuersos casos a estos, por lo qual el confessor se informe de los casos reseruados del obispado, o distrito donde reside.

*Th. Bona & Ma. 4. d. 19. Ric. & Pal. d. 17. Me. li 2. de paen. Ca. p. 6. de pae. Sot. 4. dist. 18. q. q. 4. art. 4

Quanto al segundo punto, se noten las dotrinas siguientes. La primera* es. En el articulo de la muerte, ningun pecado, ni descomunion ni censura ay reseruada: y assi de todos ellos puede absoluer qualquier simple sacerdote, no estando presente confessor legitimo para absoluer dellos. Pero aduiertase en tal caso el canon de la descomunion, para guardar la forma que pone.

*Archi. 5. ti. 17. c. 11 rose. conf. 1. 212. Sy. v. casus. q. 5. ti. v. di. spe. §. 15. So. 4. d. 18 q. a. 5. Na. in c. 27. n. 158.

La 2. es. Quãdo se reserua algun pecado, sin declarar otra cosa, no se reserua el acto interior ni intentarlo, mãdarlo o acõsejarlo, ni otras maneras de pecar q̃ se coligen del capitulo sexto, sino sola obra. De manera, q̃ si se reserua el homicidio, y el hurto de tanta cantidad, y el incesto con la hermana, y pecados semejantes, no es visto reseruar el desseo, o de-

o determinació delo hazer, ni el intentarlo, mandarlo, o aconsejarlo, &c. sino se declara en particular, mas solo se reserua la obra.

La tercera dotrina es. Quãdo se reserua alguna cẽsura, o descomunió absuelto della legitimamẽte, q̃da * el pecado, porq̃ se incurrio no reseruado, para le cõfessar, a qualquier legitimo cõfessor.

† Caie. & Armil. v. casus Me. & Cã. & Nau. præ.

La quarta dotrina es. Delos pecados reseruados, legitimamente absueltos, qualquier simple sacerdote puede absoluer, si otras vezes se cõfiessan, sin añadir nueuo pecado mortal, por no ser necessario confessarlos.

La 5. dotrina es. El pecado reseruado, q̃ auiẽdo jubileo, o autoridad de absoluer del, se dexo de cõfessar por oluido, o no lo tener por pecado, queda por no reseruado, para se poder cõfessar aqual quier legitimo confessor. Lo mismo es *si el caso reseruado es descomunion, si el cõfesor absoluio d̃ todas las descomuniones a cautela, como se suele hazer, o si tuuo volũtad ticita d̃ absoluer dellas

Adr. q. 4. conf. vue. 4. d. 45. q. 3. a. 3. Gabr. d. 17. q. 1. du. 2. Sy cõf. 1. q. 4. tab. 5. cõf. 9.

porque tuuo intencion de absoluer de todo lo que podia.

La sexta doctrina es. El que se confiessa por virtud de alguna bula, o de la authoridad que para ello concedio el superior de algun caso reseruado, o descomunion, sin dolor bastante para alcançar perdon dellos por la absolucion, o con proposito de perseuerar en algun pecado, o en la ocasion clara del, puede confessar el tal pecado, segun algunos Doctores * qualquier legitimo confessor, porque cesso la reseruacion. Y en la descomunion es claro: pues q̃ pueden absoluer a quien la incurrio contra su voluntad. Pero si fue en tiempo de algun jubileo, que de autoridad para le ganar mejor, de poderse absoluer de los casos reseruados, y descomuniones, no creo q̃ cesso la reseruacion. Porq̃ quien se confiessa con tan insuficiente dolor, o con proposito de pecar, y de se quedar enla ocasion clara dello, no se puede dezir tener voluntad de ganar el jubileo.

Quanto al tercero punto, que es el estylo

2. §. Cã. d. p. 5. Nau. c. 1. §. can. nu. 30. de pæn. d. 5. Cou. c. al. p. 2. §. 12. n. 12. de sẽtẽ. ex lib. 6. B. Doc. nũc citati.

**Sy. cõf. 1. q. 19. ta. d. 5. 26. Ca. & Armi. v. casus.*

estylo de absoluer de los casos reserua-
dos, se noten las dotrinas siguientes.

La primera es. Quando está presente confessor legitimo, para absoluer de los casos reseruados, y descomuniones, obligatorio*es confessarlos todos si quie re confessarse por su deuoció, o por ser obligatorio, porque tiene confessor que le absuelua de todos sus pecados.

Can.d.o.5

La segunda es. Quando está presente el superior, que le puede absoluer de los casos reseruados, y cometelo a otro: pidale por si, o por tercera persona su autoridad para se confessar. La qual razon quede facilmente a algun confessor letrado y prudente. Pero si no quiere dar la, sino oyrle el de todos sus pecados, obligado es a se confessar con el, si quisiere confessarse por deuocion, o en alguno de los casos obligarorios: aũque reciba verguença de manifestar su vida al superior, o tema alguna aspera reprehension. Porque tiene confessor legitimo q̃ le absuelua de todos sus pecados. Lo qual es verdad, como no tema ju-

Can.d.p.5

 stamente

justamente algun peligro, conforme a lo dicho en el capitulo onze.

La tercera dotrina es. Quando el superior quiere oyr solos los pecados reseruados, obligado es el penitente a ello si quiere, o es obligado a se confessar. Y si le absuelue de solos ellos, secretamẽte es la absolucion, segun muchos Dotores y graues por la qual alcança la gracia si el penitente llega con sola atricion. Y este es vn caso en que se diuide la absolucion por razon de los casos reseruados. Pero porq̃ otros muchos Dotores de autoridad con muy prouable razon, no tienẽ la absolucion por sacramental por no auer causa de diuidir la absolucion, pues que le puede oyr y absoluer de todos los pecados, lo q̃ en tal caso es bien hazer el superior oydos los pecados reseruados es, darle penitẽcia saludable dellos, y remitirle a quien le oyga y absuelua de todos. Porq̃ aunque le absuelua de solos los reseruados, es obligado a confessar aquellos, y los no reseruados, a algun legitimo confessor.

Pal. 4. dis 27. qu. 5. Cai. v. cõf cõ. 10. 8o. 4. d. 18. q. 2. ar. 5.

Duran 4. d 17. q. 15 Al q. 4. cõfes. Cai. p. 5. de pæ.

Porque

Porque la confession necessariamente se hade hazer entera a algun confessor.

La quarta dotrina es. Quando el caso reseruado es descomunió, y no ay quié absuelua della: no se puede* el penitente confessar, y absoluer de los pecados hasta que aya quié le absuelua de la descomunion. Porque el sacramento de la penitencia no se puede recebir estando descomulgado.

Palu. d. b. 5. Soto. d. arti. 5. Caie. p 5. de pe. Na. d. §. cautos n. 24.

La quinta dotrina es. Quando el caso reseruado no es descomunion, y no ay quien absuelua del, y ningun escandalo ni infamia resultara de no se confessar, no puede el penitente confessarse y absoluerse. Porque solo quererse confessar por deuocion, no es causa bastante de diuidir la absolucion. Pero si de no se confessar le resultara infamia, o escandalo, obligado es el penitente segun la dotrina mas comun* y mas verdadera y el vso comun de la Iglesia a confessar todos los pecados mortales reseruados y no reseruados: y el confessor puede y ha q̃ absoluer d̃ solos los no reseruados.

Med. Sot & Ca. iā citati.

De los

De los quales le absuelue directamente, y de los reseruados le alsuelue indirectamente por la gracia q̃ se le dio en el Sacramento. Y si llego con dolor insuficiēte y sola atricion de sus pecados por la dicha absolucion alcança la gracia y perdon dellos. Y esto es otro caso en que justamente se diuide la absolucion por razon delos casos reseruados. Pero aduiertase q̃ ay obligacion de cōfessar los dichos pecados reseruados, a quien tenga authoridad de absoluer de ellos directamente. Y bastara confessar le solos los casos reseruados, no teniēdo nueuos pecados mortales q̃ confessar. Esta dotrina comun y estylo se note mucho para quando se ofreciere algun caso reseruado en la confession.

So. & Cā. adducti hoc cap.

CAPIVLO. XIII.

De la reiteracion de los pecados ya confessados.

**Doct. 4. d. 17. & v. cōf. Adr. q. 4. de conf. Arc.*

EL que dexa * de confessar algū pecado mortal, o circunstancia necessaria asabiendas, por vergueça, o pusilanimidad, o se confiessa sin algun

algun dolor, y arrepentimiento de sus culpas, o cō proposito de no se apartar del pecado mortal, o ocasion clara del, o se confiessan sin examinar su conciencia y pensar sus pecados, con casi ninguna examinacion hazer cōforme a lo dicho enel capitulo decimo, peca mortalmente, y es obligado a reiterar la cōfession. Assi mismo peca mortalmēte, y es obligado a reiterar la confession quien se confiessa asabiendas con algun descomulgado, y denunciado por tal, y quien se cōfiessa con algun publico descomulgado por auer puesto manos violentas en algun clerigo, o religioso, o religiosa professo, o nouicio segun todos* los Dotores, y quien se confiessa con qualquier publico descomulgado segun algunos* Assi mismo peca mortalmente, y es obligado a reiterar la confession el penitente, que sabiendo, y acordandose estar descomulgado de descomuniō mayor * o menor * consiente absoluerse primero de los pecados que de la descomunion. En estos casos de reiteracion auia

*p.3.tit.4. c.15. §.4. Me.lib.2 Sot.d.18. q.3.ar.3. Can.p.5. de pænit. *Adr.q.5 dub. 9. de cōfes. Na. c.1.§.laboret n. 21. & 22. de pæd.6.*

**Do. præci.nommuniter, & So.4.d.22 q.1.art. 1*

Palud. 4. d.18.q.6. a.3 Sy.ex com.4. in princip.

auia muchas particularidades que declara las quales, y otros casos de reiteracion dexo por la breuedad de la obra. Pero aduiertan los penitentes, que por oluidar de confessar algun pecado mortal, auiendo examinado su conciencia con diligencia, y por dexar de cumplir la penitencia por negligencia, o no la querer cũplir, aunque se le aya oluidado, o por la cumplir en pecado mortal, o por la ingratitud đ tornar a pecar ninguno es obligado a reiterar la confession segun los Dotores* comunmente.

**Doc. præ atc inprin*

En estos casos en que ay obligacion de reiterar la confession se ha de confessar el pecado, y causa porq̃ se reitera, y todos los pecados mortales que confesso en la confession que reitera, y los pecados mortales despues hechos, y los que se le acordaron despues, aunque los huuiesse hecho antes de la tal confession, saluo si se confiessa cõ el mismo confessor, si el se acuerda de los pecados confessados, porque en tal caso basta confessar en particular el pecado, porque la

reitera-

reitera, y los mortales no confessados, y en general los que le auia confessado.

CAPITVLO. XIII.

Del primer mandamiento que es honrar a vn solo Dios.

PEcado segundo S. Augustin es, hazer, dezir, o dessear alguna cosa cōtra la ley diuina. Y assi la regla por la qual se han de niuelar nuestras obras, palabras, y desseos para ver si son pecado, es la ley de Dios y sus mādamientos. En los quales tratare de los mandamiētos de nuestra madre la Iglesia Catolica Romana, porque tambien es pecado hazer contra ellos.

El 1. mādamiēto es, hōrar vn solo Dios verdadero, contra el qual se peca en las maneras siguiētes. Creer alguna cosa cō tra los 14.* articulos de la Fè q̃ se cōtiene en el Credo, y contra la q̃ la S. Iglesia catolica Romana enseña del Sacramēto del altar* q̃ es estar Christo Dios y hōbre verdadero, debaxo de las especies d̄l pā y del vino, dichas las palabras de la cōsagraciō por los sacerdotes, y no que-

*Li. 22. c. 27. contra Faustum.

*Alexan. de virtu. colla. 42. a. 2. Tb. 2. 1. q. 1. do. 3 d. 25.

*Con. Tr. ses. 14. c. 1. & c. 1. 2. 3 & 4. doc. 4. d. 10.

no quedar alli la substancia del pā y del vino, o creer* algo contra la sagrada escritura, y tradiciones de Christo, y sus Apostoles, y contra lo q̄ la Iglesia Catolica Romana, y los Concilios Generales, y los sumos Pontifices en sus decretales enseñan cerca de la fe, y de las costumbres generales, y necessarias a todos los fieles, como si vn contrato es licito, o illicito, o si vna obra es pecado mortal, o bastante para cumplir lo que Dios nos manda, es pecado mortal, y si toca a la fe es heregia, y si a las costumbres tiene por lo menos resabio de heregia saluo si ay ignorancia prouable que escuse del pecado mortal y heregia.

*Th 2.2. q.2.art.5 Tur.in sui Ecl.Vual lib.2. doc. fi.Cas.l.1 c.2. & 14.v.conci. ad hær.& lib.1.c.4. de inf. pu. & Can.de lo.Theo.li. 3.4.5.& 6.

El que duda deliberadamente de alguña de las cosas agora dichas peca mortalmente, y es infiel.* Pero si se le offrecen algunas dudas, o vacilaciones en cosas de nuestra santa Fè, o alguna irreuerencia, o blasfemia contra Dios, sus santos, y no ay deliberaciō, ni cōsentimiēto, no peca mortalmēte: mas si tuuo descuydo

*Dobius ede hæred.

cuydo en las atajar peca venialmente, y tanto sera mayor el pecado venial, quãto mayor fuere el descuydo de las desechar, Es señal de faltar deliberacion, y consentimiento quando tiene pena, y cõgoxa que se le offrezcan semejantes cosas, y desseo que cessen, y no le vengan. Y aun el tener pena, y congoxa passada la tal imaginacion, y desassosiego es argumento que no consintio, porque quiẽ verdaderamente consintiesse en alguna cosa contra nuestra sancta Fe, ó contra Dios, y sus sanctos, no le pesaria tan facilmente della, ni ternia luego la dicha pena, y congoxa, assi como quien cae en vn pozo no sale tan facilmente del, como si cayesse en vn valle.

Pedir * a Dios en la oracion bienes tẽporales para los emplear en obras mortales es culpa mortal, por orar por obras vedadas debaxo de pecado mortal, allẽde del pecado mortal que es dessear las dichas cosas para tal fin.

Alexã. p. 4. q. 30. m. 3. a. 3. Ad. col. 8. & Med. li. 6 de pen.

Pedir * a Dios en la oracion vẽgança de su enemigo, o su muerte, ó algun da-

Ale. d. m. 3. arti. 2.

Adri. & Me.citati ño grãde del cuerpo,fama,honra, o bienes tẽporales es culpa mortal,por aplicar la oracion a cosas vedadas, sopena de pecado mortal, q̃ es dessear al proximo el tal daño. Vsar* en las oraciones de vanas y supersticiosas ceremonias, y obseruancias, como son que las oraciones se digan tantos dias arreo,y en tales dias y horas, y cõ tãtas cãdelas,porq̃ de aq̃lla manera,y no d̃ otra alcançaran lo q̃ pidẽ,y quierẽ,es culpa mortal,si la ignorancia y poco saberno los escusa.

*Ciru.p. 3.c.11. de superfti. Na.c.quã do.de conf d.1.c.6.n. 29. & c. 19.n.160

Procura* saber,o alcãçar algo por algun concierto expresso, o tacito hecho con el demonio, es pecado mortal grauissimo,o aunque lo que quieren saber, alcançar sea bueno, como es la salud,o ciencia,o desligar a alguno.

*Th. & Ca.2.2.q. 92.a.2.& q.95.a.4.

Para sanar de alguna enfermedad,o no morir muerte arrebatada, o sin se cõfessar,o comulgar, o para que los arboles no crien pulgon,ni coco,y se les caya si lo tienen,vsar de nominas,o cedulas de palabras falsas,o malas,o q̃ no se sabe q̃ quieren,o con algunos characteres,o se-

†Tho. & Caie.2.2. q. 96.

ñales

ñales es culpa mortal. Y aun vsar de solas palabras buenas para las tales cosas poniendo la eficacia en estar escritas en pergamino virgen, o de figura triangular, o quadrangular, o redonda, o en cosas desta calidad es pecado mortal, por no tener virtud natural, ni sobre natural para ellas. Verdad es q̃ los simples è ignorantes se escusan por la ignorancia, y buena intencion. El traer las tales nominas de buenas y santas palabras con la señal de la Cruz sin poner la eficacia, en q̃ esten en tal pergamino, y de tal figura, y q̃ se escriuan en tales dias y horas, bueno es, y sin supersticion. Vsar* estas artes diuinatorias, o otras semejantes: cõuiene a saber los sueños, la suertes mirar las rayas d̃ las manos, los aullidos de los perros, los bramidos de los animales. los cantos de las aues, y los asiẽtos q̃ tienẽ en sus nidos, y choças, o ẽ passar ellos, o algũ moscõ por alguna parte o ẽ las palabras q̃ se hablã, para adiuinar y saber alguna cosa sobrenatural, o cõtin gẽte, o para saber cõ certidũbre alguna

*T. & Caiet. 2. q. 99 2.

cosa que depende del libre aluedrio del hombre, es pecado mortal, pero vsar de alguna cosa natural de las aqui dichas, o de otras para conjecturar alguna cosa que se suele significar por ellas, no es pecado: ni mirar por burla, y passatiempo las rayas de las manos, ó hechar alguna suerte, ò alguna otra cosa semejante, es mas de culpa. V.

Vsar de la astrologia, para saber los mouimientos de los cielos, planetas, y estrellas, las conjunciones, oposiciones, y otros aspectos, y los Eclypsis, los crecimientos, y descrecimientos de los dias, y todas las otras cosas pertenecientes a la theorica de la astrologia, y leer, y estudiar estas materias, y vsar de los instrumentos necessarios para ellas, licito es* bueno y prouechoso, por no auer en estas cosas alguna cosa mala, ni supersticiosa, y aprouechar para muchas cosas.

* Th. & Cai. 2. 2. q. 95. a. 1. & 5.

Asi mismo es licito* vsar de la astrologia judiciaria, para conjeturar la humidad, sequedad, frio ò calor, esterilidad, o fertilidad del tiempo. ¶ Asi mismo es licito

Th. & ceteri cit. ubi

cito por el nacimiento de alguno, conjeturar su fisionomia, estatura, hermosura, complexion, inclinacion a virtudes, o a ciertas artes, la habilidad, sanidad, enfermedad, y cosas semejantes. Pero dezid con certidumbre, lo q̃ depende del libre aluedrio, como que fulano sera ladron, luxurioso, homicida, o murmurador, limosnero, humilde, sufrido, téplado, y verdadero, si amara a sus padres, hijos, mugeres, y amigos, y si sera amado de Reyes, Principes, señores espirituales, y temporales, es vano *a* supersticioso, y pecado mortal.

a Tho. & cateri.

Ilicito *b* y pecado mortal es adiuinar por la dicha astrologia, las cosas fortuitas, y casuales, como si morira muerte de agua, o de fuego, o le matará: el sucesso de los caminos, batallas, desafios, nauegaciones, negocios, pleytos, juegos, y cosas semejantes.

b Tho. & cateri.

Asi mismo es supersticioso *c* y pecado. M. adiuinar por la dicha astrologia, y nascimiento de los bienes, y herencia del tal, padres, hijos, amigos, enemigos,

Th. & cateri.

y otras cosas desta suerte, de que presumẽ los Astrologos tratar en graue ofensa de Dios, y daño de sus animas.

Asi mismo es illicito supersticioso y pecado mortal, vsar* de las interrogaciones astrologicas, que son por la hora que les van a preguntar alguna cosa está muy congoxados por la saber dezir, si parecera las cosas hurtadas, y perdidas, el suceßo de los pleytos, cathedras, batallas, partos, juegos, caças, y otras cosas semejanres, de q̃ se suele tratar tan fuera de camino, q̃ aun los pẽsamiẽtos, y lo q̃ les vã apregũtar presumen adiuinar. Asi mismo es illicito y pecado mortal vsar* de las eleciones astrologicas, q̃son escoger hora, y mirar que figura tiene el cielo, para se casar, ordenar, predicar, leer, caminar, pleytear, entrar en batalla: jugar, caçar, y otros cosas semejãtes. Pero eligir tiẽpo para cosas naturales, como para se purgar, sangrar, vsar de vnciones, cortar madera, podar, y engerir, los arboles, sembrar trigo, ceuada, auena, mijo, y hortaliças, y para castrar el ganado,

*Ger. de ref.cœl.si. Ciru.li.1 c.1.in apo astro.

*Ale.p.2. q.154.m. 6.p.3.Ger d.tra. Abulẽ.exo.12 q.13. & Leul.19 q 19.Caj.2. 2.q.95. a. 5.Ci. d.c. 1 *Alexãder. & Abu.cita.

ganado, y q̃ engédre, y otras cosas semejantes, de que ya se tiene experiēcia.

Asi mismo es superstitioso* y pecado mortal dexar de comēçar algunas obras en ciertos dias por los tener por aziagos, y desdichados. Porq̃ todos los dias, y horas son buenos para comēçar, y hazer buenas obras, y las malas en ningun tiēpo se deuen hazer. Esto poco he querido añadir, de lo mucho q̃ pudiera dezir de la estrologia, porque entiendo q̃ algunos se alargan, y atreuen a vsar destas cosas prohibidas ē illicitas. A los quales auiso, y ruego que se abstengā de ellas, porque es graue ofensa de nuestro Señor vsarlas. Y aun de las cosas licitas de la astrologia judiciaria, y otras artes diuinatorias, deuen vsar con grāde templança. Porq̃ como todos, o casi todos los q̃ las tratā, son Iudios, Moros, y Gētiles, ponē muchas cosas superstitiosa, y vanas en su dotrina, y cō vna verdad añadē muchas mētiras y cosas vanas, y superstitiosas, q̃ les enseña el demonio, para engañar a los q̃ estudiā, y se dā a estas ciencias.

Archi. p. 2 tit. 12. c. 1. §. 14. Vid p. 1. c. 11. q 45.

**Tb. 2. 2. q 96. Abu Arch. p. 2. & Ni. cita Ger. tra Eta. contra iudi. Cit. p. 5. ca. 6. rep. sup.*

Forma de ſe acuſar en eſte mandamiento.

ACuſome, q̄ me he detenido en tales dudas de la Fè algunas vezes ſin deliberacion, ni cōſentimiento a lo q̄ creo, aunq̄ he ſido deſcuydado en las atajar.

Auer rezado vna oracion tantos dias arreo para alcançar cierta coſa que no era pecado creyendo que ſino la rezaua arreo, no la alcançaria, aunque no penſaua ſer eſto pecado.

Cap. VI. Del II. mandam. q̄ es no jurar.

EL ſegundo mandamiēto es no jurar: en lo qual por auer grande abuſo caſi entre todos los Chriſtianos, y ſe paſſar por ello ligeramente, ſiendo los pecados mortales, q̄ contra el ſe hazen grauiſsimos, porne las maneras ordinarias de pecar contra el, clara y diſtintamēte, porque los penitentes vean de lo que ſe han de guardar, y como ſe han de confeſſar quando iuraren. Antes de lo qual ſe noten las dotrinas ſiguientes. *d* La primera es. Iurar es (ſegun S. Auguſtin, y los Doctores) traer a Dios por teſtigo de lo que ſe dize. Lo qual ſe haze por eſ-

d Th. 2. 2. q. 8. a. 1. So. li. 8. q. 1. ar. 1. de iuſti.

tas,

tas femejantes palabras. Viue Dios, juro a Dios, a la Cruz, a nueftra Señora, a tal Angel, o fanto, a la Fè de Dios, juro por mi o a mi, par Dios, por Dios, afsi Dios me ayude, falue, o perdone, por mi vida, por la de mi padre, o de otra perfona, nũca Dios me perdone, falue, o guarde, o de fu gloria, maldito yo fea, mala muerte muera, o nunca llegue a mañana, fino es verdad lo que digo, o fino hiziere tal cofa.

La fegunda doctrina es. Eftas palabras, por vida de Dios, o de nueftra Señora, o de tal fanto, fon palabras de blasfemia, y de juramento. Afsi mifmo fon palabras de iuramento y de blasfemia,* jurar por algun falfo Dios, como Iupiter. Mars, Mahoma, o fu alcoran. Eftas palabras, no creo en Dios, no ha poder en Dios, y reniego de Dios, fon de blasfemia* y algunas vezes de juramento, como fi fe añade fino es verdad lo que digo, o fi aquel vellaco no me la ha de pagar, o fino hago tal cofa. Y por fer palabras de juramento, y de blasfemia, dire

* *Sot. d. l. 8. q. 2. ar. 3. & decz. iu. c. 4. & 6.*

To. 2. 2. q. 89. arti. 6 doc. in ma. iura.

re aquí de las blasfemias, aunq̃ propiamẽte pertenezcã al primer mãdamiẽto.

La tercera dotrina es. Estas palabras, voto a Dios que muchos dizen por juramento, o es impropria manera de jurar. Porque vna cosa es jurar a Dios, que es traerlo por testigo, y otra es prometerle alguna cosa, que es hazer voto. Y solo esto auia de bastar para nolas dezir pero quien las dize por juramento, no creo que peca mortalmente, si diziendo otro juramento no peca mortalmente, saluo si las dize creyẽdo ser pecado mortal, como a algunos he visto creerlo: porq̃ entonces sera pecado mortal dezirlas

*So. d. a. 3 & c. 6. & q. 1. art. 1.

La quarta dotrina es. Estos juramentos, como Dios es verdad * como nacio de nuestra Señora, y por la virginidad de nuestra Señora, temeridad, e irreuerencia grande es jurarlos: porque no se han de comparar las verdades humanas con las diuinas, como se haze en los dos primeros juramentos, aunque no pienso que quien las dize tiene tal sentido. Y por esto creo no pecar mortalmente

*So d. a. 6. & c. 4. & 6.

quie

quien las jura, si afirmando, o prometiẽ do lo mismo por otro juramento, no pecan mortalmente.

La quinta dotrina es. Estas palabras, Cuerpo de Dios cõ vos, o con aquel vellaco, que se suelen dezir con enojo no son de blasfemia, ni de pecado mortal, segun algunos * ni son palabras de juramento: pero es pecado venial dezirlas. Y se dizen en algun sentido deprauado de pecado mortal, sera pecado mortal. Y tambien sera pecado mortal de dezirlas, creyendo pecar mortalmente.

Cai. & Armi. ve. blasphem.

La sexta dotrina es. Estas palabras, A fe, por mi fe, en buena fe, por cierto to certissimamente, en verdad, o verdaderamente, no son de juramento. Lo qual se note para no errar por ignorancia, diziendolas, creyendo ser juramẽto: porq̃ pecarian como si jurassen.

Sod. d. ea. in c. 4. & lib. 8.

Arc. p. 2. tit. 10. c. 3

La septima doctrima es. Iurar en juyzio, o fuera del con justa causa, y con reuerencia es obra virtuosa,* y buena: pero jurar sin esta causa, o sin reuerencia, es cul-

Syl. iu. 1 q. 3.

Th.2.2.q. 89. art.2 & 4.

es culpa, y esto se veda en este mandamiento. En el qual no se acusen los penitentes que han jurado tal, y tal juramento muchas vezes, y algunas dellas en vano, porque son palabras muy generales, y que no declaran si el pecado fue mortal, o venial. Y para que entiendan porq̃ palabras se han de acusar, para declarar si el pecado fue M. o venial, notē la siguiente manera de pecar.

Th.2.2.q. 13.do.v. blasfem.

**Scot.c.4. de.c.1.*

**Syl.Tab. Bap.v.iu.*

**Syl.Tab. Bap.v.iu.*

** Armi.v. iura. Sot. d.l.8.q.2. art.3.&c 11, & 15. de ca. iu.*

Dezir alguna palabra de blasfemia cõtra Dios o sus santos, como no creo en Dios, no ha poder en el, por vida de Dios, o de S. Pedro, pese a Dios nuestra Señora, o a tal santo, es pecado mortal * grauissimo, saluo si tal palabra se dixo sin aduertencia, o deliberacion, porque entonces sera pecado venial. Si la blasfemia fue jurar por algũ falso Dios, es mucho mas graue * por la idolatria: saluo si se dixo por burlar, y escarnecer del, como creo yo que lo haria por qualquier Christiano, que lo jurasse. Y en tal caso no sera pecado. Si la palabra de blasfemia fue juntamente de juramento allen

de

de del pecado de blasfemia se peca por jurar, segun lo que dire en las siguientes maneras de pecar.

Iurar alguna verdad, creyendo ser verdad sin causa, o sin reuerencia, es culpa venial, [a] y no passa de pecado venial, aũ que aya mucho vso en jurar, y por qualquier palabra que se jure, como no sea blasfemia.

Iurar alguna mentira, creyendo ser verdad auiendo hecho diligencia en mirarè inquerir, si era verdad, es solo pecado V. [b] pero si huuo mucha negligencia en mirar si era verdad, es pecado M. y si fue ligera, es culpa venial.

Iurar alguna mentira sabiendo, o creyendo ser mẽtira, o jurar alguna verdad creyendo ser mentira, es culpa mortal grauissima [c] por qualquiera juramento que se jure por ligero que sea, y de qual quier calidad que sea lo que jura, aunq̃ sea cosa ligera, y no vaya cosa alguna en ello, y aunque sea por dar plazer, y regozijo a algun enfermo, y por qualquiera causa que jure, aunque le huuiessen de matar

a Arc. p. 2 ti. 10. c. 7. §. 1. Ga. 3 d. 39. q. 2. Cai. 2. 2. q. 98 ar. 1 Sot. d. l. 8 q. 2. ar. 3. c. 7. de ca. iu.

b Sot. d. q 2. ar. 2. & 3 & d. c. 7 Ange. Syl. Caiet. & Armi. v. periuri.

c Th. 2. 2 q. 98. art. 3. doc. 3 d 39 & v. peri. Sot. d. lib. 8. q. 2. ar. 1. & 3. c. 7. de ca iu.

matar, sino jurasse, y fuesse sin perjuyzio de alguno.

Iurar por cierto lo dudoso, o incierto es pecado mortal * por se poner a peligro de jurar falso: pero jurar que el tiene aq̃llo por cierto, tiniẽdolo por tal, no es pecado mortal, porq̃ jura verdad, aũ q̃ sea la cosa dudosa, y no tẽga justo motiuo de la tener por mas cierto. Pero si fuesse en perjuyzio de tercero, y no tuuiesse justo motiuo de lo creer, seria pecado mortal, por razon del perjuyzio, y no lo seria por el juramento porque no fue falso. Iurar alguna cosa sin tener cuenta, ni mirar si es verdad, o mentira lo q̃ se jura, es culpa M.* por el peligo q̃ ay de jurar mentira. Esto miren mucho los q̃ tienen abuso de jurar a cada palabra, porq̃ ofendẽ a Dios en ello muchas vezes. Y aduiertase q̃ quãdo la inaduertencia de mirar y cõsiderar, si lo q̃ se jura es verdad procede del mal vso de jurar, o por mucha negligencia en mirar si era verdad, es culpa M. y desta manera se ha de enterder lo susodicho: pero si fue

*Scot. & Gab. 3. d. 39. Arm. v. iu. n. 7. So. c. 7. & 15. de ca. iu. Angel. & Syl. v. per iur.

*Ang. ve. memb. Syl iura. 2. q. 8. & aly.

fue por falta de deliberació: porq̃ q̃riẽdo dezir alguna palabra q̃ no era juramẽto, como juro adiez, dixo juro a Dios o por algun subito mouimiẽto, no es pecado m. Porq̃ sin deliberacion no ay pecado m. la qual es dotrina general y comũ en todas materias, y se note para todo este mandamiento. A estas cinco maneras de jurar se reduzen todos los juramẽtos assertorios, en que se afirma alguna cosa presente, o passada, o por venir, q̃ no depende del q̃ jura, como es jurar que saldra maña el Sol, o q̃ llouera. Cerca de todo estos juramentos se note q̃ si el juramento fue en perjuyzio graue del proximo, es pecado mortal por razõ d̃l perjuyzio, aũq̃ jure verdad, como no jure juridicamẽte. Y si era falso, o dudoso, o jurò sin mirar si era verdad como ya dixe es circunstancia ser en perjuyzio que se ha de declarar * para que el confessor entiẽda la grauedad del pecado, y vea la satisfaciõ a q̃ es obligado. Assi mismo se note q̃ el vso y abito* de jurar, no es pecado mortal, si lo q̃ se jura es verda, y si es mentira aunq̃ no vso

*Med. li. 2. de pæ.

*Scot. & Gab. 3. d. 29.

jurar y sea el perjurio solo vno, y ligero por ser sin perjuyzio de alguno, y aunq̃ sea en prouecho de algun particular, y de toda vna Republica, es culpa mortal segun los Doctores *. Lo que del mal vso de jurar procede, es iurar muchas vezes mentira, o lo dudoso é incierto por cierto, o sin mirar ni pensar si es verdad, o mentira, lo que jura, y por vna destas causas es culpa mortal, como ya dixe.

Sc. & Ga. 3. d. 39.

Agora tratare de los juramentos en que, se promete hazer alguna cosa, y de los votos, que son las promessas hechas a Dios por la semejança que tienen con los juramentos promissorios, aunque propriamente pertenezcã al primer mã damiento.

Iurar de hazer alguna cosa sin intencion de la cumplir, es culpa mortal, * de qualquier suerte que sea el juramento, y lo que jura, y por qualquier causa que se jure, aunque sea por librar de la muerte a si, o a otro. De aqui es que jurar de castigar al hijo, criado, o esclauo, o de no dar lo que vende por menos, o de no dar

Ca. 2. 2. q. 8 ar. 7. & alij.

dar por ello mas,o de dar a vn niño vna mançana, y qualquiera otra cosa semejante,es pecado mortal,sino huuo intencion de cumplirla. Pero si huuo intencion de cumplirla, es pecado venial jurarlo, y sin culpa * se dexa de cumplir, por se le rogar, o mudar el parecer por alguna justa causa y razonable. Lo mismo es del voto hecho sin intencion de cumplirlo,conuiene a saber, que es pecado mortal hazerlo: saluo si fue voto de cosa liuiana,que es solo culpa venial segun la opinion que yo tengo por mas prouable.

Iurar de hazer alguna cosa sin intencion ne se obligar,es culpa mortal*por la falsedad que ay en el tal juramento. Lo qual se ha de entender y ampliar,en qualquiera materia que se jure, y por qualquier causa y juramento q̃ se jure.

Iurar* o hazer voto * de hazer alguna obra mortal con intencion de la cũplir,como es dar de palos a vno,o hazelle otra afrenta notable,es culpa mortal por traer a Dios por testigo,o prometer

Caie.d.a. 7 & v.per iur. Tab. v.iura. §. 10. & Ar. §.12.

*Cai. 2. 2 q.79.art. 7.Sot.li.8 q.1.a.7.

*Tho. & Cai. d.a.7 doc.3.d.29 & v.iura & per iur & Sot.li. 8.q.2.ar. 7.& c.9. de ea iu.

*So.lib.7 q.1. ar.3.

le cosa que es contra sus mandamiẽtos. Este pecado mortal es, allende de la culpa mortal, que es tener proposito de hazer la tal obra. Estos juramentos y votos ay obligacion de no los cumplir como la auia antes que se hiziessen.

Iurar * o hazer voto de hazer alguna obra venial, como es tomar alguna vengança ligera del proximo, o dezir alguna mentira, o cosa, es pecado venial, y es obligatorio * so pena de pecado venial no lo cumplir, como lo era antes del juramento o voto.

Iurar, * o hazer voto * de alguna obra que es mejor dexarla, como es despedir a su criado, o jurar, o votar de no hazer alguna cosa, que es mejor hazerla, como es no dar limosna, no ser clerigo, ni religioso, ni prestar, ni fiar es culpa venial, segun la mas verdadera opinion, y puedense hazer* o dexar las tales cosas como antes de jurarar, o votar.

Iurar, * o votar de hazer alguna obra indiferente, que es seruicio, ni de seruicio de Dios hazerla, o dexarla, como es al çar

* Doct. prætacti. *Ri. 3. d. 39. ar. 2. q. 3. Ang. & Ga. v. per iu. & Cai. d. 3. 7. Syl. tab. & Arma. v. iura. & So. li. 8. q. 2. a 3. & de c. iu. c. 9. *Sot. l. 7. q. 1. ar. 1. * Doc. præci. Caie. v. per iu. tab. u. iu. §. 10 & Ar. §. 15. So. li. 8. q. 2. a. 3 & 9 Cai. 2. 2. q. 88. ar. 2. Sot.

alçar vna paja del suelo, y no salir al cãpo sin auer enello algũ inconueniẽte es culpa venial, y no es obligatorio cũplir los tales juramẽtos, y votos, y pudése dexar decũplir sin autoridad del superior.

Todo juramento, o voto hecho por quien se puede obligar de cosa licita, y buena, obliga so pena de pecado mortal no solamente quando se haze en salud y con mucho acuerdo, mas tambien quando se hazen con algun enojo, o passion; con tal q̃ vea lo q̃ haze, o en alguna graue *enfermedad estando en su juyzio, o en alguna tormenta, o batalla, y aunque el juramẽto, o voto sea cõdicional *despues de cumplida la condiciõ. Y aũ el juramẽto de dar algunos dineros, o otra cosa, porq̃ no le matẽ, o hierã, o deshõrẽ ay obligaciõ de cũplir so pena de pecado M. Y aũ el juramento, o voto hecho en pena si jugare, o hiziere tal cosa licita, o si cayere en tal pecado obliga *so pena d pecado m. despues d incurrida la pena, aunq̃ la aya puesto por creer q̃ por no caer ẽ ella no hara tal cosa mas q̃ por afi cion q̃

*li. 7. q. 1. art. 3.
*Do. adu. & 3. d. 39 & 4. d. 38 & ve. iu. & votum
*Cai. d. q. 88. ar. 2. So. lib. 7. q. 1. ar. 3. & li. 8. q. 1. a. 7. Ca. & Sot. c.
*Pa. Arc. & Sot. c. & So. q. 2 ar. 1. Sy. v. 2. q. 12.
*Th. 2. 2. q. 88. a. 3.
*Th. & c. 2 q. 89. a. 7. So. d. a. 7.

que tengo a la obra penal a q̃ se obliga si hiziera la tal cosa. Y todas las vezes que alguno haze contra el juramento, o voto de alguna cosa licita, y buena y q̃ puede cumplir alguna pequeña parte della, como si jurò, o prometio dezir vn Psalterio, o dexo tres, o quatro versos, porque es solo culpa venial.* Y aun si lo que jurò, o prometio a Dios es cosa ligera, como dezir dos Aue marias, tẽgo por prouable no pecar mortalmẽte quien no lo cumple,* aunque ay quien tenga ser culpa mortal.

*Hen. col. 8. 7. 27. *Durã. 3 c. 39. q. 4. Ca. 2 2. q. 88. ar. 1. *Th. 2. 2q 87. a. 3 & q. 89. a. 7. *Cai. 2. 2 89. art. 7.

Iurar con cautela,* añadiendo al juramento algunas palabras, segun las quales es verdad, pero siendo mentira en el sentido comun, es culpa mortal, por ser falso el juramento assertorio, o promissorio. Lo qual no solamente es verdad, quando jura compelido por juez competente, que procede conforme a derecho, o quando se jura sobre algun contrato, o negocio tocante a algun tercero: mas tambien quando jura compelido injustamente, por no ser su juez, o proce-

*C. d. art. & tab. v. *Caie. & So. cietati.

proceder contra derecho, o compelido por justo temor, o jurando por su volũ tad sin alguno le mouer. Porque como sea falso el juramento, siempre es pecado mortal. Pero si tomandole juramẽto fingio que juraua, y no dixo palabras de juramento, peco mortalmẽte, si fue en manos de juez competente, o sobre algun contrato, por hazer injuria al juez, y a la parte: aunque no por ser el juramento falso, pues que no jura. Mas si no procedia segun derecho el juez, o no era su juez, o le compele por fuerça, o con injuria, ni les haze injuria. Quando lo que vno juro, o voto es, cosa a q̃ estaua ya obligado por ley diuina, natural, o humana, so pena de pecado mortal, hase de acusar, sino lo guarda en el propio lugar, al qual tocaua antes de jurar, o votar: y añadir la circunstancia* del juramento, o voto, contra el qual hizo el peco.

Doct. commu. in materia iu. & vo.

Iurar * de no passar, o assentarse primero y cosas semejantes, es culpa venial, y sin pecado se dexan de cumplir por la porfia

Cai. 2. 2. q. 89. a. 7. & p. iur a. v. iura. §. 1.

porfia de la otra parte. Pedir a alguno que jure cierta cosa, no sabiendo si se perjurara, es culpa venial, si lo haze sin causa. Y si cree, o tiene por prouable q̃ se perjurara, peca mortalmente, como no sea su juez quien le pide el tal juramento. En todos los casos en q̃ dixe ser pecado mortal el jurar, se ha de declarar si lo juro por alguna palabra de blasfemia, porq̃ es circunstancia de pecado mortal, y si era pecado venial, ha de dezir, que dixo la tal palabra de blasfemia, por ser culpa mortal, por razon de la blasfemia.

Alex. p. 3 q. 31. ma. a. 6. Th. 2. 2. q. 98. d. 4. Sot. l. 8 q. 2. art. 4 doct. 3. d. 39. & v. iura.

Estilo de se acusar en este mandamiento.

A uer jurado tales, y tales juramentos con mentira tantas vezes N. y tantas jure vna cosa dudosa por cierta: y sin mirar si era verdad, o mentira lo que dezia, aure jurado hasta tantas vezes N. pero ninguno destos juramentos fue cõ perjuyzio de alguno.

A que jura tantas vezes N. de dezir cierta cosa a vna persona sin intencion de la cumplir.

De la irritacion, comutacion, y dispensacion de los votos, y juramentos promissorios y penales.

SI se considerasse que quebrar los votos y juramentos promissorios es quebrar la palabra a Dios, y que aun entre los hombres se tiene por afrēta no guardar su palabra, no serian tan faciles en jurar y prometer de yr a Roma y Ierusalē, y ser religiosos por cada niñeria, ni ternian despues de hechos tā poca cuenta con los cumplir. Pero porque como se colige del capitulo passado, todo juramento y voto licito obligada sopena de pecado mortal, y todas las vezes que se haze contra ellos se peca mortalmente, y todo el tiempo que estan sin los cumplir, pudiendolo hazer continuan el pecado mortal: por amor de Dios que miren antes de jurar, o votar si los pueden cumplir. Despues de hechos pongan cuydado en los cumplir, y si es dificultoso recurran antes de ofender a Dios a sus superiores, porque

los libre de la tal obligacion: lo qual se puede hazer, por irritacion, con mutacion, o dispensacion. Antes que declare esto se note, que de los juramentos promissorios de dar cierta cosa a alguno, o de guardar algun cócierto, las partes los pueden librar, y queriendo aquellos en cuyo fauor se hizieron, libres quedan en conciencia, † y si las partes no lo tienen por bien, los superiores no tienen authoridad de les relexar lo tales juramentos, sino auiendo justa causa, como lo es auer violencia, fuerça, o engaño en el juramento, o lesion de algun menor, o de los que tienen preuilegio de menores, o por ser el cumplimiento del juramento en daño spiritual dela persona a quien se hizo, como lo es, jurar de pagar las vsuras. En estos casos el superior puede†relaxar estos juramẽtos: y destos no trato, sino de solos los juramentos que se hazen a Dios, y son a la manera de votos. Para declaració de lo que dixere se noten dos cosas.

†Th. 2. 2. q. 89. a. 9. Co. quamuis pact. p. 1. q. 3 de pac. lib. 6.

†Doct. v. juramẽtũ & c. 2. de Sponsa.

a doct. nu 26. citati.

†Tho. & Caie. 2. 2. q. 88. a. 8. Sot. lib. 7. q. 3. ar. 1. & 2. Doc. v. votum.

La primera es. Algunas†personas ay que todas sus operaciones son sujetas a

otras,como las obras delos varones me nores de catorze años , y de las mugeres menores de doze años,que ſon ſugetas a los padres, en cuyo poder eſtan ay ſus tutores: y las obras de los religioſos y religioſas, que ſon ſujetas a ſus prelados. Otras perſonas ay ſugejas a otras, quanto a algunas obras, y libres quanto a otras, como los Obiſpos y clerigos q̃ tienen beneficio, que requiere reſidencia : y los menores de veynte y cinco años,deſpues de cumplidos catorze los varones,y doze las mugeres.

La ſegunda coſa es. * Tres maneras ay de votos y juramentos promiſſorios, vnos perſonales,queſon los que ſe cumplē ſin algun gaſto,como ſon los votos de religion,caſtidad, oracion, ayuno, y los ſemejantes. Los ſegundos ſon reales:como es el voto de dar alguna limoſna. Los terceros ſon mixtos,q̃ ſon aquellos que ſe cumplen por las perſonas cō gaſto de dineros,o de otra coſa: y tales ſon los juramentos y votos de alguna peregrinacion : porque ſe gaſtan dineros en

Doct.q.d. 38.& v. votum.

ros en los caminos. Esto presupuesto, la primera de librarse de los juramentos, y votos es por irritacion de los superiores. Irritar* los juramentos y votos, es darlos por ningunos, y no querer que se cumplan. De lo qual irritare dos cosas. La primera del efecto de la irritacion. La segunda, quien, y que votos se deuẽ irritar. Cerca de la primer se noten las conclusiones siguientes.

*Doct. 4. d. 38. & v. votum. So: lib. 7. q. 4.

Caie. 2.2. 8.a.8. Sot. 3.7. q.3. art.1.

La primera es. Los juramentos* y votos de operaciones licitas sugetas, o otros que estan vedadas por sus superiores, no ay obligacion de las cumplir hasta que sus superiores lo sepan, y les dẽ licencia para ello, mas han de auisar cõ tiẽpo al superior: para q̃ se les aprueue, o irrite. Pero si no les estauã vedadas, valẽ, y son obligados a las cũplir, hasta que sus superiores se los irritẽ, y den por ningunos. ¶ La 2. conclusiõ es. Los superiores spirituales y tẽporales, a quiẽ estan sujetas las operaciones de algunos, puedẽ irritar los juramẽtos y votos de las tales operaciones sin pecar en ello, segun los Dotores q̃ mas comunmente* aunq̃

* Pa. 4. d. 38. q. 4. a. 4. Sylu. v. votum. 3. C. 2. 2. q. 88. ar. 8.

algunos dizen, ser culpa venial irritarlos sin causa. ¶ La 3. conclusion es. Para valer la irritació del juramento, o voto, es necessario saber el superior, estar obligado su subdito a tal obra por juramento, o voto. El subdito, aunq̃ la obra no le este vedada, puede declararar a su superior sin pecado, como lo jurò, o votò para q̃ se la irrite, y dezir la molestia y dificultad q̃ siẽte en estar obligado a la tal obra. ¶ La 4. conclusion es. Los subditos, cuyos juramentos y votos irritã sus superiores * quedã libres en conciencia perpetuamente, de la obligacion que tenian. De manera, que aun que salgan de su poder, no son obligados a cumplir el juramento, o voto ya irritado. ¶ La 5. cõclusion es. Si el juramento, o voto no se irritò por quien podia, estando debaxo de su poder, salido del no se puede irritar* por ser obligado a lo cumplir, y no tenia ya poder sobre sus obras. ¶ La 6. conclusion es. Los juramentos y votos de obras, cuyo cumplimiẽto se dexa para quando no estẽ sujetos a otros, como los de la muger casada, para quando

*Sot. a. 1.
*Caie. & Sot. li. 7. q. 3. a. 1. Ar. v. votum.
*Caiet. & So. citati.
*Sot. li. 7. q. 1. art. 1.

fuere viuda, y del menor, para quando fuere mayor, diuersos pareceres ay si se puede irritan. Algunos Dotores dizen *a* que no por se auer de cumplir en tiempo que no estan sujetos quanto a la tal obra alguno. Otros Dotores *b* ay, que dizen poder irritar los superiores, los tales juramentos y votos, assi porq̃ no estaria suficientemente proueydo a la imprudencia de los que juran y votan, como por ser sugetos a ellos al tiempo q̃ juraron, y votarõ. Ambas opiniones son prouables, y las tienen graues Autores: a mi la segunda me parece mas prouable. Cerca de quien puede irritar los juramentos, y votos en particular: y quales se pueden irritar, se noten las conclusiones.

a Cai. a. 8.

b Sot. q. 3. art. 1.

Doct. v. votum.

La primera es. Los votos y juramentos de los Obispos, y superiores a ellos de religion, larga peregrinaciod, y cosas de que su Iglesia recibe mucho perjuycio, no los pueden cumplir sin licencia del Papa, el qual se los puede irritar, y les deue mandar, que los gastos q̃ auiã de ha-

de hazer los embien a la tal Iglesia con forme al c. Magna de voto. Mas los votos de otras buenas obras obligados son a los cumplir y no se los pueden irritar.

La segunda conclusion es. Los juramentos *d* y votos de los clerigos q̃ tienen beneficio que requiere residencia, por los quales han de dexar su Iglesia, y los de larga romeria no los pueden cumplir sin licencia del superior, y puedenseles irritar con que embien las expensas a la tal Iglesia, como se dixo en los Obispos. Pero los votos de religion, y todos los demas puedenlos hazer: y son obligados a los cũplir sin auer lugar irritacion. Los clerigos no beneficiados, o cuyo beneficio requiere residencia, pueden votar, y jurar, y son obligados a lo cumplir sin se los poder irritar de otra manera, que a los que no son clerigos.

d Doct. s. votum.

La tercera cõclusion es. A los religiosos, y religiosas los puedẽ irritar todos los juramentos y votos, aunque sean faciles de cumplir, y en que Dios mucho se sirue, sus prelados: que son el Papa, el general

general el Prouincial, Abad, o reformador, y el prior, o guardian a sus subditos por serles sugetos en todas sus operaciones. Por la misma razon la abadessa, o otra prelada, puede irritar los juramẽtos votos de sus subditas.

La quarta conclusion es. A los varones menores de catorze años, y a las mugeres de doze; los padres, so cuyo poder estan, y sus tutores les pueden irritar † qualesquiere juramẽtos y votos aunque sean de entrar en religion: *a* pero cumplida esta edad hasta los veynte y cinco años, les pueden irritar los padres en cuyo poder estan los juramento, y votos personales, por los quales perjudica al poderio paternal, y por los quales hã de estar fuera de su poder mucho tiẽpo. Y los reales y mixtos de peregrinacion en que se ha de gastar mucha hazienda, los pueden irritar los dichos y los curadores, con tal q̃ no tenga bienes castrẽses, que son los adquiridos en la guerra, ni casi castrenses, que son los bienes que en el cielo, aunque sea so-

*Th. 2.2. q.88. ar. 9 Sot. li. 7. q 3. a. 4. sto v. votum. Sot. d. a. 2

lo de prima corona adquiere, y los bienes del beneficio, y los adquiridos por el juez abogado cathedratico y personas semejantes. Pero los votos de religiõ, castidad, ayuno, oracion, y otros personales q̃ no perjudican al poderio paternal no se los pueden irritar.

La v. conclusion es. A las mugeres casadas, no solamẽte les pueden sus maridos irritar los juramentos y votos de dar limosna demasiada y de peregrinacion y otros perjudiciales a su marido, segun la dotrina comun: ¶ pero aun los votos y juramentos de ayunar, y rezar y los semejantes, tengo por mas prouable ¶ poderselos irritar, por ser sugetas a sus maridos en todas las obras.

*Doct. in mate. voti Th. d. a. 8. & Sct. d. q. 3. ar. 1. Doct. 4. d 88. & v. voto.

La vj. conclusion es. ¶ A los esclauos los pueden sus señores irritar los votos y juramentos de religion, peregrinaciõ y limosna, y todos los demas en que el señor recibe agrauio: pero los que no le perjudican no los pueden irritar. Esto poco he querido apũtar de lo mucho q̃ se puede dezir de la irritacion de los jura-

juramentos y votos, y concluyo con aduertir, que se mire siempre si ha lugar irritacion, porque se vse della, por ser el camino mas llano de se librar de los juramentos, y votos promissorios. Aduiertase tambien no auer sido mi intento a tratar de los votos y juramentos de yr a la tierra santa, y de no hurtar, ni fornicar, y de los semejantes, por tener particular dificultad que dexo por la breuedad de la obra.

La vii. manera de librarse de los juramentos y votos es por la cumutacion. Comutar * el juramento, o voto es, mudarle en otra buena obra: de manera q̃ si antes era obligado a ayunar vn dia, aora lo sea a dar tal limosna, en que se comuto el ayuno. Cerca de la comutacion se noten las conclusiones siguientes.

La primera es. La autoridad de comutar los votos de castidad perpetua. Ierusalen, Roma, y Santiago, pertenecer a solo el sumo Pontifice, * y de todos los otros votos pertenece la comutacion en toda la Christiandad al Papa, y a los

Doct. in ma. voti. b. 2. 2. q 88. ar. 10

Arçobis-

Arçobispos, y Obispos de todos sus subditos, y los prelados de las religiones pueden comutar todos los votos delos ligiosos y religiosas sus subditas.

La segunda conclusion es. Para que la comutació del juramento, o voto valga, ha de ser la obra q̃ se da en su lugar mas acepta, o ygualmente acepta a Dios que la obra que junto, o voto hazer.

La tercera conclusion es. Quando la obra en que se comuta el juramento, o voto, es mas acepta a Dios que la q̃ juro o prometio el mismo sin authoridad de su superior la puede comutar, segun la mas verdadera opinion:* porque segun el Papa Gregorio, * no quebranta el voto, qvien le muda en obra mejor q̃ la querida, o prometida.

La quarta conclusion es. Todo voto por alto que sea se comuta en el voto solene de religion, segun el Papa Alexandre III. ✝ Porque dedicar su vida a Dios en perpetua castidad, pobreza, y obediẽcia, como se haze en las religiones excede a qualquiera obra buena obra. Esta conclu-

✝Th. 2. 2. q. 88. art. 12. So. l. 8 q. 1. art. 9 Doct. in materia voti.

Doct. in mater vo.

Cai. 2. 2. q 88. ar. 12 So. li. 7. q. 4. a. 3.

Ca. 3. de iure iu.

**c. script. de voto.*

conclusion del dicho Pontifice, es verdadera, segun los Theologos,* no solamente de los votos que no se pueden guardar en la religion: mas tambien de los que se pueden facilmente guardar: y todos los ha el derecho por comutados por la profission.

La quinta conclusion es. En el año del nouiciado libres son los nouicios q̃ se pueden cumplir en la religion: porq̃ dado el derecho autoridad de comutar qualquier voto en la religion, y mandãdo al nouicio prouar las asperezas dela religion y al monasterio ver sus costumbres, claro es no ser obligado aquel año a los votos que no puede guardar: pero a los votos que puede cumplir, obligado es el tal año. Aunque consideradas las santas obras en q̃ se ocupa en el tal año de maytines, y las otras obras, orar mentalmente, ayunar, disciplinarse, ayudar a missa, y otros exercicios santos, y de humildad, podran comutar su voto, conforme a la tercera conclusion, en algunas

Tho. & Cai. 2.2 q 88. ar. 11. Richar. 4. d. 38. ar. 8 p. 2. Pal. q 4. a. 2 vnĩ q. 1. Ras. votum, 2. §. 15. Az. votum 4. 5. 2. Syl. vot 4. q. 7 Arc. p. 2. tit. 11. c. 2 §. 8. c. Ar. & Sy. citati.

nas de las buenas obras que hazen, esco
giendo las que a el, o a su perlado, o con
fessor les parecieren mas agradables a
Dios, que las otras que eran obligados
por el juramento, o voto.
La sexta conclusion es, Quando la obra
en que se comuta el juramento, o voto
no es claramente mas agradable a Dios
que la votada, o jurada, lo mas proua-
ble* es ser necessaria authoridad del su-
perior, para la comutacion.

**Caie.d.a 12.Sot.de art.3.*

La septima conclusion es. Las bulas,
y jubileos ordinarios, solamente conce
den authoridad de comutar los votos.
Lo qual se aduierta para ver en que o-
bras los han de comutar, para valer la
comutacion, pues han de ser ygualmen
te, o casi tan agradables a Dios, como la
obra votada. Y no piẽsen quedar libres
con les imponer tres, o quatro Ro-
sarios, o Psalmos penitenciales, y
ayunar dos dias. Mas deuenles im-
poner muchas missas si son sacerdo-
tes, y sino lo son que se confiessen, y
comulguen de tanto a tanto tiempo,

por tãtos años, mas o menos segun fuere el voto, y que rezen, y ayunen, y de limosna, conforme a sus fuerças y posibilidad, y la calidad del voto.

La quarta via para se librar de los juramentos, y votos, es por dispensacion. Dispensar es absoluer y librar del juramento, o voto sin dar otra cosa en su lugar. Cerca de lo qual se noten las conclusiones siguientes.

Sot. lib. 7. q. 4. ar. 1.

La primera es. La authoridad* de dispensar los juramentos y votos pertenece a los mismos que dixe pertenecer la comutacion. Y assi los cinco votos alli nombrados, solo el Pa los dispensa.

+Th. Cai. & Sot. pracita.

**Th. Caie & So. prae cla.*

La segunda conclusion es. Para valer +la dispensacion, y quedar libre en conciencia el dispẽsado, ha de auer muy justa causa: pues que le libran de la obligaciõ del voto sin le dar otra cosa en su lugar. Y porque pocas vezes la ay para librar del voto sin imponer otra cosa en lugar de la obra que votó, y jurò hazer, nunca el Papa concede autoridad para dispensar, sino solamente para comutar los

Th. 2. 2. q. 88. ar. 10. & caeteri adducti in hoc c.

los votos. ¶ La tercera conclusion es. Quando alguno tiene autoridad de comutar y dispensar juntamẽte, vse la* comutacion quanto a la obra que da en lugar de la jurada, o votada, y dispense en lo que es menos la tal obra que la q̃ votó, o juró, y con esto quedara seguro el que juró y votó, aunque la obra en que se le comutó, no sea de tanto seruicio de Dios como la passada.

Ca. 2. 2. q. 88. ar. 12.

La quarta conclusion es. En los votos pertenecientes a los Obispos se procure la autoridad para dispensar y comutar los juntamente, porque vsar de ambas autoridades juntas, conforme a la cõclusion passada, es mas llano camino para la quietud de los que han prometido o jurado alguna cosa, que vsar de sola la autoridad de comutar: la qual solamẽte conceden las bulas y jubileos ordinarios. Esto se note mucho y aduierta, para vsarlo quãdo se ofreciere necessidad

La quinta conclusion es. El Obispo, que es claro tener autoridad de dispensar y comutar los juramentos y votos,

es el propio: aunque su subdito este fuera del Obispado. Verdad es que no carece de prouabilidad, como a algunos varones doctos lo he visto teuer, poderlo tambien hazer el Obispo donde alguno reside por algun tiempo.

Entre otros jurameetos promissorios y votos, ay vnos que se dizen penales: y sõ ordinarios entre gente moça, q̃ cõ el calor juuenil en sucediendoles alguna cosa fuera de su gusto, cargan destos juramentos, y no curan librarse dellos hasta estar obligados a cosas, que en ninguna manera querrian cumplir. Cerca de estos juramentos y votos, por ser ordinarios en las confessiones, se noten las dotrinas siguientes.

La primera es. Quando lo que se juro o voto es illicito, o de q̃ Dios no se sirue como es jurar, o votar, dar de palos a fulano, o no le hablar, o no passar d̄ c'erta parte, sin yr cosa alguna en que passe so pena de yra Ierusalen, o ser religioso o dar tal limosna, no es obligado a la pena, o por no ser obligado al juramento y voto, que fue lo principal.

La segunda dotrina es. Si la obra votada, o jurada, y la pena se pueden irritar, pidase irritacion dellas al superior. Y aun bastara irritar la obra votada: o jurada para quedar libre de la pena en que no auia incurrido, aunque fuesse obra que no pudiera irritar, estando ya obligado a ella.

La tercera dotrina es. Si la obra que juró, y la pena se puede dispensar y comutar por el Obispo, pidase a el, o a su prouisor, poder de despensar, y comutar las tales obras y penas, auiendo ya incurrido en ellas.

La quarta dotrina es. Si la obra que juró, o votó, se puede dispésar, o comutar por el Obispo, y la pena es delos cinco votos reseruados al Papa, q̃ son religió, perpetua castidad. Ierusalen, Roma y Sátiago, procurese dispésació, y comutació del Obispo, o de su prouisor antes de incurrir en la pena, lo qual el puede dar,* porq̃ no dispésa y comuta la pena pues no auia incurrido en ella, sino sosolamente la obra q̃ juró, o votó. Y li-

*So. l. 7. q. 1. ar. 1. Co. c. quāuis. p. 2. §. 3. n. 12. de pac. lib. 6.

bre della, queda tābien libre de la pena.

La quinta dotrina es. Deſpues de incurrida la pena reſeruada al Papa, por mas prouable*tēgo, pertenecer al miſmo la diſpēſaciō, y comutaciō*della, como lo tuue en el tratado del juego. Pero conſiderando, q̄ el doctiſsimo Maeſtro Victoria, y otros graues Dotores tienen por prouable poder diſpenſar y comutar el Obiſpo los tales votos y juramentos penales, aunque ſean los cinco reſeruados al Papa, parece q̄ ſe podran cōformar con ſu parecer por no ſer propios votos de Ieruſalen, religion, &c. ſi no pena de no cumplir lo que juró, o votò, aunque lo mas ſeguro, y a mi parecer lo mas prouable es recurrir al Papa, o a quien tenga ſu poder para ſe librar dellos. Otros deſatinos que ſe ſuelen añadir a los tales juramentos, y votos penales, de yr con vn ſapo en la boca, y ſobre puntas de puñales, y los ſemejantes, no ay que hazer caſo dellos, pues no ſon obras en que Dios ſe ſirue.

*So. li.7. q.4.ar.3. Cou.d.nume.12.
†Cap.13.

CA-

Del tercer mandamiento, que es guardar los Domingos y fiestas.

EL tercer mandamiento, es guardar los Domingos y fiestas que generalmente se guardan en la tierra donde alguno se halla. En lasquales todo Christiano que tiene vso de razon es obligado por el derecho humano* a oyr missa entera. Y aunque es bien que los que pueden, esten cerca del altar para ver y oyr la missa, principalmente si la entienden: y en las Pascuas y fiestas principales es razon oyr missa cantada, pero para cumplir el mandamieeto basta oyr* qualquier missa, aunque sea de requiem y rezada, y estè lexos del altar, y en qualquier lugar que la oya. Y si es sacerdote basta dezirla. Y quien sin justa causa la dexa de oyr, o de dezir si es sacerdote, y no la oye, o es causa que otro no la oye, peca mortalmente.* Pero oyrla con poca otencion, o parlando algunas palabras, es culpa venial, aunq̃ sea la missa volũtaria. Este precepto de oyr missa es vno de los cinco de la Iglesia.

†c. Missa de condi. 1

†Doct. sta tim cita a di. cõmu.

†Arc. p. 2 ti. 9. c. 10. Ang. Syl. & Tau. v missa Ma .3. d. 37 .2; 2. Ca. 2. 2. q 122 ar. 4. ver. festos dies 80. li. 2. q. 4. ar. 4. do inf.

Rezar las horas Canonicas obligatorias,o la penitencia,o lo que se prometio rezar,al tiempo de oyr la missa obligatoria,puedese hazer segū la mas prouable opinion*sin pecar mortalmente, no solamente quando quien la oye no entiende lo que se dize,o está lexos del altar, o el sacerdote dize algo en silencio: mas aun estando cerca del altar, y entendiẽdo lo que se dize no peca: verdad es, que es mejor en tal caso oyr, y entender lo que se dize en la missa,y rezar despues las oraciones obligatorias.

*Adria.de satisf.ma. 3 d.37.q. 22.& 4.d 12.qu.8. Vuen 4.d. 45.q.3du 5. Medi. li.2.de pœ. So.4.s. 9 q.2.art.1.

Trabajar en dias de fiesta en alguna obra seruil,o prohibida,como es coser, hilar,labrar,cauar,edificar,afeytar, hazer maçapanes alcorças,confites,cōfer uas,y dorarlas,juzgar tomar juramento judicial sin causa muy bastante, y las otras cosas semejantes,es culpa* mortal aunque se hagan sin precio y para si: sal uo quando la tal obra se haze para el culto diuino,o por piedad,o necessidad o vsarse,o por razō dealguna obra grāde ganancia que cessaria sino se trabajas se la

*Ale.p.3. q.32.m.5. Th.&Ca. 2.2.q.122 a.4. Arc.p 2. tit.9.c. 7.§.1.Au. Ros.Ta.v dominiCa & Amb. festus dies & Sord. art.4.

se la fiesta. Estas causas que escusan a los q̃ trbajen en dias de fiesta requerian alguna mas declaracion, a que no da lugar la breuedad de la obra. Todas las cosas ya dichas ser pecado mortal hazerlas en dias de fiestas, se entiende, saluo quando en ellas poco tiempo, como medio quarto, o vno de hora: porque en tal caso por ser la materia ligera solo culpa venial.

Los que trabajan en dias de fiesta para el culto diuino, o en otra obra licita, y concedida en los tales dias, aunq̃ lleuen por ella dinero, o otro interesse, no pecan. Y no solamẽte en tal caso no son obligados a restituyr lo que les dieron, pero aun quando pecan mortalmente por trabajar en alguna obra prohibida en tales dias, adquieren el señorio de lo que les dan por ella, sin ser obligados a lo restituyr a quiẽ se lo dio, ni a pobres ni en otras obras pias, segun los Dotores comunmente.

*Doc. praci. com. *Ca. 2.2. q. 122. ar. 4. Sot. l. 2 q. 4. ar. 4. *Ad. q. de ludo. Gab. 4. d. 15. q. 13. & mai q. 13. Me. q. 22. de restit. Th. bria. C. 5. *Caie. 2.2 q. 122. a. 4 Sol.. 2. q. 4. ar. 4. de inst. Arm. v. festũ. §. 2.. Naua. c. 13. n. 14. Manu.

* Escriuir * cartas, y las leciones: y lo que vno compone, y anota, y tornarlo a trasla-

a trasladar, y hazerlo trasladar, no es pecado. ¶ El caminar, *atento q̃ no parece de suyo obra seruil, y la costumbre q̃ casi todos tienen de caminar en dia de fiesta oyendo missa, no me parece ser pecado mortal. ¶ Ocupar *casi toda la fiesta en plazeres y regozijos, sin tener cuẽta cõ hazer alguna obra mas de oyr missa es culpa venial por gastar mucho tiẽpo ociosamente, auiendose instituydo las fiestas para vacar a Dios.

*Ro. 3. feriæ, §. 26. Ma. 3. d. 37 Ca. & So. d. 4. 4. Mau. d. c. 13. n. 6.

*Arc. d. c. 7. §. 4. Sy. v. domini q. 6. Ta. v. feriæ. §. 47. Caiet. vbi supr.

Administrar *o recebir algun sacramẽto en pecado mortal es culpa mortal. Aq̃l se dize administrarle, o recebirle en pecado mortal q̃ ha cometido alguna culpa mortal, y antes de tener cõtriciõ del, en la manera declarada en el capitulo octauo, lo administra o recibe.

*Doct. citati. c. 8.

El que no se confiessa de los pecados mortales no cõfessados estando en el articulo, †o peligro de muerte, o auiendo de celebrar, †o comulgar, y teniẽdo copia de confessor, peca mortalmente cõtra el derecho diuino.

†Doct. 4. d. 17. & v. confess. Med. li. 1 de pœ. Sot 4. d. 18. q. 1. a. 4. Ca. p. 5. de pœ.

El que no se confiessa cada año de los pecca-

pecados mortales no confessados estando en el articulo,† comulgar, y teniendo copia de confessor, peca mortalmente contra el derecho diuino.

El que no se confiessa cada año de los pecados mortales no confessados peca mortalméte cõtra el precepto del Concilio general* y este es vno de los cinco precetos de su Iglesia.

El que dexa de comulgar por pascua florida sin parecer de confessor, peca mortalmente contra el pre cepto del concilio * general: y este es vno de los cinco preceptos, de la Iglesia

Para cumplir con este precepto basta comulgar desde el Domingo de Ramos hasta el de Casimodo, por vna extrauagante del Papa Eugenio quarto, que està en el libro llamado Monumenta fratrum minorum, fol. 114. de la segu da impression. Y los que tienen bulas cu m plen con comulgar en qualquier dia de la quaresma en la propia Parrochia, o de licencia del propio sacerdote y cura, en otra parte.

† *Cõ. Trises. 23. c. 7 & Ca. 12 doc. citati nunc.*

4c. omn. de pœ. & do. 4. d. 9. Angel. Sy. v. Euch. Ca. Ta. & Armi. v. communicat.

*Doct. v. immuni.

La justicia ✝ q̃ saca alguno de la Iglesia, o lugar sagrado, en los casos que le vale la Iglesia, comete pecado mortal de sacrilegio.

*Syl. conf. 1. q. 6. v. circunst. & dñi. & casu 63. Rom. Aur Ta. v. circunstan. & ij. Ca. 1. 2. q. 7. & 2. 2. q. 122. a. 4. & ver. dies fest. Nat. c. cõst der. de pce. d. 5. Sot. de ius. lib. 2. q. 4. 1. 4 & 4. d. 13. q. 2. a 4. & Cai. pe. de px.

Suelen algunos confessonarios poner aqui el pecado de mirar, y codiciar mugeres en dias de fiesta, y en las Iglesias, y el poner manos violentas en alguna persona Eclesiastica: pero a mi parecer, mejor es dezirlo en los proprios mãdamientos, y confessar alli la circunstancia quando fuere necessaria, y la del dia de fiesta no lo es, segũ la opiniõ q̃ yo tẽgo por mas prouable, *aũq̃ cõfiesso agrauar el pecado, y poderse, y ser biẽ dzirla.

En este mandamiẽto se suelen los penitentes acusar que no han oydo sermones, ni visperas, ni otros oficios diuinos: porque assi lo hallã escrito en algunos confessionarios: pero como no seã obligados a estas cosas, ni a tener ✝ contriciõ de los pecados, ni a orar en las fiestas mas q̃ en los otros dias, no son obligados a confessarse dello, pues q̃ no es pecado. Pero bueno es y santo oyr los sermones,

mones, y oficios diuinos, y dolerse de sus pecados, y orar mayormente las fiestas, pues que se instituyeron para seruir y alabar a Dios. Y de lo que se pueden acusar es q̃ oyẽ los oficios diuinos con poca atencion, y que los sermones los oyen mas por curiosidad que con desseo de aprouechar, y con poca atencion y parlando, porque es culpa venial. Antes de missa buena costumbre es no almorzar: pero no es pecado almorzar, antes de oyrla: lo qual auiso porque no se yerre por ignorancia.

Syl. v. domi. Ca. 1. 2. q. 112. a 4. Sot. li. 2. q. 4. ar. 4. de iu. Ar. v. festum.

En este mandamiento me parecio poner los pecados q̃ hazẽ los descomulgados, y los q̃ cõ ellos comunicã por razõ d̃ la descomuniõ. El descomulgado de descomuniõ mayor peca mortalmente en administrar, y recebir algũ sacramẽto, y en oyr missa, y las horas Canonicas, y estar en los entierros, y en rezar el oficio diuino cõ otro siẽdo alguno dellos obligado a lo rezar, por tener beneficio o ser d̃ ordẽ sacro, y en prouer, elegir, o presẽtar para algũ beneficio: y en acetar él pue

+ Doct. 4. d. 18. & v excom. & So. 4. d. 22. q. 5. art. 4.

el q̃ le dieron, y en dar alguna sentencia.

Assi mismo peca mortalmente segun Caietano* y Nauarro por estar en alguna procession. Assi mismo peca mortalmente en ser causa, que otro comunique con el en el delito, porque estaua descomulgado, por ser causa de su descomunion, allende del pecado mortal que es comunicar cõ otro en alguna obra mortal. En hablar, escriuir, dormir, comer, y contratar con sus proximos fuera de los casos concedidos peca el descomulgado solo venialmente.†

+Ca.v.ex com. Na. c.27 n.45 Manual.

Doct. in locis. cit.

El* descomulgado de descomunió menor peca mortalmente en recebir algũ sacramento, y en aceptar la elecció, o prouision de algun beneficio, mas en administrar algun sacramento, por mas prouable tengo pecar solo venialmente, y en oyr missa, o otros oficios diuinos, y en comunicar cõ sus proximos en la habla, mesa, y cama, y otras humanas conuersaciones, es claro no pecar aun venialmẽte.

Doct. praecorati.

El que comunica con el descomulgado*

do † y denunciado, y con el notario des comulgado, por auer puesto manos violentas en algun clerigo, aunq̃ sea de sola prima corona, o en algun religioso, o religiosa professa, o nouicio segun todos los Dotores † y con qualquier publico descomulgado, segun algunos,* peca mortalmente si comunica con alguno destos en recebir, o administrarles algun sacramento, o en dezirles, o administrarlos a la missa y horas Canonicas y entierros y processiones segun Caietano* y Nauarro, y en oyrlas cõ ellos, y en rezar cõ alguno dellos el oficio diuino siendo obligado a lo rezar; como ya dixe el, o el descomulgado, o en los elegir, proueer, o presentar para algũ beneficio, y en comunicar cõ ellos en el delito, porque estan descomulgados. Pero comunicar con ellos en les hablar, escreuir, comer, dormir, y en otras humanas conuersaciones fuera de los casos concedidos es solo culpa venial. ¶El† que comunica con los dichos descomulgados en alguna de todas las

† *Doct. ii citati.*

† *Doct. 4. d. 18. & vi. exc. & So. 4. d. 22. q. 4. * Na. c. i. §. laboret, nu. 21 & 22. de d. 6. Fe. c. Rodulph. de re. Syl. excom. 3. q. 5. Co. c. alma. p. 1. §. 2. n. 7. de sent. ex li. 6.* * *Ca. v. exco. Na. c. 27. n. 45 Manua.*

* *Doct. ad ducti.*

cosas susodichas incurre en descomunion menor: y si comunica en el delito, porque estauan descomulgados incurre en descomunion*mayor.

*c.nuper. & c.si concubinæ de sen.excom

Esta ocasion y peligro de caer los descomulgados, y quien con ellos comunica en los pecados aqui declarados, aproueche para viuir con grã cuydado de no incurrir en alguna descomunion. Y si la incurrieren, o dudaren dello absueluan se luego: porque entretanto q̃ no se absueluen aunque tenga licencia de la parte y de quien los descomulgo, no salen de la descomunion: ni de la ocasion de caer los descomulgados, y quiẽ cõ ellos comunica en los dichos pecados.

Los confessores que absueluen de alguna descomunion, dada a instancia de alguna persona, aduiertã mucho q̃ no puedẽ absoluer a reincidencia*por virtud de las bulas, ni con licencia de sola la parte, por ser acto de jurisdicion tornar a incurrir en la descomunion. Lo qual no conceden las bulas, ni lo puedẽ conceder la parte, sino solo el juez que le des-

*Sot.4.d. 22q.2.a.3.

le descomulgo, o su superior.

Manera de se acusar en este mandamiento.

ACusome, que no oy Missa tantas fiestas, o la tercera, o quarta parte de las fiestas, y tantas no la oy entera despues que me confesse, que ha tantos meses, y las dos destas fue por estar con vna muger, de que me acusare adelante.

A. que tantas fiestas. N. fuy causa, que vn criado mio, o amigo no oyesse Missa.

A. que siendo obligado a rezar el oficio diuino porser de euangelio, o tener vn beneficio, no lo he rezado, hasta tantas vezes. N. del todo, y otras tantas. N vna mas, o menos he dexado vna vez maytines, otra visperas.

A. que estado descomulgado oy Missa tantas vezes. N. y reze cõ otro el Oficio diuino obligatorio, tantas vezes. Y otras tantas busque con quien rezar, y por no le hallar reze solo.

CAPITVLO. XVIII

Del quarto mandamiento que es honrar a los padres, y madres, y de las obra de misericordia.

EL quarto mandamiento es honrar a los padres y madres, debaxo del qual tambien se comprehenden los padres spirituales, y señores temporales, y las obras de misericordia y otras cosas que se encierran aqui, y de que tratare por reduzir a cada mandamiento lo que se encierra en el.

Aduiertase que no hazer reuerencia a los padres y superiores, no se ofreciẽdo oportunidad, y tiempo, no es culpa: y assi no ay para que se acusar q̃ no han reuerenciado a los padres corporales, y espirituales, ancianos, y viejos.

†*Doct. v. filius.*

Tratar* con irreuerẽcia a los padres corporales y espirituales, señores y juezes espirituales, y temporales, perlados y perladas, es culpa venial si la irreuerencia es ligera, y no tuuo intencion de los enojar grauemẽte. Pero si huuo tal intencion, o la irreuencia es graue, es culpa

culpa mortal.

Desobedecer * en cosas graues y de tomo los mandamientos de los padres y madres: señores juezes espirituales, y temporales perlados y perladas, es c ul mortal: y si en cosas ligeras es venial. Esta dotrina se ha de entender quando les mandan alguna cosa q̃ les pueden mandar, y los padres pocas vezes mandan a los hijos cosas tangraues en que les seã obligados a obedecer sopena de pecado mortal aunque tal cosa se les puede mandar, y tales circunstancias pueden concurrir, q̃ pequen mortalmente por desobedecer.

†*Tb.22.q 104. & 105.& co. 10.ar.10. doct.2. d. 44.& c. filius Nau. c.23.n.36 Manual.*

Traspassar † las leyes justas, y estatutos humanos justos que disponen en cosas graues, es culpa mortal, y si en cosas ligeras, es venial.

Dexar de cumplir los testamẽtos de los padres y testadores que disponen cõ forme a derecho, es pecado mortal y no salen del tal pecado entretanto q̃ pudiendo no los cumplen: lo qual miren mucho los hijos, y herederos y execu-

†*Vic. de pot.ci Me li. 10. de pœ.Cast.1 1.cap.3.de po.le. pœ. So.li.5,q. 6.art.4de inf. Naua. c.23.n.39 Manua.*

 tores

tores, y los confessores, para no los ab ſoluer haſta que los cũplan.

Las obras de miſericordia corporales ſon ſiete, conuiene a ſaber: Dar de comer al hambriento, y de beuer al ſedito, veſtir al deſnudo, hoſpedar al peregrino, viſitar al enfermo, redimir al captiuo, o encarcelado, y enterrar al difunto, las quales ſe comprehenden en la limoſna, y dexarlas de cumplir en extrema, o graue neceſsidad, es culpa mortal ſegun los Dotores.✝

✝ Alex. p. q. 103. Th. 2. 2. q. 3. a. 3. di. d. 15. & 16. ꝗ v. elemo. Me. li. 5. de pœ. Sot. c. 2. de chriſ.

Fuera deſtos dos caſos, dificil es conocer quando es pecado mortal dexar de dar limoſna. Pero en quanto ſe aya de tener, darla, y cumplir las obras de miſericordia, y quan temeroſos tengan razon de eſtar los ricos que tienen abundancia de bienes temporales, y viſten precioſas veſtiduras, y comen y beuen eſplendidamente ſin ſe acordar de los pobres de Ieſu Chriſto, dos coſas entre muchas que pueden mirar, querria conſideraſſen. La primera la hiſtoria del rico auariento, y del mendigo Lazaro.

El ri-

El rico vestia curiosos y ricos atauios, y cada dia comia muchos y muy buenos manjares, y beuia delicados vinos. El mendigo Lazaro tuuiera en mucho comer de las migajas que se cayan de la mesa del rico. Esto mismo acaece el dia de oy, y cada hora lo vemos por nuestros ojos. Pues esperen y veran el paradero del vno y del otro, y guarden se no les acaezca lo mismo. Murieron ambos. Al pobre Lazaro lleuaronle los Angeles al seno de Abrahan, hasta que le saco Christo el dia de su triumpho, y le presento al Padre eterno, el dia de su gloriosa Acésion, y al rico glotõ, y rega lado sepultarõle los capellanes de Lucifer en el infierno. Alço los ojos el rico, y como vio a Lazaro tã cõtento: dio vozes a Abrahã, q̃ huuiesse del misericordia, y pidiole q̃le embiasse a Lazaro q̃ tocasse cõ el estremo del dedo mojado en lagua, a su lẽgua, para aliuio del grande fuego q̃ padecia. Respõdiole Abrahan: Hijo acuerdate q̃ ẽ tu vida recibiste bienes y deleytes, y Lazaro trabajos: agora el està.

Luc. 16.

el està consolado, y tu en graues tormẽtos. Notese esto y rumiesse, q̃ no es sueño de Amadis, ni de don Clarian, sino dottrina del Espiritu Santo, para auisar a los ricos que vsen de misericordia cõ los pobres, si no quieren ser sepultados en el infierno con el rico auariento: y para consolar a los pobres q̃ sufren con paciencia su mendicidad y trabajos.

La segunda cosa que es razon cõsiderar es, que en aquella sentencia q̃ Christo dara en fauor de los buenos, solo dize que les dara la gloria, por auer vsado misericordia con los pobres, y en la sentencia espantosa decondenacion de los malos, solo dize que los cõdena por no aver vsado misericordia con los pobres. Auiendo tantas buenas obras con que se merece el cielo, y tantas malas por las quales se condenaran los malos hazer Iesu Christo memoria de solas las obras de misericordia que otra cosa es sino mostrarnos claramente, en quãto las estima: y declararnos, que solo no las cumplir, basta para condenarse vno.

Y notese, que no dize: Yd malditos de mi Padre al fuego infernal, porque dexastes morir de hambre y de frio a los pobres, sino solo dize porque no les distes de comer y de beuer, ni los vestistes Pondérese tambien mucho en quanto tiene Dios los pobres, pues que dize, q̃ darlo a ellos, es darlo al mismo Christo y dexarselo de dar, es no se lo dar a Iesu Christo nuestro Redemptor.

En todos los casos q̃ es pecado mortal no socorrer a los proximos en sus necessidades, es circunstancia que se ha de dezir en la confession ser los tales padres, o madres, o hijos, o nietos, o otro pariente muy propinquo, o el marido, o la muger. Assi mismo si huuo intento desseo, aconsejó, o mandó, &c. matar, o herir, o deshonrar, o infamar a los tales, o lo hizo, es circunstancia necessaria ser cõtra las tales personas, y lo mismo es, si estas cosas fueron contra sus juezes, señores, perlados, o perladas.

Dexar de enseñar al ignorante, y de dar cõsejo al que tiene necessidad, y no

orar, ni consolar, ni sufrir al proximo, que está en graue necessidad dello, es pecado mortal,* y estas son cinco obras de misericordia spirituales. La sexta, q̃ es perdonar las injurias, obliga * a no tener odio, ni rencor al proximo, mas no obliga a perdonar la satisfacion de la injuria, y afrenta: y pertenesce al quinto mandamiento.

So. c. 4. de Christ.
**Tab. ve. Charitas, §. 11. & Ar. §. 1. So lib. 4. q. 1. de iust. & iur.*

El que sabe† estar su proximo en pecado mortal, o peligro del, y tiene por verisimil que se apartara del por su amonestació, y aduierte a ello, y vee que ay buena oportunidad de le auisar, y amonestar, peca mortalmente en no lo hazer. Pero dexarlo por creer que no aprouechara su amonestacion, no es pecado y dilatarlo por algun breue tiempo, o por inaduertencia, es culpa venial, por ser la negligencia ligera. Esta es la otra obra de misericordia espiritual, cerca de la qual se aduierta, que quien sabe estar alguno en pecado mortal, o peligro del, deue comunicar con algun letrado teologo, la orden q̃ es obligado a tener

Th. 2. 2. q. 33. Doct. 4. d. 28 & v. correct. Sot. de secre. m. 2.

en correccion fraternal, aunq̃ el prelado, o superior mande en virtud de sancta obediencia, y sopena de escomunion ipsofacto incurrenda, que quien supiera alguno estar en pecado mortal lo manifieste, y diga porq̃ no yerre en ello y diga, y declare de su proximo lo que no deue manifestar.

CAPITVLO. XIX.

Del quinto mandamiento que es no matar y de la yra, y embidia.

El quinto mandamiento es, no matar a alguno, y debaxo del se encierra no le hazer alguna injuria corporal, y asi matar* a alguno injustamẽte, o por negligẽcia, o por odio o passiõ, aũq̃ merezca la muerte, y el se la pueda dar por ser su juez, o darle de palos, o de espaldaraços, o vn bofetõ, o d̃ puñadas, o hazerle otra injuria corporal graue, o cõsentir en ella alguna manera de las q̃ se coligẽ del cap. vj. es culpa mortal*: pero si la injuria fue ligera, como dar dos repelones a vn muchacho, es culpa venial.

*Alex. p. 3. q. 34. Th. 2. 2. q 64. & 65 do. v. bom Sot. de iust lib. 5. q. 1. & 2.

*c. si quis suadente. 17. q. 4. do 4. d. 18. & v. exc.

Aduier-

Aduiertase en esta materia, que se ha de mirar, si la persono contra quien pecò mortalmente en alguna de las maneras que se coligen del capitulo vj. era de prima corona,* o de otra orden o religioso professo, o nouicio, * o religiosa,* professa, o nouicia por la descomunion que incurre, quando actualmẽte le puso las manos, o le dio, o acerto con lo que le tiro, o le mandò†, o aconsejo, o acompañò para ello, o fue causa dello si se efectuo, o lo ratifico, *auiendose hecho en su nombre, o no lo estor uo, †pudiendolo hazer comodamente, porque en todos estos casos se incurre en descomunion quando huuo pecado mortal. Y por el sacrilegio voluntario quando no se efectuo poner las manos en los tales, o si se efectuo, no fue de los que lo aconsejaron, ni de los otros susodichos, mas solamente se holgo, o lo ratifico, no se auiendo hecho en su nombre, o de alguna otra manera, peco sin ser de los q̃ incurrieron en la descomunion por participar en el tal delicto.

†c. Mona & c. nõ dubiũ de sent excommu. †c. religio de sent. ex com. lib. 6. †c. de monialibus de sent. exco. *c. mulieres de sent. excommu. *c. cũ quis de sent. ex lib. 6. *c. quãnte. de sent. ex communi.

cto. Esta descomunion tiene muchas particularidades que declarar aque no da lugar la breuedad de la obra.

Aduiertase lo segundo, que segun los Dotores* si matò, o acuchillò en la Iglesia, o lugar sagrado a alguno, o lo desseo intentò, mandò, aconsejò, ayudò, para se hazer enel tal lugar, o en alguna otra manera fue causa dello, o se puso a peligro de matar, o herir en el tal lugar, o no lo estoruò pudiendolo hazer comodamente, que es necessario declarar la circunstancia del lugar sagrado por ser sacrilegio. Pero si estãdo en alguna Iglesia, o lugar sagrado lo desseò, o aconsejò, o mandò en alguna otra manera tratò, o consintiò, q̃ se efectuasse fuera del tal lugar, o este era su intento, no es sacrilegio, ni circunstãcia necessaria aver lo alli desseado, aconsejado, mandado, tratado, o consentido, &c.

Doct. v. ci. cunst. v sacrilegiũ Ga. li. R. 17. q. 12. Soti. 4 18. q. 2. a. 4. Ca. p. 5. de pe. So. li. 2. q. 4. artic. 4. de iust.

Esta dotrina que la circunstancia en la obra lo es tambien en dessearlo, aconsejarlo, tratarlo, o consentirlo en alguna otra manera de las ya dichas, pues en

estas

estas dos dotrinas passadas, y pongo en los dos mandamientos, siguientes por acaecer en la materia de ellos mas ordinariamente q̃ en otras. Pero la dotrina generalmẽte es verdadera en qualquier materia, y peca en que pudiere acaecer por esso notese para todas las materias de pecado mortal.

Aduiertase lo tercero en esta materia q̃ si de la muerte resultò daño a los hijos, o muger del muerto, o de las heridas, palos, o bofeton, resulto daño al injuriado porq̃ dexo deganar en aq̃l tiẽpo o si de los palos, o bofetõ resulto deshõra, como se suele seguir q̃ay obligacion de restituyr el daño, y satisfazer la injuria y deshõra, y no solamẽte son obligados a restituyr el daño, y satisfazer la injuria, y deshõra, los q̃ lo hizierõ: mas todos los q̃ fuerõ causa dello, *por ayudar a ello, o lo mãdar, o acõsejar, o cõsentir o acõpañar, o ser tercero, o espia, o amparar, o no lo estoruar, ni manifestar, pudiendo, y siendo obligados a ello por ser myniſtros de justicia, o testi-

*Th. 2. 2. q 62. ar. 2. Adr. dere- st. So. li. 4 q. 9. a. 3. de iust. doc. 4 d. 15. & v restit.

ros presentados juridicamente. Verdad es, que al que hizo el daño injuria, o afrenta, solo se deve el valor del daño: y lo restituye el principal, todos los otros quedan libres: pero si la hazen los menos principales, quedan todos libres para no ser obligados al que se hizo el daño, o la injuria: mas a los que restituyeron son le obligados los principales, pues pagaron por ellos. Toda esta dotrina noten mucho los confessores, y los penitentes, para ver a lo que son obligados y cumplirlo Y no piésen q̃ hã de afrẽtar a quãtos se les antoja, y q̃ llegãdo a los pies del cõfessor luego los han de absoluer sin mas satisfaciõ de la injuria, o daño que hizieron.

*Doct. in in ma. res.

Dezir* palabras injuriosas al proximo, es culpa mortal, si son graues, o si se dizen con intento de le afrentar grauemente, o con peligro de ello, por las dezir sin tener cuẽta, ni mirar si sõ graues, o ligeras, o si se afrẽtara d̃llas. Y hã se de acusar d̃ las palabras q̃ dixero para cõfessar su pecado como deuen.

*Alex. p. 2. q. 145. Th. 2. 2. q. 72. a. 2. do v. cõtume So. li. 5. q. 9. ar. 2 de iust.

Fuera destos casos es culpa venial dezir alguna palabra injuriosa. Quando de las palabras injuriosas se siguo afrenta, o deshonra, ay obligacio ñ * de satisfazer la honra.

Th.2.2. q.62.a.2. Cai. d.q. 72. Sot.li 4.q.6.ar. 3.do.4.d. 15. & v. rest. Adr. de resti.

Maldezir* a alguno, diziendo: El demonio le lleue, mala muerte muera, nú nunca se logre, afrentada se vea como yo, o tollida, o otras semejantes maldiciones, es culpa mortal, si se dizen con deliberacion, y desseo q̃ le suceda el tal daño, si es graue: y ha de declarar el daño que le desseo, porq̃ el confessor entienda la grauedad del pecado. Lo mismo es mal dezirse vno a si mismo, con animo que le venga el daño que pide. Si las maldiciones se hechan con algun subito arrebatamiento, o por mala costumbre sin desseo que comprehendan, o el daño que se dessea es ligero, es culpa venial.

**Alexan. p.2.q147 m.2.Th.2 2.q.72.docto.v.maled.So.li. 5.q.12.*

Dessea* al proximo algun daño notable de la persona, o holgarse del que le sucedio, o pesarle de su bien, o dessear que no le alcance, es pecado mortal de embidia,

**Alex.p. 2.q.155. & 156.*

embidia, si es porque se le auentaja, o porque no se le auentaja: y de ira si el por vengarse del: y de odio, si por quererle mal. Pero si el mal de que se huelga, o dessea, o el bien de que le pesa, o q̃ dessea no le suceda, es ligero, es culpa venial. Assi mismo es culpa venial, quã do el mal, o bien es de tomo, y no ay deliberacion, sino passarle por la imaginacion, y descuydarse en lo atajar, aunque la sensualidad le incline a holgarse, o pesarle, con tal que no consienta, ni se põga a peligro de consentir en alguna manera de pecado mortal. Verdad es, que semejantes pecados veniales es biẽ cõfessarlos: porq̃ podriã ser auer consentido, o puestose a peligro dello, y no lo entender.

Tho. 2. 2. q. 24. 36. & 158. doct. v. inuidia ira. & odium.

Cerca desta manera de pecar se aduierta, q̃ el desseo, o plazer del mal del proximo, y pesar de su bien pertenece* al mismo mandamiento que la obra: y assi dessear mal en la persona, o honra pertenece a este, y en la hazienda, al septimo, y en la fama, al octauo. Lo qual

† Ca. 2. 2. q. 34. ar. 6.

es verdad,agora el desseo, y plazer del mal,y pesar del bie͠, proceda,porque se le auentaja,que es embidia, o por vengança,q̃ es ira, agora por quererle mal que es odio. Pero porque mas comunmente se dessea daño en la persona,y no ra que en la hazienda y fama trato aqui de la embidia,ira,y odio algunas vezes es desseando el mal en general, sin dessear algun mal en particular:y por esto tambien si me parecio tratar aqui destos vicios. Los penitentes tengan cuenta con se acusar de mal que dessearon,y de que se holgaron,y el bien de que les peso,o que quisieran no huuieran si fue en particular, y si les dessearon mal generalmente , o que no les fuce diesse algun bien, acusense como fue en general el desseo. Y en ambos casos declare͠ si fue por embidia,o ira,o odio,y el tie͠po que duro,y las vezes q̃ les peso, &c. Porque en dezir solamente,que les peso del bine del proximo,o se holgaron de su mal,o q̃ tuuieron odio , sin declarar el tie͠po que duro, ni las vezes:ni el
mal

mal de q̃ se holgaron, ni el bien de q̃ les peso, no declaran si el pecado fue mortal, o venial: ni se confiessan como deuẽ para q̃ el cõfessor entienda sus pecados perfetamente lo mismo tengan cuenta de dezir si les dixerõ alguna palabra injuriosa de pecado mortal; porq̃ aunq̃ alguna vez no sea necessario dezir la causa, porq̃ se lo dessearõ, o dixeron la palabra injuriosa: lo ordinario es ser obligatorio declararlo. En esta manera dẽ pecar miren los penitentes, q̃ quãdo les preguntaren, si hã desseado mal a alguno, o holgadose dello, o pesadole de su bien, o no respondanq̃ se huuierã holgado si les huuiera sucedido algun daño, y pesado si les vuiera venido algũ biẽ sino hã tenido este acto: holgareme q̃ a fulano le viniera tal daño, o algũ daño, o pesarame q̃ alcãçara tal cosa. Porque solamente se han de acusar del pecado que hizieron en dessear, o holgarse del mal, y pesarles dẽl biẽ, y no se han de acusar d̃l pecado en q̃ pudierã caer si sucediera tal cosa, o ocasiõ. Las injurias d̃ palabras

y maldiciones puse aqui, aunque tambien se pudieran poner en el octauo mãdamiento, porque las deshonra tambiẽ sucede de bofeton, y palos, como de palabras. Lo segundo lo trate aqui por ser ordinario y r encadenados estos pecados, conuiene saber, dezir palabras injuriosas, intentar, o hazer alguna injuria corporal, y hecharse maldiciones, y dessearse mal, y daño, o pesarle del bien, y porq̃ quando contra vna persona han sucedido todos estos pecados, o algunos dellos, es bien que se confiessen todos en vn mandamiento, por tanto vienen aqui muy a proposito.

*Cai. 2.2 q 25.ar.9 & v.odiũ Ar.v. charitas 9.1.

Dexarse ha de hablar y tratar por mucho tiempo los hijos, y hijas con sus padres y madres, por auer reñido, y los hermanos, y otros parientes muy propinquos entre si, y las personas que estan en vna congregacion, o casa, es pecado mortal, por el escandalo. Pero no se hablar por algunos dias, o no se tratar tan familiaramente como solian, no es pecado mortal.

Los

Los padres y madres,y otros superiores agora sean parientes , agora no lo sean,sin pecado puedé dexar de hablar y tratar a sus hijos, y hijas,è inferiores y pariẽtes menores,por castigo de auer hecho mal alguna cosa,yfuera de su vo luntad y gusto, mas ser en ello demasia dos es culpa venial,y tantos dias puedé dexarles de hablar,ytales particularida des pueden concurrir,que pequ ẽ mortalmẽte los padres y madres,por no ha blar a sus hijos, y los superiores por no hablar a sus subditos y parientes meno res,por el escandalo , y mal exẽplo. En lo qual nose puede dar cierta regla,sino remitirlo a la prudencia del letrado q̃ arbitrara ser licito, o pecado venial, o mortal, segun las circunstancias de los negocios sucedieren.

En este mandamiento se tenga cuenta con mirar el tiempo q̃ anduuieron por matar,o herir,o poner manos en algu no,y lo aconsejaron,o mandaron,o lleuaron compañia,o ayudaron,o se ofrecieron para ello , o platicaron como lo

harian, o en la injuria que hizieron, o si dessearon mal y daño por mucho tiempo, y si les peso de los bienes de sus proximos, y porq̃ causa: y generalmẽte si pecar en alguna de las otras maneras de pecar q̃ se coligen del capitulo vj. quantas vezes: porque son en este mandamiẽto mas ordinarias que en los passados. Suelẽ algunos acusarse aqui, aunque no han muerto a alguno, ni desseadole la muerte: pero que han muerto sus animas con vicios y pecados, de lo qual no ay para que se acusar, asi porque no declara algun pecado en particular, como porque el vicio con que há muerto sus animas pertenece al mandamiento contra el qual hizieron, como al segundo si fue jurar falso: y al tercero si fue no oyr Missa las fiestas, y a este quando se peca en las cosas ya dichas, y asi de los otros mandamientos. Asi mismo noten que el consejo de hazer alguna obra mortal pertenece al mandamiento contra que es la tal obra: como al sexto, si es de cosas deshonestas, y al septimo si es hurtar,

tar, y assi de los otros mandamientos.

CAPITVLO. XX.

Del sexto mandamiento, que es no fornicar, y del nono, que es no codiciar mugeres, y de la luxuria, y sentidos del ver, oyr, palpar, oler.

EL sexto mandamiento es no fornicar, y el nono es no codiciar mugeres, y el vicio de la luxuria los encierra a ambos: y en lo que mas ordinariomente se peca en los sentidos de ver, oyr, palpar, y oler, es en este vicio, y por ser todo vna materia, la tratare junta. Y notese q̃ los pecados de obra pertenecen al sexto mandamiẽto, y los de voluntad al nueue. Llegar* actualmente a alguna muger, o consentir en ello en alguna otra manera de las dichas enel capitulo sexto, o hazer alguna cosa por traer alguna persona a este vicio es culpa mortal.

† Ale. p. 5. q. 35. m. 4 & 6. Th. & Caie. 2. 2. q. 122. a. 6. & q. 6. & q. 154 & ibi. & v. luxur.

Lo que se recibe por este torpe vicio agora lo reciban los hombres de las mugeres, agora las mugeres de los hõbres

†Ale.p.3. p.86.m.3 ar.6.§. 1. Tho.& c.2 2 q.32. a. 7.& 62. artic.5. †Car.1°2. q.61. a.5. Sor. de re sti li.4.a. 1. Naua.c 17.nu.49. Manua. *Arc.p.2. tit.5.c.1. §.7.& 8. Caie.q.3. delecta. mo. Vas. 4.d.31.q. 11.du.2. *Tol.& Ca c.2.q.169. a.2. Caie. R. Ta.& A. n.vir. ocasionis.

no ay obligacion de restituyr, como se reciba de persona que lo puede dar, sin extorcion y engaño. Lo qual es verdad no solamente quando la muger está en el lugar publico, o tiene esta desho nesta manera de viuir, mas tábien aun que no vse de esto, y sea de otro estado, o casada, tengo por mas prouable * no ser obligada a lo restituyr. Porque nin guna injusticia comete contra quien se lo dio, pues que se aprouecha della, como si fuera libre, assi como quien alqui la vn cauallo, q̃ su amigo le presto, ninguna injusticia haze en lleuar alquiler al que lo alquila, mas que si fuera propio suyo el cauallo.

Mirar * mugeres, o cosas deshonestas, oyrlas, dezirlas, o leerlas sin justa causa ordinariamente, es solo culpa venial cessando fin, y peligro de pecado mortal: porque entonces por razon del fin, o peligro es culpa mortal. Conocerá cada vno si se pone a peliglo, por lo q̃ le suele acaecer ordinariamente, quá do haze alguna cosa de las ya dichas.

Traer

Traer olores ordinariamente, no passa de pecado venial. Afeytarse sin fin, y peligro de pecado mortal, en ningun estado de personas, es pecado mortal. Besar *tener otro tocamiento mas feo por deleyte con alguna persona, es culpa mortal, aunque se haga por solo el deleyte, y sin intento de hazer algun otro pecado mortal. Llegar † a alguna muger en el lugar natural de qualquiera otra manera de la ordinaria no es culpa mortal entre los casados, ni circunstancia necessaria entre los no casados, por no se impedir la generacion, aunque si se haze sin causa bastante entre los casados es culpa venial graue: y circunstancia graue venial entre los no casados: y quien lo hiziesse creyendo impedirse la generacion pecaria mortalmente.

Los vicios contra natura *de molicie sodomia bestialidad, y llegar a alguna muger fuera del lugar natural, notorio es ser culpas mortales grauissimas, y abominables.

El detenerse en torpes *pensamien-

*Tho. & Cai. 2.2. q 154. ar. 4. & v. oscu lum. Caie. Ta. & ar milicet cõ tra marti q. 3. de luxu.

†Thom & vuen. 4. d. 31. Ange. & Syl. v. debitum. Are. p3. t. 1. c. 26. §. 3. Ga. 2. 2. q. 154. a. 1 & v. mat. Sot. 4. d. 3 q. 1. ar. 4.

*Ale. p. 2. q. 171. Th & C. 2. 2. q. 154. ar. 11. & 12. & do. in locis com.

tos con aduertencia y peligro de consentir en alguna obra mortal es pecado mortal. Mas si no ay aduertencia ni peligro de algun consentimiento mortal, es solo culpa venial, aunque se descuyde de los desuiar y atajar. Esto se entendera muy bien por lo que trate en el capitulo quinto de los mouimientos subrepticios* indeliberados.

*A'e p. 2 q. 171. Tb & 38. 2. 2. q. 154. ar. 11. & 12. & coe. in locis communis.

El * deleytarse deliberadamente en pensar, ò imaginar q̃ haze alguna obra mortal deste vicio sin desseo y volūtad de la hazer aunque tenga oportunidad, es culpa mortal de expressa delectació morosa, como dixe en la dotrina quarta del capitulo sexto, y si se detuuo en algun torpe pensamiento con peligro de consentir en la tal cogitacion morosa, es culpa mortal de delectació morosa interpretatiua y tacita. Pero si no huuo consentimiento, ni peligro de la tal cogitacion morosa, es culpa venial ser negligente en despedir semejantes cogitaciones torpes. Estos† pensamientos, y cógitaciones morosas pueden, y suelen

†Ale. p. 2. q. 125. m. 11. & q. 137. m. 2. Tb. 2. 2. q. 74. a. 8 & q. 5. ar. 4. de veri. Ar cb. p. 2. t. 5 c. 1. §. 5. & c. 10. dos. v. cogi. & dele. Alex. Tb. & cæteri. prænota.

y fuelen acaecer en los odios y rancores y en otros vicios, mayormente los inclinados, y habituados en ellos: pero ponése aqui por fer en efta materia mas ordinarios y mas peligrofos. En efte vicio fe tenga aduertencia de dezir el tiẽpo, poco mas, o menos que anduuo por alcançar alguna muger, con la diligencia que en ello hizo, de paffear la puerta, o cafa, embiar menfageros y medianeros (de cuyo pecado es el culpa, lo qual fe note) o hablarla, tener algun tocamiento con ella, con las otras cofas q̃ huuieren acaecido, allende del pecado principal. Y aunque no ay obligacion de contar todos los actos que hizo, ni aun los obligatorios fe pueden muchas vezes acordar del todo, a lo menos declarefe lo principal con el tiempo q̃ en ello anduuieron enfrafcados: porque muchas vezes ofenden mas a Dios en eftas cofas por el mucho tiempo q̃ durã, q̃ en el acto principal. En todos los pecados mortale de efte vicio de obra, y cõfẽtimiẽto, fe ha de dezir la circunftãcia, † y calidad de la perfona.

† *Doct. in locis ordi.*

Y porque en el santo Concilio de Trenta se innouaron algunas cosas cerca de los matrimonios, y affinidad, y publica honestidad y cognacion espiritual, por nelas circunstancias que agora se hã de mirar, segun lo tan santamente instituydo, y ordenado por el dicho Concilio.

El penitente varon ha de declarar si la muger es donzella, o casada, o desposada, por palabras de presente, o parienta suya dẽtro del quarto grado, o muger, o esposa de presente, passada, o presente de algun su pariente dentro del quarto grado, o parienta de su muger, esposa de presente dentro del quarto grado. Assi mismo ha de dezir si es muger que aya sido, o sea desposada por palabras de futuro con algun su pariente en el pimer * grado, o que sea parienta en el primer grado de su esposa de futuro presente, o passada con tal que en ambos casos de la esposa de futuro aya valido† el matrimonio. Assi mismo ha de dezir si con la tal muger auia tenido ayuntamiento illicito algun su pariente den-

*Con.Tri ses.24.c.3

†Doc.c.1.

riẽta dẽtro del ſegũdo grado de alguna muger conquien el huuieſſe tenido ayũtamiento illicito, y vedado. Aſsi miſmo ha de dezir ſi la muger es religioſa profeſſa, o ſi tenia hecho voto de caſtidad. Aſsi miſmo ha de dezir ſi baptizò, * o confirmò a la muger a quien llegò, o a algun hijo, o hija ſuya, o ſi fue padrino en baptiſmo, o cõfirmacion dela tal muger, o de algun hijo, o hija ſuya, con tal que ſi huuo muchos padrinos y madrinas ſea el padrino. o madrina eſcogida y nombrada para ello: porque eſtos ſolos contrahen ſegun el dicho ſacro Cõcilio* ala cognaciõ eſpiritual. Aſsi miſmo ſe ha de dezir, ſi la muger aquiẽ llego es ſu hija adoptiua, o decendiente de hijo, o hija adoptiua, o ſu madre adoptiua, o muger de ſu hijo, o padre adotiuo. Lo qual ha de declarar ſi la muger era hija natural de ſu padre, o madre adoptiua: y eſto dura ſolo el tiẽpo de la adopcion. Si la muger es ſoltera, que es en la ꝗ no concurre alguna de las dichas calidades, agora eſtè en el lugar publico,

† *Doct.* 1. *ſeſ.* 23. *c.* 4

* *Con. Tri ſeſ.* 24. *c.* 2

† *Doct. c.* 12.

agora sea cantonera, agora viuda, agora no aya sido casada (porque todas estas se llaman solteras (es simple fornicacion, hase de declarar, porque el confessor entienda su pecado, y no le sea forçado preguntar la calidad dela persona. La muger tambien ha de dezir las mismas circunstancias del hombre, y si es clerigo de orden sacro.

La circunstancia de ser la muger donzella puse entre las otras, porque siempre la tuuieron por necessaria los antiguos y graues Dotores. Al doctissimo maestro Soto* le parecio no ser tan necessaria, y no le dio poca ocasion entender la grande dificultad que en ello reciben algunas personas, si se les pregunta si son donzellas: por lo qual me parece que los hombres la digan, o se les pregunte la calidad dela muger: porque en esto ningun inconueniente ay. Pero en las mugeres, si el cõfessor tiene por prouable, y verisimil ser donzellas, segun su estado no les pregunte cosa alguna, como no sea pecado de obra, porque no ay

*4.d.18. q.2. ar.4.

no ay para que adelgaçar tanto las cosas, pues que entre ciento no se hallaran dos de las de tal estado que no lo sean, y si alguna no lo fuera poco incóuiniente es no declarar la calidad, pues que confiessa su pecado, y el confessor entiende ser aun mas graue, que si supiera su calidad, o lo aclarara. Si en alguna persona concurrieren diuersas calidades, o circunstancias que cada vna era circunstancia necessaria, todas se hã de declarar, * como si la muger era parienta, y casada, y auia votado castidad, y todas estas 3. circũstácias se hã de dezir.

Med. li. 2. de pœn. So. 4. d. 18 q. 2. art. 4.

La mismna persona que se confiessa, no solamente ha de declarar la circunstancia de la persona con quien pecc, mas tambien* la suya, si el confessor no la sabe: como si vn casado peco con vna parienta, ha de dezir como es casado, y la muger su parienta dentro del quarto grado, por el adulterio e incesto. Si ambos son casados, es adulterio por su parte, y por ser la muger casada: y assi ha de zir, que ambos eran casados.

Me. & Sot. prænotati.

El ser la muger, o hombre judio, mo ro, o Gentil, no es circunstancia necessaria, aunque los tales no se puedan casar con algun Christiano.

Estas circunstancias susodichas, no solamente se han de declarar en el peca do de la obra, mas tambien * quando lo desseó, intétó, o procuró, o se holgó del pecado mortal, que hizo, o se alabó del o dio consejo, o lo mandó, o oyudó, pa ra el, y generalmente se ha de dezir en todas las otras maneras de pecar que se coligen del capitulo sexto. † Y en los to camientos mortales: y en los vicios con tra* natura, y quando se puso a peligro de consentir en algun pecado mortal, y en las cogitaciones morosas,* y quan. do duda consintio, o se puso a peligro de algun pecado mortal, o delectacion morosa. Lo qual se nose, porque creo se descuydan dello los penitentes, y aun muchos confessores.

Are. p. 2. tit. 5. c. 1. §. 6. So. d. art. 4.

† Aul. M a th. 5q197 Ca. 2. 2. q. 154. ar. 4 Tab. v. osculum.

** Caie. d. q 154. ar. 11*

** Arc. d. §. 6.*

Alex. p. 2 q, 168. Tb & Cai. 3. 2. q. 154, a 7. Sot. 4. d. 18, q. 2, a4

La circunstancia † de la fuerça puede concurrir con todas las circunstancias ya dichas, y es obligatorio confessarla.

Si lo

Si la persona aquien incito, o prouocó, determinó, desseó, mandó, o acconsejó, incitar a alguna obra mortal deste vicio, o en alguna otra manera fue causa de su pecado mortal, era persona que no vsaua tal oficio, ni estaua aparejada para ello, se ha de dezir, por el escandalo de la mouer a pecar, no téniendo tal voluntad.

Sot. lib. 6 q. 1. a. 5. d. iusti. & iur.

La circunstancia* de la Iglesia y lugar sagrado ay obligació de confessar quádo actualmente pecó, o desseó, o determinó, o intentó, o prouocó pecar en el tal lugar, y quando aconsejó, o mandó o fue tercero, o en alguna otra manera fue causa que se hiziesse algun pecado actual enel tal lugar, o se puso a peligro dello, o no lo estoruo pudiendo, y siendo obligado a lo hazer. Pero tratarlo, dessearlo, o determinarlo, o aconsejarlo, o mandarlo, &c. estando en el tal lugar, para se efectuar fuera del, no es circunstancia de sacrilegio, aunque el pecado es algo mas graue.

**Do. ver. circunstãcia, & sacrileg. Ca lib. 17. R. q. 12. So. 4 d. 18. q. 2. a. 4. Caie. p. 2. d. pra. Sot. lib. 2. q. 4. ar. 4. de iust.*

Los tocamientos hechos enel lugar

sagrado no son circunstancia necessaria sino ay peligro de pecado actual. Pero auiendole obligatorio es declarar la tal circunstancia. Los*casados no pecan mortalmente por vsar del acto matrimonial en dias de fiestas, aunque sean muy solenes. Verdad es, que seria razõ abstenerse en los dias muy principales: pero vsar del en la Iglesia sin necessidad es pecado * mortal por ser sacrilegio. Mas si estauan alli retraydos, y ay peligro de incontinẽcia, no creo ser pecado vsar del. Y porque este peligro le ay estando muchos dias en el tal lugar, y estando pocos no ay el tal peligro ordinariamente, dixeron algunos Dotores, * que quando han de estar alli muchos dias, pueden sin pecado vsar del acto matrimonial, y quando han de estar pocos, no pueden vsar del sin pecado m. de sacrilegio. Este mandamiento concluyo con auisar a los penitentes, q̃ quando los pecados se pueden declarar en vna palabra lo digã acusandose, que con mugeres solteras q̃ vsauan este vicio han

Doct.4.d.31.& 32. & v.debitũ & matrimon.

*Doct.4.d.32.& v.debitũ,& mat. Arc.p.3.ti.1.c 20.§.2. Abu. Mat.5.q.239.

*Ric.Scot Math.& Vued.4.d.32. Ang. & R.s. v.debitũ. Coua.§.2

cio han pecado, o desseado pecar tantas vezes pocas mas, o menos, y para esto como dixe en el capitulo x. han de pensar las mugeres con quien han tratado; y el tiẽpo q̃ duro, y a las vezes q̃ a ellas llegaron, o procuraron llegar, o lo intẽtaron, o aconsejaron, &c. con todas las de mas maneras q̃ se coligẽ del capitulo vj. las quales concurrẽ mas vezes en este vicio q̃ en otros. Por lo qual antes de venir a los pies del cõfessor sumelas simples fornicaciones, y adulterios de obra, y volũtarios, y no los cuẽte quãdo se cõfiessa, cada vno por si, diziẽdo q̃ cõ vna muger soltera peco tãtas vezes, y cõ otra tãtas, &c. porq̃ basta dezir, q̃ a mugeres solteras llego, o cometio simple fornicaciõ tãtas vezes. Quãdo allẽde d̃l pecado principal vuiere otro acto mortal, como embiado terceros, passeadola puerta, auer ocupado vn mes, o dos, en la procurar, embiadole presentes, y habladole, &c. cõ otras cosas q̃se coligẽ d̃ lo ya dicho. Esto tal declarelo breuemẽte, porq̃ el cõfessor entiẽda sus peccados:

Pero quando ninguna coſa ſemejante concurrio, el mejor eſtilo de ſe acuſar es, dezir juntos todos los pecados de vna eſpecie en vna palabra.

CAPITVLO XXI.

Del ſeptimo mandamiento, que es no hurtar, y del decimo, que es no codiciar las coſas agenas, y del auaricia y prodigalidad.

EL ſeptimo mandamiento es no hurtar, y el decimo es no codiciar las coſas agenas, y la auaricia los encierra ambos, de la qual y de la prodigalidad tratare aqui. Antes de lo qual ſe note que no ſe han de acuſar los penitentes, que aunque ninguna coſa han hurtado, pero que han hurtado a Dios, el tiempo gaſtādole en vicios, y no le empleando en buenas obras: porque aqui ſolo ſe prohibe por el ſeptimo hurtar, y dañar, y detener la hazienda del proximo: y por dezimo deſſearla auerla injuſta illicitamente. Pero deſſear tener hazienda como la tiene otro, o deſſear la caſa, o joya, o
ataujos

atauios que otro tiene sin se los dessear tomar, no se prohibe aqui, ni es peca-do mortal: lo qual se note, porque mu-chos se acusan dello en el decimo mã-damiento, creyendo prohibirse por el. Este mandamiento segun San Agustin *y los Dotores, no solamente compre hende el proprio hurto, mas tambien adquirir injustamẽte alguna cosa, o ha-zer daño en ella, o detenerla contra la voluntad de su dueño, y assi pecan mor talmente todos los que hurtan, o robã alguna cosa, o la adquieren por vsuras, o cambios illicitos, o simonia, o jugan-do con engaños, o con quien no puede enagenar, engañando en ventas y com pras, y otros contratos, vendiendo por mas del justo precio, o de lo que tassan las leyes y prematicas: llegãdo mas de rechos de los que tassan las leyes y arã zeles, o adquiriendolo en qualquier o-tra manera injusta. Assi mismo pecan mortalmente los que no restituyen las cosas halladas a sus dueños, o aquien las ha de auer no pareciendo sus due-

** Li. 2. q. super Exo c. 3 1. Ale. q. 3. q. 36. m. 1. & 39 m. 5. ar. 7. Th. 2. 2. q. 122. ar. 6. Ga. 41. 15 q. 3. mai. q 24. & 28 doc. v. furtum.*

ños, hecha la diligencia deuida para saber cuyas son.

Asi mismo pecan mortalmente los q̃ vsurpan, o no pagan primicias y diezmos de aquellas cosas que se vsan pagar en aquella tierra. Y notese que es sacrilegio vsurpar, o no pagar las primicias, y diezmos.

Alex. p. 2. q. 188. Th 2. 2. q. 99. ar. 3. do. ꝰ sacrilegiũ

Asi mismo es pecado mortal no pagar a los criados, y acreedores, y jornaleros con tiempo, pudiendolos pagar. Y detener los bienes agenos contra voluntad del proprio señor, o de aquel en cuyo poder estan licitamente. Asi mismo es pecado mortal hazer algun daño en la hazienda agena por si, o por sus criados, o animales, como cieruos, gamos, y liebres, o otros semejantes. Y generalmente todo aquel peca mortalmente, que en alguna otra manera delas que se coligen del capitulo sexto es causa de todas las cosas susodichas. Lo qual se ha de limitar: saluo, si lo que se tomo, o adquirio injustamente, o detuuo, o dañifico, es cosa ligera, porque en tal caso es

so es solo culpa venial.

Todos los susodichos no solamente pecan mortalmente, pero son obligados * sopena de pecado mortal a testituyr lo que tomaron, o adquirieron, o nó pagaron, o deuieron, pudiendolo restituyr, y pagar. y todo el tiempo que estan sin lo restituyr pudiendolo hazer estan en pecado mortal. Y todas las vezes que proponen † no restituyr, o vsan de la tal cosa en daño del proprio señor, pecan mortalmente de nueuo: y assi en la confessión han de dezir las vezes que propusieron no restituyr, y que vsaron dellas en daño del propio señor, y el tiẽpo que estuuieron sin restituyr pudiendolo hazer. Y son obligados a acusarse destas particularidades, y a restituyr, no solamente los q̃ adquirieron la cosa injustamente, o hizierõ el daño, o participarõ del, mas tãbien* los q̃ ayudaron, o lo mandaron, o aconsejaron, o consintieron, o alabaron, o ampararon, o si el consentir, alabar, o amparar, fue causa

Ale.p.4. 86. m.2. Th.2.2.q. 62. art.2. Adr.de rest. So.li.4.q. 6.a.2. do. 4.d.15 & v.resti.
* *Ca.2.2. q.66.ar.3 10.li.4.p. 7.a.si & li.5.q.3.a 1. de iust. Na.c.17. n.55. Manua.*
**Tho. & Cai.2.2.q 62.art.7. So.li.1.q. 7.art.3 de iust.doc.in ma.resti.*

de la injusta acepcion, o daño. Y los q̄ callaron, o no lo impidieron, o no manifestaron, si eran juezes, o ministros de justicia, o testigos, o guardas. Porq̄ a todos estos obliga la ley de justicia, a no callar, impedirlo, y manifestarlo.

Th. & cæteri.

Aduiertase, que todos estos, y cada vno de ellos es obligado* a restituyr la cosa adquirida injustamente, o el daño de que fueron causa. Pero aquien se tomo la cosa, o se hizo el daño: solo le hā de restituyr lo que se tomo, o el valor del daño, y no ha de restituyrle cada vno el valor de la cosa, o del daño.

†*Th. & cæteri.*

Aduiertase tambien, que entre los q̄ fueron en tomar la cosa, o hazer el daño: vnos son principales, y otros menos principales. De manera, que aunq̄ todos son obligados a restituyr: pero vnos son obligados primero, † y otros a falta dellos. Quāto a lo que cada, vno huuo de la cosa injustamente adquirida, aquel es el principal, y obligado a restituyr la parte que vno. Y si vno de ellos restituye toda la cosa, a este le son

obliga-

obligados cada vno por la parte q̃ de
ellas huuo: aunque en los mouer a to-
marla, o en tomar la aya sido solo vno.
Si vno huuo todo lo q̃ se tomo, aquel
es primero y principalmente obligado
a la restitucion. Y si alguno de los otros
restituyo antes, a este es obligado quiẽ
se quedo con la cosa tomada: Pero si
del daño, ningũ prouecho resultò, por
se quemar la viña, o talar el monte, sin
venirle dello prouecho a alguno: el
principal es quien los monio, aconse-
jandolo, o mandandolo, y despues de
ellos, los que lo hizieron y les ayuda-
ron, y acompañaron, y fueron terce-
ros, o espias: porque todos estos se cuẽ
tan, entre los executores, y son obliga-
dos en ygual grado. Y despues dellos,
quien los amparo y recogio, para ha-
zer el daño. Y luego la justicia, que lo
supo, y no lo estoruo. Y despues de la
justicia, la guarda del monte, y viña, o
casa. Y despues de todos ellos, los testi
gos presentados, y preguntados juridi
camente, que no dixeron la verdad. A
 falta

falta de no querer, o no poder los principales, sucedē en la obligaciō de restituyr los mas principales despues dellos y assi de los otros, mas principales que los segundos, si ellos no restituyen: y assi de los de mas. Restituydo del daño, por los principales, quedan libres de la restitucion todos los que se siguen despues dellos. Si algunos de los menos principales restituyeron, quedan libres los menos principales que ellos: y los mas principales son obligados a restituyrles, lo que dieron: pues restituyerō por ellos. Esta dotrina se note mucho, la qual tābien apuntè en el quinto mandamiento: y desseo yo tratarla cō la materia de restitucion copiosamente, por ser muy vtil y necessaria. Vna cosa quotidiana quiero tratar, y es. Tres personas fueron en cierto hurto, o en hazer cierto daño, o en herir a fulano: lo que auian de hazer era, antes de venir a la confession, dar cada vno su parte, y restituyrlo al señor. Pero llega el vno antes de restituyr al confessor, digo q̄ aun que cada vno sea obligado a la restitu-

cion de todo el daño, por auer sido todos ygualmente causa del: basta que el confessor le auise, que dé orden como todos hagan la restitucion: y que si los otros no restituyeren sus partes, el es obligado a restituyr toda la cosa, o daño, si quien se quedo con la cosa, que es el principalmente obligado, no puede restituyr, por ser hijo familias, que solo tiene lo que su padre le da: y hurto al mismo padre algunas hanegas de trigo, con ayuda de vn criado, que le vendio a quien sabia ser hurtado: obligados son en rigor a lo restituyr luego al padre, el criado, y quien lo compro. Pero atento, que su mismo hijo se quedo con ellas, y que comunmente los tales hurtos son de cosas caseras, y de no mucho valor, pareceme bastar que el confessor encargue al hijo, que pida perdon al padre por ello, quando huuiere oportunidad, y que auise a los otros que le ayudarõ, como tomo a su cargo la restituciõ. A quiẽ fue en ello y lo cõpro auise su cõfessor, q̃ trate cõ el hijo

que satisfaga a su padre, o le pida perdõ porque salgan de la obligacion de restituyr, y si el hijo se encarga dello, y es persona de conciencia, con esto se pueden assegurar. Lo mismo es si fue otra qualquier persona, a quien ayudaron a tomar cosas de no mucho valor: conuiene saber, que si el principal tomo a su cargo la restitucion, los de mas, y el cõfessor se puedẽ satisfazer, como sea persona que se espera lo hara por ser temeroso de Dios.

† Ale. d. q. 188. & Tho. d. q. 99. & do. v. sacrileg

El hurtar alguna cosa sagrada, o de lugar sagrado es circunstancia de sacrilegio: y si la cosa sagrada se hurta de lugar sagrado, ambas cosas se han de declarar. Tambien es sacrilegio hurtar alguna cosa ya dipatada al culto diuino, como vn libro de canto, o Missal, o Alba, o cosa semejante, segun los Dotores aunque no se hurte de la Iglesia.

Ca. li. 17. R 11. q. S. 4. d. 18. q. 2. a. 4 & ii 2. q. 4. a de inf. Cé. p. 5. Aspe do. v. sacrileg. & circunstan.

Aduiertase, que esta circunstancia* se ha de declarar quando alguna de las dichas cosas se toma, o dessea, o determina, o procura hurtar, o se aconseja, o man-

o manda,o ayuda,o en alguna otra ma nera es causa que se hurte alguna cosa sagrada,o diputada al culto diuino , o para la sustentacion de sus ministros, como las primicias ydiezmos,o del lu gar sagrado, aunque no sea algunades tas cosas , o no lo estorua pudiendo lo hazer comodaméte. Pero si desseo hur tar alguna cosa no sagrada,ni diputada al culto diuino,o determino,o aconse. jo , o trato en alguna otra manera, es-tádo en el lugar sagrado para la tomar de otro lugar,no es circunstancia de sa-crilegio,ni ay obligacion de la confes-sar. Auaricia † es vn desseo de atesorar riquezas,y gastarlas apretadamente,lo qual es culpa mortal quando se dessean por medios de pecado mortal , o para las gastar en alguna obra mortal. Pero fuera destos casos solo es culpa venial.

Alex.p.2. q.158.m. 1.Th.2.2 q.118.a.2 de.7.auari.

Prodigalidad es*gastar las riquezas y bienes temporales superflua yvanamé te:y es solo culpa venial,quando se ga stan sin perjuyzio de alguno en obras que no son mortales. Pero gastarlas su-

perflua-

Th.2.2.q. 114. doct. v. prodigalitas.

perfluamente con perjuyzio de la muger, hijos, y criados, y acreedores a, quiẽ no pago, o en obras mortales, es culpa mortal.

CAPITVLO. XXII.

Del octauo mandamiento, que es no leuantar falso testimonio.

* Ale.p.2. q.37. & q 9.m.5.a 8. Th.2.2. q.110.a.4 c.4.do.38 & v. mendacium.

EL octauo mandamiento es, no leuantar falso testimonio, contra el qual hazen los que mienten. Mentir + es dezir alguna cosa teniendola por falsa, lo qual es culpa mortal, si la mentira es en perjuyzio graue del proximo, y venial si es sin perjuyzio, o con ligero perjuyzio.

+ Ale.p.2. q.146. m. 3. Th.2.2. q.73. ar.2 Sot. de iust. lib.5. q.10 ar.2.

Escrebir, † o dezir del proximo alguna cosa infamatoria secreta, falsa, o verdadera, o ser causa della en alguna manera, es culpa mortal, quando la infamia es graue, o ay intencion de infamarle grauemente: o es verisimil, q̃ se seguiria la tal infamia, o ay peligro dello, por no mirar lo que dize, y delã-

te de quien lo dize. Y en todos estos ca
sos es necessario declarar, a quantas per
sonas lo escriuio, o dixo, y contra quan
tas personas fue la infamia, y la calidad
dellas, y la infamia que fue, para decla-
rar la sustãcia del pecado y su grauedad.
Lo qual se note y mire mucho, para en-
tẽder que no se confiessan como deuen
en acusarse que han murmurado, y di-
cho mal de algunas personas aquien lo
dixo, o escriuio, lo dixeron, o aotras, no
es obligado, el que primero lo dixo, a
restituyr la fama, cerca de las personas
que lo supieron de los otros. Porque
desta segunda infamia, no fue causa el
primero, sino solamẽte ocasion: la qual
no obliga a restituyr. Fuera destos casos
ordinariamente es culpa venial, dezir,
o escriuir alguna cosa contra la fama
del proximo.

Oyr de buena gana la infamia graue
del proximo, es culpa mortal, quando
se huelga della, o la podria atajar como
damente, y no lo haze, y quando de lo
q̃se comiẽça a dezir cree q̃ha d̃ suceder
dezirse

† *Ale. & cæteri. & So. d. q10. ar. 4.*

dezirse alguna cosa graue contra el proximo, y el lo podria facilmente estoruar, fuera destos casos es culpa venial, oyr de buena gana lo que se dize del proximo.

Aduiertese, que quando la infamia se dize, o oye de buena gana, por ira, o embidia, o odio se ha de declarar en la confession.

Quando de que lo que se escriuio, o dixo falsa, o verdaderamente contra el proximo resulto infamia, o en alguna otra manera fue causa de ella, ay obligacion † segun los Dotores, aunque de ello le resultasse a el infamia de restituyr la fama, persuadiendo con palabras, y aun con juramentos * si fuere necessario, como lo que se escriuio, o dixo era falso, o que no lo sabia, o que tal muger a quien dizen algunos pretendia, ninguna cosa hizo de lo que queria, y que es muy honesta, y este es vn caso en que es licito, y virtuoso jurar. Pero si lo que dixo, o escriuio era verdad, y el lo sabia: ha de abonar a la tal perso-

† *Ale.d.q.m.6. Th. 2.2.q.62.a.2. & q.73 ar.2. do. v & s. & 4.d 15. & So. lib.4.q.6. a.3. de ins*

* *So.d.a.3*

persona sin mentir: de tal manera, que la tengan en la misma opinion en que antes estaua. Y si para esto fuere necessario hablar en ello vna, o dos, o mas vezes, obligado es a ello, y quando no pudiere hazer que la tengan en la misma opinion que antes tenia, procure satisfazerle, pidiendole perdon por si, o por tercera persona, o de otra manera si se pudiera hazer comodamente. Y si de infamar la resulto algun daño temporal, porque por lo que dixo, o por auer andado tras ella, y que la alcanço ninguno se quiere casar cõ ella, o no halla tan buen casamiento, obligacion* ay en concienaia de la restituyr, y satisfazer todo lo que por su causa perdio. Esto se mire mucho por amor de Dios, para no hablar contra la fama del proximo: porque es vicio muy peligroso, y en que se cae facilmente, y se remedia con grande dificultad. Y los que han ofendido a Dios en el procuren restituyr la fama agena: porque aquella dotrina de san Agustin† y de los Dotores

So. d. 4. 32

† Epi. 54. & a. si es ali. 14. q. 6. do: inma est.

O que

q̃ no se perdona el pecado sin restituyr lo mal lleuado. Tābiē ha lugar en la fama y hōra, como en la haziēda tēporal.

Dezir alguna cosa cō intento de poner dissensiones entre algunos, o siendo lo q̃ se dixo graue, o de tal calidad, que ay peligro de seguirse las tales enemistades, es culpa mortal. Pero dezir algunas cosas ligeras de vnos a otros sin intencion, ni prouabilidad, ni peligro, que sucedera de ello enemistad, es culpa venial.

Mofar * y escarnecer del proximo en cosas ligeras, es culpa venial: pero en cosas graues, o con intento, o prouabilidad, o peligro de los enojar, o afrentar notablemente, es culpa mortal.

Porfiar demasiado es culpa venial, ordinariamente no se mezclando, ni atrauessando otro vicio.

Iuzgar * determinadamente, o casi con liuianos indicios, o sin algunos al proximo de algun pecado mortal infamatorio, o de alguna deshonra graue de linaje, es culpa mortal, y ay obligacion

† Th. 2.2. q. 74. a. 2. So. de iust lib. 5. q. 1. a. 1. do. v. susurrario

* Ale. p. 2. q. 010. m. 2 Th. 2. 2. q. 75. a. do. v derisio. So. q. 11. ar. 2.

* Ale. p. 2. q. 140. m. 2. Th. 2. 2. q. 38. a. 1. do. v. contentio. Alexan. p. 2. q 134. m. 4.

Th. & Ca. 2. 2. q. 60. a 3. Soto de iust. 1. 3. q 4. ar. 3. do. v. iudiciū.

gacion de declarar el juyzio y la calidad d̄ la persona a quiē juzgarō para de clarar su pecado enteramente. Lo qual noten los penitentes, y no se satisfagan con dezir que juzgaron mal de sus proximos: porq̄ por estas palabras no declarā, si el pecado fue M. ò V. Pero sospecharlo, o juzgarlo cō prouables indicios, no es pecado. Y si los indicios son ligeros ordinariamente es pecado V.

Abrir las † cartas agenas de personas en quien tiene superioridad, como la tiene el padre, y la madre, y marido, y perlado, y ayo sobre sus hijos, y subditos, o con authoridad de la ripublica, como se haze en tiempo de guerra, o creyendo prouablente que quien las escriue, o para quien son, lo tendra por bueno, no es pecado: y si cree, o tiene por muy verisimil, que no aura en ella cosa en que vaya algo, es culpa venial. Fuera destos casos es culpa mortal abrirlas. Y si se hizo con intento, o prouabilidad, o peligro de afrētar, o enojar, o dañar en la fama, honra, o ha-

Arch. p. 2. tit. 1. c. 22 §. 5. Ang. Syl. & Ta v. falsari. Ca. & Ar v. Literas Nau. c. 18 n. 54 Ma. † Tho. & Ca. 2. 2. q. 70. art. 1. 20. de secr. m. q. 2. & lib. 5. q. 7. art. 1. de iust. Na. c. 38. n. 51 Manu.

o hazienda grauemente, es mucho mas graue la culpa mortal, y hase de explicar en la confession. Descubrir* los secretos agenos graues, o de importancia, es culpa mortal de qualquiere manera que se ayan sabido. Pero si los tales secretos son de poco tomo, no es culpa mortal† descubrirlos, aunque se aya aceptado tener secreto dellos, como no toquen a la confessiõ sacramẽtal.

Ca. d. a. 1. So. d. a. 1. & Nau. d. cap. 18. num. 52.

†So. desce. m. 3. q. 4. & d. 118.

CAPITVLO XXIII.

De la soberuia, vanagloria, ambicion, y presumpcion.

Dessear ser estimado, y jactarse de linaje, letras, fuerças, ligereza, abilidad, y de cosas semejãtas, es culpa venial, y esto es el ordinario en este vicio Otras maneras que ay de soberuia dexo de poner, por casi nũca se caer en ellas: y por no dar ocasiõ a los penitentes de se acusar de lo que no han hecho, ni entienden. Vanagloria. Hazer† alguna buena obra, como es ayunar, rezar, y dar limosna, porque le vean,

**De la su perbia.*

**Do. v. gl. riana va-*

le vean, es culpa venial. Ambicion. Dessear* honras, y dignidades, y oficios sin tener suficiencia, o por medios illicitos de pecado mortal, o para obras mortales es culpa mortal. Presuncion encargarse,* o exercitar algun oficio, como juzgar, obrar, curar, predicar, y confessar sin autoridad, o sin suficiencia, es pecado mortal. Y en el del confessar ruego y pido a los que tienen cuydado de poner los confessores, que pongan personas de prudencia, bondad y letras, y a los confessores q̃ no acepten, ni vsen de oficio sin saber lo necessario: porq̃ es oficio en que se les encomiendan las animas de los penitentes, por las quales Iesu Christo nuestro Saluador se hizo hombre, y padecio passion y muerte. Y demandara Dios estrecha cuenta de las animas de los penitentes a los confessores, y a quien los puso en el oficio sin tener las partes que para ello se requerian.

ua. *Do.v m.bitio.* *

†*Doc.c.v præsump.*

CAPITVLO. XXIIII.

De la gula, sentido del gusto, y de los ayunos, manjares vedados, y pereza.

**Ale.p.2. q.159 Tb 2.2.q184 do v.gula*

Comer, † o beuer demasiado con peligro notable de la salud, es pecado mortal: pero el exceder alguna cosa, 'o tomar demasia do gusto en los manjares, es culpa venial, aunque dello suceda bomito.

**Ale.p.2. q.160.m. 2.Tb.2.2 q.150.a.2 do. verbi. *T..2. .q 147.ar.3. & 4.Me. li.4.depa. Na.ca 21 n.13. ma. doc.v.iciu nium. d. Syl.& Ar & Caie.v isu.Me.d l.:.4.Na. d.ca[illegible].21 -nu.12.*

Beuer† tanto vino, ceruesa, o sidra, que es verisimil embriagarse, o darlo a otro con intento, o peligro de emborrachar, es pecado mortal. Ayunos. El q̃ sin justa * causa dexa de ayunar algun oyuno de la Iglesia, que se vsa ayunar en la tierra donde se halla de morada, o de passo despues de cumplidos veynte y vn años peca mortolmente: si este es vno de los cinco preceptos de la Iglesia. Por hazer colacion, aunque sea con diuersas cosas, y aya entre ellas pan no se quebranta el ayuno, como sea moderada por ser vso* y costumbre de todas personas hazer colacion en los tales dias.

Manja-

Mãjares vedados. El que en Quaresma come carne, hueuos, queso, manteca, leche, y cosas que della se hazen, sin Bula, otro priuilegio, o necessidad, peca mortalmente.

El que en los ayunos* de entre año, y en los viernes come sin Bula, o otro priuilegio, o necessidad carne, hueuos, q̃so, manteca, leche, y cosas que della se hazen, pecan mortalmente auiendo cõstumbre de no las comer, como la ay en muchas partes de españa, fuera de los viernes de entre las dos Pascuas, enlos quales se vsa comer. Sabados. En los sabados† se ha de guardar el vso de la tierra donde cada vno se halla, aunq̃ sea de passo cerca del comer grossura, y menudos, y cabeças, y lenguas de carnero, y de puerco, y de otros ganados, y comer alguna cosa destas dõde no se vsa, es pecado mortal. Pereza.* Dexar alguna buena obra obligatoria por pereza, y floxedades, es pecado mortal, q̃ se ha de dezir en el propio mandamiẽto a que pertenece.

**c. deniq; 4. d. Th. 2. 2. q. 147. a. 8. Medi lib. 4. doct. v. ieiun.*

†Th. d. a. 8 & doctri. v. ieiun.

**c. 2. de obseru. ieiun. & doc. ibi & v. ieiu.*

CAPITVLO XXV.

De algunas dotrinas cerca de los pecados, de los particulares estados, oficios, y artes.

DEclarados los pecados ordinarios, y comunes a todos, cerca de los mandamientos, vicios capitales, y cinco sentidos, porne algunos pecados particulares de los estados, oficios, y artes. Y para los mas de ellos se noten estas dotrinas.

*Doct. v. dex & v. sumptio.

La primera es. Qualquiera,* q̃ aceta y vsa algun oficio, o arte sin tener la suficiencia que se requiere, peca mortalmente: y todo el tiempo que continua, o tiene voluntad de continuar el tal oficio, o arte, està en pecado mortal y todo el daño de que es causa, por faltarle la suficiencia, necessaria, es obligado a lo restituyr. Y si es oficio en el qual, las leyes requieren examen, peca mortalmente en vsar del sin se examinar. Y en quales oficios mandan las leyes examinarse, lo porne en los propios oficios.

La

Le segunda dotrina es. El* q̃ por malicia, o descuydarse, en su oficio, o arte haze algun daño peca mortalmente: y es obligado a restituyrlo. Porque quiẽ es causa del daño, es visto hazer el daño.

La tercera dotrina es. Aquel,* q̃ por lo que toca a su oficio, o arte, lleua demasiado, por lleuar mas de la tassa, o del precio comun, mas subido, o por dar mala medida, o peso, o defraudar algo de lo que se le confio y entrego, peca mortalmente, y es obligado a lo restituyr.

La quarta dotrina es. Aquel* peca mortalmẽte, q̃ se mueue a hazer alguna cosa en su oficio, por embidia, o vengança, o odio mortal, o por otro fin de pecado mortal, aunque la obra sea justa, y la pueda hazer, como el juez, que se mueue a castigar al delinquente que lo merece por alguno destos respetos.

La quinta dotrina es. Aquel* peca mortalmente, que se huelga deliberadamente, del daño notable de algun oficial

Art. p. 3. † 6. c. 2. §. 5. & c. 3. §. 6. 8. 7. Na c. 25. n. 12 3. 79. & 60. Manu doct. v. iudex. & v. negligen.

** Arc. d. §. 5. So. li. 5. q. 8. ar. 4. li. 6. q. 3 de iust. doct. in mar. restitu.*

** Th. & Ca. 2. 2. q. 10. art. 1. Naua. d. c 25. do. v. iudex.*

†. Doct. v Inuidia

cial, o le pesa de su bien notable: o se lo estorua, o procura estoruar. Y si por su causa le sucedia el tal daño, es obligado a lo restituyr. Pero si dessea que vengan a su tienda, y lo procura por buenos medios no peca. Y si quando vee, que a la tienda de su vezino, o de otro oficial, acude mucha gente, tiene algun mouimiento de pesar, no peca mortalmente entretanto que deliberadamente no se huelga, ni le dessea notable daño, ni le pesa de su bien.

Arc. p. 3 ti. 6. c. 2. § 4. & 3. § 6. & ti. 7 ca. 2. § 3. So. de iust. lib. 5. q. 7 art. 1. & q 8. ar. 1. Naua. d. c 25. nu. 29 44. & 64 do. v. aduocatus, & medicus.

La sexta dotrina es. * Todo aquel q̃ con su oficio, o arte, puede socorrer al proximo que padece extrema, o grande necessidad, peca mortalmente. Y si por razon de su oficio, era obligado a ello, es obligado al daño que le sucedio por no le socorrer. Pero sino le obligaua su oficio a ello, sino sola la charidad aunque peca mortalmente por no le remediar, no es obligado a le restituyr el daño. De aqui es, que los abogados, procuradores, medicos, cirujanos, boticarios, y los semejantes q̃ conocen tener algun pobre necessidad grande de

su oficio, y no auer quien los socorra en ella pecan mortalmente, en no los ayudar: mas no son obligados al daño, por ser obligados a le fauorecer por so la ley de charidad. Pero si les obligara la ley de justicia, como obliga al juez, y al testigo presẽtado juridicamẽte, obligados † son a restituyr el daño que sucedio por no hazer lo que deuian.

La vij. dotrina es. No solamẽte los q̃ hazen algunos de los pecados, q̃ se coligẽ destas dotrinas: y de los q̃ pone en los oficios y artes particulares, pecan mortalmente, mas tãbien los q̃ les ayudan,* y son participes de sus culpas en alguna manera de las q̃ se coligen del c. vj. Y si el principal es obligado a restituyr algo todos los q̃ fuerõ causa del daño, tienen la misma obligacion, de la manera q̃ se dijo en el vij. mandemiento. Y los tales son obligados a se acusar dello, aunque se lo ayan mandado sus Reyes, o principes, o juezes, o padres, o madres, o señores. Porq̃ mas obligados sõ a obedecer a Dios q̃ a los susodichos. To

† *Nauar. d. c. 25. n. 44. & So. d. q. 7. res.*

* *Tho. & Cai. 2. 2. q. 62. a. 7. So. lib. 4. q. 7. ar. 7. do. in me. resti.*

Todas estas dotrinas, noten los penitentes, para se confessar delos pecados que dellas se coligen: y los confessores para se los preguntar. Porque solamente las repetire sumariamente, por ser comunes a muchos de los oficios y artes que pusiere.

CAPITVLO XXVI.

De los pecados de los juezes, abogados, procuradores, relatores escriuanos, testigos, actores, acusadores, y reos.

Arc.p.3. tit.9.c.1. §.2. & c. 2.Sot.5.q 4.de iust. Nau.c25. n.12.Mã. do.v.iude.

LOs juezes pecan mortalmente en las cosas siguientes.*Conocer de causas y negocios, que no les pertenecen: por ser del todo secretos, o de otro tribunal, Eclesiastico, o seglar. Conocer los juezes seglares de qualesquiera causas, entre clerigos de orden sacro, o entre clerigo, y lego, siendo el clerigo reo, o de causas criminales contra qualquier clerigo, aunque ser de sola prima corona. Y lo que lleuan a los tales clerigos, aunque sea para se pagar de su salario, lo lleuan injustamente,

ſtamente,y ſon obligados a lo reſtituyr.
Sacar alguno de la igleſia, o de otro lu
gar, que tiene el miſmo priuilegio en
los caſos que goza de la inmunidad.
El juez ſeglar,que pretende al que ſabe
ſer clerigo,o tomadole en abito de cle
rigo,ſin ſaber que es lego:ſaluo ſi lo ha
ze para le entregar a ſu juez. Hazer ju
rar,o otro acto judicial, q̃ no es de me-
ra execucion, en los dias de fieſta, ſin
neceſsidad,o piedad. Atormentar a al-
guno,que no es de ſu juriſdicion, o ſin
baſtantes indicios,o de tal manera,que
quede liſiado,o con peligro de quedar
liſiado. Y quando huuo leſion, es obli-
gado a la reſtitucion del daño. Dene-
gar los terminos neceſſarios,o dar mas
terminos del que concede el derecho.
Dilatar la juſticia ſin juſta cauſa. Sentẽ-
ciar contra juſticia por deſcuydo,o a ſa
biendas. Y ſi es juez ecleſiaſtico,el que
ſentencia contra ſentencia, y contra ju
ſticia,en agrauio de alguna de las par-
tes,por dinero, o ruego,o falſo,o odio
es ſuſpenſo por vn año de ſu oficio. Y ſi
durante

si durãte la sucession,celebra es irregu lar.Sentenciar sin prouãça bastante,de q̃ le conste por el processo. Y no basta para escusarse de pecado cõstarle por otra via de la justicia de la parte.Aunq̃ en tal caso no es obligado a alguna res titucion. Pues q̃ tenia la parte justicia. Pero sino sabia cierto q̃ tenia justicia, peco mortalmẽte, ỹ es obligado a resti tuyr el interesse ala parte. Admitir friuola apelaciõ, o no admitir la apelaciõ o recusaciõ justa.Admitir cargos injus. tos,no admitir losrazonables,o laspro uanças q̃ sobre los cargos, o descargos se presentã.Prẽder alguno sin justa cau sa,o dissimular delo prender,o auisarle para q̃ se vaya,o darle demano para hu yr de la carcel.Consentir, o dissimular q̃ sus oficiales hagã alguna falsedad,en gaño,o cohecho. Y son obligados los juezes a restituyr lo q̃ lleuaron injusta mẽte,o el daño q̃ hizierõ:no lo restitu. yẽdo los mismos oficiales, por ser obli gados a se lo impedir por ley de justicia Lleuar alguna cosa por sentenciar segũ

justicia,o cõtra justicia. Y lo q̃ se lleua por senteciar segũ justicia ay obligaciõ de lo restituyr a la parte. ✝ Pero lo q̃ se lleua por sentenciar contra justicia es muy prouable✝ no auer obligaciõ delo restituyr a la parte,ni a pobres, ni emplearlo en obras pias,aũq̃ ay en ello varias opiniones. No dar lugar al q̃ hã de justiciar para secõfessar. Ser notablemẽte negligente,en visitar las carceles, y en hazer proueer a los presos pobres d̃ lo necessario,y en no proueer de aboga do,y procurador,a los pobres y misera bles personas. Preguntar *a la parte cõ tra quien procede, sin auer contra ella infamia, ni indicios bastantes, y sin le mostrar como le puede preguntar. Esto se note mucho,porq̃ creo,q̃ apenas ay juez q̃ proceda sobre algun delito, que lo guarde :ni tenga proposito de lo guardar. Y a ninguno vemos dexar de absoluer por esto ni por cosas semejan tes. Cometer la recepcion de los testigos en causas criminales, o ciuiles de importancia. Lo qual se aduierta por ser

*Doct. cõmuniter.
*Arc.p.2 tit.2.c.5 in pri Na c.17.n33 Manu.
*So. li.6. q.6.ar.2. de iust. Naua. d. c.25.nu. 35.&36

ser en graue perjuyzio de las partes. No ver los processos por si mismos, mas contentarse q̃ se los relaten otros sin estar presentes los abogados, o quiẽ les aduierta de lo que han de ver. Porque pueden dexarles de releuar las cosas, de q̃ depende la justicia de las partes. Y por esto manda la ley real † que no tengan relatores, y que los veã por si mismos. Dexar de imponer la pena criminal, o ciuil de la ley, antes del perdon de las partes, o despues del, siendo juez inferior. Y si es supremo, siendo el delito muy perjudicial a republica. Desobedecer los justos mandamientos de los juezes Eclesiasticos, y sus descomuniones y entredichos. Inquirir contra algun particular, sin notoriedad, ni infamia, ni indicios bastantes, ni denunciacion. Preguntar al mal hechor de sus compañeros, sin estar dello infamados o de otros delitos, fuera de aquel sobre que inquieren justamente. En todas las cosas susodichas, pecan los juezes mortalmente, y son obligados a declarar en

Lib. 6. anno. 1539.

**Sot. & Naur. pre cita.*

sus

ſus confeſsiones aquãtas perſonas fueron cauſa de hazer alguna deſtas coſas por ſer participes del pecado de todas ellas. Los que las hazen ſon obligados a ſe acuſar dellas, porque pecan mortalmente, aunque ſe las manden los juẽzes. Los juezes, y todas las perſonas q̃ ſon participes y cauſa deſtas, y de otras coſas ſemejantes, ſon obligados a reſtituyr aſsi en los caſos, en que he dicho auer la tal obligacion, como todas las vezes que ſon cauſa, que las partes ſin razon gaſten alguna coſa, o de otro daño, o intereſſe: lo qual ſe note, y aduierta mucho. Aſsi miſmo ſe note, q̃ a eſtas y a otras coſas ſemejantes, aunque las hagan con juſticia, los puede mouer, odio, o deſſeo de vengança, o otro fin de pecado mortal: de lo qual ſe acuſen conforme a la quarta dotrina del capitulo paſſado. Otros muchos pecados pueden hazer los juezes, contra el decrecho comun, y del reyno donde rẽſiden: los quales los miſmos juezes mirẽn, para ſe confeſſar dellos, porque no ſe

no se pueden poner en tan breue obra.

Abogados, Procuradores, y solicitadores.

LOs Abogados y procuradores *de la Corte y Chancillerias, han de ser examinados y aprouados: y allende de los pecados mortales que hazen, por no estar examinados, y de los que se coligen del capitulo passassado, pueden ellos, y los solicitadores de negocios, pecar mortalmẽte, en las cosas siguientes. † Ayudar en alguna causa que saben, o tienen razon de saber ser injusta. Lo qual es verdad agora entienda ser injusta al principio, o en la prosecucion della. Y son obligados a restituyr el daño, é interesse de ambas las partes, sino declararõ a su parte la injusta del negocio. Pero si su parte supo de la injusticia, solamente tienen obligacion a restituyr el daño, interesse, y gasto de la parte contraria: y aun a esto es pricipalmente obligada la parte a quien ayudauan, y no restituyẽdo la parte por no querer, o no poder, son ellos obligados a la restitució. Quãdo la causa es dudosa ygualmẽte,

† Ti. 13. 11. 6. p. 3. & lib. 5. 4. c. 11. in preg.

** Preg. 40. cap. 64.*

Th. & Caet. 2. 2. q. 71. So. li. 5. q. 8. Na. ca. 25. nu. 28. Ma. Arc. c. 3. tit. 6. p. 2. 6. 5 & c. 3. 9. 7. do. v. Aduocat. & Procurator

por auer prouables opiniones por am
bas las partes,no pecã en ayudadar en
ella. Pedir dilaciones superfluas. Po-
ner posiciones cautelosas. Acõsejar a la
parte q̃ niege la verdad. Presentar in-
strumentos,o testigos falsos. Alegar al
gun derecho falsamente. Descubrir la
parte cõtraria los secretos graues de
su parte lleuar de los q̃ merece. Cõcer
tarse cõla parte,q̃ le dè la mitad,o quar
ta parte,o otra cosa de lo q̃ sentẽciarẽ
en su fauor. En todas estas cosas pecã
mortalmẽte los susodichos,y los q̃ son
ministros dellas: y son obligados a res
tituyr los daños,è interesses de q̃ fuerõ
causa. *relatores.*

¶ Los Relatores hã de ser examinados
y aprouados, y pecã mortalmente en
las cosas siguientes. Vsar del oficio,sin
ser suficiẽte. Lleuar mas đ los q̃ las le-
yes tassã: y sõ obligados a restituyrlo,
relatar lo q̃ no està en el processo, o de
xar lo necessario por malicia,o a sabiẽ-
das,o por negligẽcia. Ser causa se dilatẽ
los negocios,y sõ obligados a restituyr
P 2 el daño,

que por algunas destas causas sucede.

Escriuanos.

¶ Los Escriuanos pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer alguna cosa contra lo que juran. Y porque segun la variedad de los reynos, y prouincias juran diuersas cosas, cada vno mire lo que jura para lo guardar, y se acusar delo que no huuiere guardado. Lleuar mas derechos, de los que tassan las leyes: y sō obligados a los restituyr a las partes. En lo qual se mire mucho, porque algunos se escusan con dezir, que los juezes supremos lo saben y lo dissimulan: lo qual yo se ser falso: porque lo tengo comunicado con ellos. Hazer alguna escritura, o parte della falsa. Poner en la escritura alguna cosa sin voluntad, y consentimiento de las partes, o sin que lo entiendan. No les auisar de las leyes y priuilegios que renuncian: lo qual se mire mucho: porq̃ engañan a muchas mugeres y personas simples, en las escrituras que hazen. Ordenar testamentos, o otras escrituras,

Na.d.c.25 n.52. doc. v. notari.

ras,

ras,entendiendo, o teniendo por prouable, no estar en su sesso quiẽ las otorga. Ordenar algun testamento, o otra escritura mal, o no poner alguna solennidad essencial, o dexar la renunciació de algun derecho, o priuilegio, o no la poner como deuen. Ordenar algun testaméto, o escritura, sin tener para ello autoridad, como no la tienen a los Escriuanos que no son del numero, aunq̃ sean Escriuanos reales, fuera de la Corte, y Chancilleria, y cinco leguas al rededor. Y los quales testamentos y escrituras son en si ningunas. Ordenar algunos contratos vsurarios, o illicitos. Escriuir algunos estatutos en fauor de las vsuras, o contra la libertad eclesiastica, y son descomulgados*los que los escriuen. Romper alguna escritura, o esconderla, o no la dar a la parte, que tiene della necessidad. No dar los processos o dilatar, darlos a las partes que los piden injustamente, o mostrarlos a las partes con daño y perjuyzio de las partes contrarias. Quitar delos proces

Li.4ti.15 l.2.or.re.

**Clem. 1. de vsu. & graue de sen.ex.*

ſos alguna eſcritura, o eſcrito, o auto añadirlo de ſu authoridad. Confiar el proceſſo a perſonas no conocidas, por el peligro que dello puede reſultar. Aſſentar en los dichos de los teſtigos, lo que no dizen, o dexar de poner lo que dizen, o poner de otra manera de como lo dizen. No tener regiſtros en q̃ eſten aſſentadas todas las eſcrituras, q̃ ante ellos ſe otorgan, con los nombres de las partes, dia, mes, y año. En todas eſtas coſas pecan mortalmente los Eſcriuanos, y los que ſon cauſa dellas, y ſon obligados a reſtituyr el daño, o intereſſe de las partes, agora ayã ſido cauſa dello por malicia, o aſabiendas, o por poco ſaber, agora por ſer el cõtrato vſurario, o illicito. Otras muchas coſas les tocan y ſon obligados a guardar, q̃ cada eſcriano mire, para ſe acuſar de lo q̃ no huuiere guardado, y ver ſi es obligado a alguna reſtitucion.

Th.& Ca 2.2.q.70. Sot.lib.5. q.7. Na.

Teſtigos.¶ El teſtigo peca mortalméte en las coſas ſiguiẽtes, Iurar falſo, aunq̃ ſea delãte de juez incõpetẽte, o d juez q̃ no procede juridicamẽte. Dezir algu

na cosa falsa graue, aunq̃ sea sin juramẽto. Iurar, o dezir lo dudoso por cierto, o sin saberlo, o callar la verdad, siendo preguntado juridicamẽte por juez cõpetẽte: y es obligado a la restitució del daño q̃ por su causa sucedio. Escusarse falsamẽte de no ser testigo, siẽdo obligado a ello. Y si lo era por ley de justicia, es obligado a restituyr el daño. No retratar su dicho falso, o dudoso, luego, o despues, aunq̃ al principio aya tenido justa causa de creer q̃ era verdad lo q̃ dixo. Escõderse, porq̃ no le presentẽ por testigo, siẽdo necessario su dicho. No se ofrecer a ser testigo, siẽdo necessario para escusar algun grande daño de la republica, o librar alguno de la muerte, o de otro daño corporal, o de infamia, o deshonra, o de la perdida de su hazienda, que padece injustamente por falta de testigo, o para librar al acusador q̃ acuso forçosamẽte. Pero en estos casos no es obligado a restituyr el daño q̃ sucedio, por ser obligado a testiguar por sola ley de caridad. Iurar de no ser testigo, aũq̃ su superior se lo mãde.

c. 25 n. 40 Man. doc. v. testis.

Auiendo el superior mandado justamente que quien supiere alguna cosa del tal negocio lo diga, dexarlo de dezir sin justa causa. Y es obligado a restituyr el daño, que por no dezir su dicho sucedio. Y si se mando sopena de excomunion, ipso facto, incurrio en excomunion. Lleuar alguna cosa por atestiguar verdad, siendo obligado a ello por ley de justicia, y es obligado a lo restituyr a la parte: pero si lleuo algo por atestiguar mal, peco mortalmẽte, aunq̃ a restituyrlo q̃ lleuo, no es obligado, como lo dixe en el juez que lleua algo por sentencia injustamente. Las costas del camino, y lo que dexe ganar por ser testigo, sin pecado, y sin obligacion de restituyr se lleua. Dezir en su dicho alguna cosa secreta agena, no siendo preguntado por su juez, o juridicamente, o sin ser necessario declararlo para dezir su dicho, aunq̃ le pregunten juridicamente.

Actor, acusador, y reo.

*Naua. d c. 25. n. 31 & ser.

¶ El Actor, *que es quien demanda al guna

guna cosa en juyzio,peca mortalmen te,en pedir al reo , que es aquien pide delante de juez incompetente. Y ambos pecan mortalmente en tratar algu na causa injusta:y son obligados a restituyr los daños,e intereses. Y lleuar algo por desistir dello,es pecado mortal y ay obligacion de restituyr lo que se lleuo. Assi mismo pecan mortalmen. te en las cosas siguientes . Presentar falsas escrituras,o testigos. Negar la verded preguntandole juridicamente, y negarla con juramento, aunq̃ no sea su juez quien se la pregunta,o no procede juridicamente . Vsar de dilaciones superfluas,apelar,o recusar al juez injustamente . Romper las escrituras tocantes a la parte contraria , o esconderlas,o no las mostrar quando es obligado. Añadir,o quitar algo de los processos,o escrituras. Y son obligados al daño,q̃ por qualquiera destas causas su cedio. No restituyr lo ageno,o lo que deue, aunq̃ tenga sentencia en fauor.

El acusador,* que es,quien acusa de

†*Nauar. precitatus* algun delito, peca mortalmẽte en acusar falsamente, o de algun delito verdadero, por odio, o vengança mortal. Lo qual acaece tan ordinariamente, q̃ apenas ay acusador q̃ no peque enello mortalmẽte. Assi mismo peca mortalmente, quien no acusa de los delitos perjudiciales a la republica, y en desistir de la acusacion dellos, por ruegos, o dineros, y en dexar de vsar delas prouãças legitimas q̃ para ellos tiene, y en admitir falsos, o friuolos descargos.

Nau. d. 8. a. 5. nu. 35. El reo† que es el causado peca mortalmente en negar la verdad con juramento, aunque no sea su juez quien le pregunta, o no proceda juridicamente y en no dezir la verdad, quando se le pregunta por su juez juridicamente, por estar prouada en el processo la infamia, o auer indicios bastantes, o vn testigo tan legal, y fidedigno, que ninguna excepcion se le puede poner, y auersele notificado al reo.

Assi mismo se note, q̃ el reo justamente condenado a muerte, o a otra pena

corpo-

corporal, puede sin pecado mortal huyr* de la carcel, abriendo, o quebrando la carcel, o grillos, o cadena, o rompiendo la pared: aunq̃ dello aya de resultar algun daño al carcelero, o a las guardas: con tal que no les haga alguna injuria corporal, o resistencia.

†Ca.2.2. q.69.a.4. Sot.lib.5. q.6.ar.4. de iust. Nau.c.25 n.38. Ma

CAPITVLO XXVII.
De los Doctores, Maestros, Licenciados, Bachilleres, y Estudiantes, Colegiales, y visitadores de Vniuersidades, Colegios, y otras congregaciones.

LOs Dotores,* Maestros, Licenciados, y Bachilleres, &c. pecã mortalmẽte en las cosas siguientes. Recebir el grado en Teologia, Canones, Leyes, Medicina, y Artes, sin ser suficiẽtes. Graduarse sin los cursos necessarios, o sin los auer ganado, segun los estatutos de la Vniuersidad: en la qual se mire mucho, porque es graue pecado mortal sacar vnos las cedulas

†Arc.p.3 ti.5.c.2.§ 10. Nau. c.25.n.55 Ma. doc. & magis.

cedulas de aprobacion por otros, y se perjuran, y no se graduan legitimamẽte, sino ganan sos cursos, conforme a los estatutos de la Vniuersidad. Aprouar al indigno: y reprouar al digno. Hazer contra los estatutos que ponen pena de perjurio, o que disponen en cosas graues. Leer sin estudiar lo necessario, y enseñar alguna cosa falsa por no estudiar, o por poco saber. Procurar las catedras por sobornos, o otras vias illicitas, y no guardando los estatutos de la Vniuersidad, los quales cada vno mire donde reside. Lleuar las catedras a sabiendas por falsos votos, por no ser votos, o echar mas cursos, o calidades de las que tienen. Y son obligados a dexar las tales catedras, y restituyr el daño de interesse a quien las perdio por esta razon, quando los tales no las lleuaran si se descontaran los votos falsos, o los cursos y calidades que echarõ sin las tener. Quitar, o procurar quitar los oyentes a alguno con daño notable suyo. En los claustros, votar alguna co-

na cosa sin la tener por justa y razonable, aora toque la vniuersidad agora a algun particular. Adviertese, que en aprouar al indigno, y prouar al digno, y en procurar las catedras illicitamente, y en quitar los oyentes, o votar mal en el claustro, es participe de los pecados que otros por su causa hazen, y se ha de acusar dello. Y si hizo alguna cosa destas por odio, o vengança, o otro fin de pecado mortal, se ha de confessar dello. Admitir a oyr Leyes, o Medicina a algun religioso, o clerigo sacerdote, o que tiene dignidad: y es el tal descomulgado.* Admitir a algũ religioso a su licion sin licencia de su perlado, o sin tener el abito de su religion aunque tenga licencia de su perlado. Y quiẽ le admite es descomulgado * por participar con el en el delito, porque està descomulgado.

*c.1. ne. cle vel mona. lib.6.

*Are. p.3. ti.24 c.38 Na. c.25. n.56. & c. 27. n. 134 Manua.

En la vniuersidad de Salamanca pecan mortalmente, y son descomulgados† los Dotores, Maestros, Licenciados, y estudiantes que no alquilan las casas

† cap.25. const.

casas a la tassa, saluo si las alquilan por diez años, o mas tiempo. Y los que no se matriculan dentro del tiempo señalado. Otras cosas se les suelen mandar sopena de descomunion ipso facto de las quales se informen las de cada Vniuersidad, y sus confessores, si se pusierō con intencion de ligar, para saber a lo q̃ son obligados. Auiertan los superiores de las Vniuersidades, y otros qualesquiera, que es mal hecho ponerles descomuniō por cosas de poca importancia, y mandarles alguna cosa sopena de descomunion ipso facto, sin intēcion de los ligar, porque es engañarlos y enlazar las almas, y ser causa que anden cargados de escrupulos.

Estudiantes.

¶Los Estudiantes aduiertan lo que agora dixe de alquilar las casas sin tassa, y no se matricular, y de las otras cosas q̃ se les suelen mandar por descomuniō, allende de las quales pecan mortalmēte en las cosas siguientes. * Ser notable-

blemente negligēte en guardar los jus tos mandamientos del Rector, o otro superior de la Vniuersidad. Dexar de guardar los estatutos de cosas graues de la Vniuersidad. Sobornar votos por dadiuas promessas, o amenazas, o otras maneras illicitas. Votar no siendo voto, o echar mas cursos, o calidades de las que tiene, o de las que gano, confor me a los estatutos de la Vniuersidad. Y son obligados a restituyr el daño, è interesse que por votar desta manera su cedio al opositor contrario. Dexar de votar por el mas suficiēte para leer la Cathedra, que es aquel aquien oyran por solo su prouecho, sin respeto de amistad, ni ruegos, ni ser de su tierra, o nacion. Votar siendo inhabiles, conforme a los estatutos, y preguntas que les hazen. Lo qual les ruego se mire mucho por amor de Dios porque verdaderamente digo, apenas ay voto, que se perjure, segun las muchas menudencias que les prohiben, sopena de inhabiles. Y cierto

*Are.p.3. tit.5.c.2. §.10.Na. c.25.n.59 Manua.

Y cierto yo desseo en estremo, por el bien de las almas, y por atajar muchos pecados mortales, que los Gouernado res, y reformadores de las vniuersida-des no mandassen sopena de inhabiles para cursar, graduarse, y votar, sino po cas cosas, y de tomo: y que fuessen in-habiles oponiendoselas, y prouandose las: porque hazer otra cosa es enlazar las almas. Los estudiantes miren que infiernan sus animas por sobornar, y las otras cosas susodichas: y los cathe-draticos burlan, y rien, y aprouechanse de su indiscreta y ciega passion. Sobor nar oyentes en perjuyzio notable de alguno. Estudiar muy negligentemen-te, y gastar superfluamente en el estu-dio quando les proueen sus padres, o parientes, o amigos: y ser notablemen te negligentes en el estudio: si se escu-san de residir en sus beneficios por el estudio. Estudiar ciencias vedadas. Te ner y leer libros vedados por el Santo Oficio de la inquisicion, en lo qual ay descomunion. Los de la Vniuersidad que

q̃ tienen oficios, como Rector, maestre descuela, primicerio, syndico, diputados, y consiliarios, y otros qualesquiera cada vno vea lo que es obligado a guardar, segun el juramento q̃ haze, y las cõstituciones del Papa, y estatutos de la Vniuersidad, para lo guardar, y se acusar de lo q̃ no guardare. Porq̃ los cõfessores no pueden tener noticia particular dellas, si a quien toca no se la da.

En las fiestas q̃ son de sola la Vniuersidad, no son obligados a oyr Missa los estudiantes, ni otros del gremio de la Vniuersidad so pena de pecado mortal: lo qual aduierto, porque a algunos he visto tener lo contrario.

Colegiales.

¶Los Colegiales pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer con los estatutos q̃ ponen pena de perjurio, o que disponen en cosas graues. Dar el voto para colegial, o otro qualquier oficio a algun indigno. Sustentar parcialidades, y vandos. Votar y proponer votar contra todo lo que votarẽ los de tal parcia

 lidad,

lidad, o fulano, sin respeto q̃ sea justo, o injusto. Procurar que se hagan estatutos por interesses particulares, sin tener cuẽta con el bien comun del Colegio. Descubrir los secretos graues, o lo que jurá guardar en secreto, o en que ay desco. munion ipsofacto. Desperdiciar por su culpa los bienes del Colegio, y son obligados a la restitucion dellos. Entrar y estar en el colegio contra los estatutos del fundador, y son obligados a restituyr lo que se gasta con ellos de los bienes del colegio.

Visitadores de las Vniuersidades, y Colegios, y otras congregaciones.

Los Visitadores de las Vniuersidades colegios, y otras congregaciones pecan mortalmẽte, en admitir y poner cargos o descargos injustos, y endexar de admitir los cargos y descargos justos: y en castigar alguno sin prouança bastante, o sin lo merecer, o mas dello que su delito merece: y en disimular ẽl castigo de quien lo merece, o darle menor pena de la que merece. Assi mismo es pecado morta

mortal, ordenar eſtatutos por intereſſes particulares, ſin reſpeto del bien comú: y tomar en cuenta los gaſtos ſuperfluos y no mirar como ſe gaſtan los bienes de la Vniuerſidad, colegio, y congregacion que viſitan.

CAPITVLO XXVIII.

De los Medicos, Cirujanos, Sangradores, Boticarios, Examinadores, y Viſitadores de boticas.

LOs Medicos, y Cirujanos pecan mortalméte en curar ſin ſer graduados en Vniuerſidades aprouadas, y ſin ſer examinados† y aprouados, y auer praticado los medicos dos años, y los Cirujanos quatro, con Medico, y Cirujano aprouado. Aſsi miſmo pecan mortalmente en curar ſin tener ſuficiencia, y en ſer negligentes notablemente, en no oyr al enfermo todos los accidentes de ſu enfermedad, y en eſtudiar lo neceſſario para la cura, y en

*Li.124. ann.1563

†Are.p.3. tit.7. tit. 7.c.2.Na. c.25.n.6. Ma.do.v. medicus.

y en no visitar los enfermos de quiẽ se encarga, En no curar a los pobres q̃ padecerian graue necessidad. Y en lleuar demasiado a los enfermos. Todo loqual se colige de las dotrinas generales del cap.xxv. Allẽde desto pecã mortalmẽte en las cosas siguientes. Curar alguna enfermedad sin la entender, saluo si aplican medicina que no puede dañar. Estoruar que se llame otro medico, o no le hazer llamar, viendo ser necessario, segun la calidad del enfermo, y de la enfermedad. Encargarse demas enfermos de los que puede curar, y visitar. Contradezir el parecer de otro Medico, o Cirujano viendo ser mejor que el suyo. No mudar su parecer, pareciẽdole auer errado, o ser mejor vsar de otro remedio, y medicina. Dar alguna medicina para no cõcebir, o para mal parir, aunq̃ se dè para librar de muerte a la muger, si cree, ò duda tener la criatura anima. Pero creyendo prouablemente que no tiene anima, puedesele dar por librar de la muerte a la madre. Dar alguna medi
cina

cina medicina dañosa a la salud, o ponçoñosa, aunque el paciente la quiera y pida. Gastar mas medicinas de las necessarias, o de algun boticario conociédo ser malas sus medecinas, o ser mejores las de otro boticario. Dessear q̃ aya enfermedades y alargar las curas. Dexar de visitar al enfermo antes de lo necessario. Hazer llamar otro medico, no siendo menester, por tener hecho concierto con el, y porque el otro haga lo mismo. Y ay obligacion de restituyr lo que se da al otro. Vsar de esperiencias no aprouadas por los Autores, ni praticadas por Medicos de ciécia y esperiécia. Dexar de auisar al enfermo por si, o por otro del peligro que tiene, para que se confiesse, y reciba los Sacramentos, y ordene su anima. Pero si auisado dello no lo quiere hazer, no le ha de dexar de curar. Dexar de ver y escoger las medicinas si conoce ser necessario, segun la calidad de la enfermedad, y del boticario. Dexar de curar al enfermo en estremo, o en graue necessidad, aunque sea rico.

rico, y no le quiera pagar, porq̃ despues le podra pedir lo que merece. Cortar algũ miembro sin saber lo necessario. Descubrir los secretos del enfermo, de que le resulta infamia. Aconsejar alguna cosa de pecado mortal para la enfermedad corporal. Dar licencia sin justa causa para comer carne, o no ayunar en los tiempos que ay obligacion de no comer carne, y de ayunar. En todas estas cosas pecan mortalmente los medicos, y cirujanos, y son obligados a restituyr el daño que por su causa sucedio, y lo q̃ hizieron mal gastar a los enfermos. Algunas enfermedades ay que se pueden curar sin medicos por la experiencia q̃ dellas se tiene, como la tiña, sarna, huessos desconcertados, mal de ojos, dolor de muelas, y de dientes, y otras semejantes.

Sangrador.

El Baruero no puede vsar el oficio de sangrar sin ser examinado y aprouado, y tener suficiencia: y qualquiera destas cosas que falte peca mortalmente en sangrar.

grar. Afsi mifmo peca mortalmente en fangrar fin parecer del medico, pudiendofe auer. Y no fe hallando medico, les fuelen dar licencia los examinadores de fangrar fola vna vez, de dolor de coftado, de efquinancia, nacida, y cayda, del mifmo lado de la vena del arca, y fi de alli no pudieren, de la de todo el cuerpo. Sangrar de la vena que no feñalo el medico, es pecado mortal grauif,imo. Vfar de oficio de medico y cirujano, es pecado mortal grauifsimo, y ay obligacion de reftituir el daño que dello fucedio.

Boticarios.

Los Boticarios pecan mortalmente en las cofas figuiẽtes.* Vfar de fu oficio fin eftar examinado† aprouado, y fin fer fuficiente. Dexar de afsiftir a lo que fe haze, y da en fu cafa fin eftar prefente quiẽ lo entienda bien, por el peligro que ay de hazer mal las madecinas, y de dar lo que no conuiene. Lleuar demafiado por las medecinas, o añadir mas de lo que lleuaron. Dar medecinas foluti-

* *Arc. p. 3. ti. 8c. 4. y6*

† *Li. 124. ann. 1563*

ſolutiuas,o opiatas, o que lleuan vene-no,o otra coſa en que a peligro,ſin cõſejo de medico. Dar alguna medicina opiata,o que tiene veneno,o otra alguna antes del tiempo que dan los Dotores para ſu fermentacion. Componer alguna medicina ſin entender la recepta, o variar de lo que el medico manda, aũque le parezca error, porque lo deue cõſultar con el. Echar vn ſimple por otro ſin parecer del medio. Echar miel en la medicina que le mandan echar açucar. Echar algun ſoſtituto,o hazer alguna cõpoſicion ſin mirar lo que dizen los autores y la recepta. Gaſtar las rayzes,ſimientes,yeruas, flores, çumos, o otras medicinas cogidas ſin ſazon, o ſin las auer bien conſeruado,o eſtando corrõpidas,o paſſadas de tiempo. La purga y medicina que ſe le manda hazer a la mañana, hazerla a prima noche. Dilatar la hora ſeñalada para dar las medecinas, porque ſe paſſa el tiempo de ſu operaciõ. En pildoras,letuarios,xaraues,açucar roſado, o otra alguna medicina, e-

char escamonea coloquintada, o otra medecina solutiua, sin parecer del Medico: lo qual suelen hazer quãdo las medecinas son viejas y passadas de tiempo y por acreditar sus medecinas, diziendo que obran mucho. Dar medecinas por cedulas de barueros, o de mugeres o de otras personas imperitas del arte medica. Dar en lugar de cañafistola, dia prunis simple, o diacatolicon, sin parecer del Medico. Y en las composiciones de los antiguos, aun con parecer del Medico no se puede hazer. En los letuarios, pildoras, o otra ordinata, echar escamonea sin prepararse en membrillo, auiendo el Medico ordenado que se prepare en el. En la medecina compuesta, no echar buenos simples, y mejores que si solos por silos huuieran de gastar, por que la medecena compuesta de ruynes simples, es de ningũ valor, aunque solo vn simple sea ruyn. Echar a ojo la medecina que el Medico manda dar por peso o medida, por el peligro de echar mas, o menos de lo necessario. Dar a muge-

res preñadas, donzellas, o moças, o personas sospechosas, sin consejo de Medico alguna medecina, por el peligro que ay de quererlas para mal parir. En las visitas que se hazen, lleuar medecinas de otras boticas, porque se piensá tener sus boticas proueyas de lo necessario.

Examinadores.

Los examinadores de los dichos, y otros oficios, pecã mortalmente en aprouar al indigno, y reprouar al digno. Y lo que lleuan allende de la tassa de las leyes por el examen y aprouacion, obligados son a lo restituyr, y pecan mortalmente en lleuarlo.

Visitadores de las boticas.

Los Visitadores de las boticas, pecan mortalmente en passar y dissimular las medecinas anejas, falsas, o dañosas: y en no las visitar todas: y en desechar y reprouar las buenas. Y son obligados a restituyr el daño que hizieron en reprouarlas.

De los teſtamentarios, tutores, y curadores, adminiſtradores de hoſpitales y mayordomos.

LOs teſtamentarios delos difuntos pecan mortalmente * en ſer notablente deſcuydados de cũplir los teſtamentos. Lo qual ſe mire mucho por ſer graue ofenſa de nueſtro Señor: y porque muchas vezes quando dizen las Miſſas, y aquellos aquien pongan las mandas oran por ellos, los difuntos no tienẽ neceſsidad dello, por auer ya purgado toda la pena. Lo miſmo digo de los que ſon cauſa que no ſe cumplan los teſtamentos, como lo ſuelen ſer los herederos * q̃ tienen la hazienda. Aſſi miſmo pecan mortalmente en no cũplir el teſtamento por la orden que deuen, y como lo ordeno el teſtador, conuiene ſaber, no pagar primero las deudas que las mandas gracioſas: y entre las deudas no pagar primero las priuilegiadas, quando no ay para todas. Y en-

* Arc. p. ti 10. ca. 3. §. 12. Nau. c 25. §. 65. Manua.

* Arch. d. §. 12.

Y entre sus mandas, no pagar primero, y enteramente las que el testador orde no que se pagassen primero, y del todo, y quando no ay bienes para todas las mandas, no pagar enteramente las que no se han de diminuyr: en lo qual miren el derecho, y no se guien por solo su parecer.

*Na.c.15 nu 66. & 67. Mar. do.v.tutel

Los tutores* curadores, admineftradores de hospitales, o del gasto de alguna hazienda, y mayordomos de comunidades y señores, han de mirar en cobrar, beneficiar, y gastar la hazienda que es a su cargo, segun deuen, sopena de pecado mortal: y assi todos ellos pecan mortalmente, en q̃ se pierda algun pleyto, deuda, o hazienda por su culpa, o negligencia notable. Y los tutores y curadores de menores, y otras personas, en no emplear la hazien mueble que no se puede conseruar en cẽsos, v bienes rayzes. Los administradores* de hospitales, y colegios, y obras pias, en no la emplear, y gastar en lo que ordeno el fundador, y son obligados a lo restituyr a

*Nau.d.n 67.

quien

quien el mando, aunque no lo ayan tomado para si, y lo ayan gastado en obras muy buenas. Los mayordomos han de mirar lo que sus señores, o administradores de las comunidades les mandaron cerca de la hazienda, sopena de pecado mortal. Y quando les estuuiere cometido, cobrar, beneficiar, y vender la hazienda a su tiempo, pecã mortalmente en dexarlo de hazer por culpa, o notable negligencia, y son obligados a restituyr lo que se perdio y menoscabo.

CAPITVLO XXX.

De los Regidores, y Sesmeros, Fieles, Capitanes, y soldados.

LOs Regidores, Iurados, y Veyntiquatros, y Sesmeros, pecan mortalmente en descuydarse notablemẽte del prouecho, y negocios del comun: y en no yr a la mano a los q̃ se descuydan dello, y veen hazer algo contra el bien de la ciudad y tierra: y en no guardar las ordenanças que cerca de los negocios de la republica tienen. Y

en pro-

†Sot.li3. d.6.art.4. doc. v.acceptí personarum.

en proueer los oficios †del comun a personas insuficientes. Y en lleuar algo por lo que son obligados a hazer y proueer, y son obligados a le restituyr. Assi mismo pecan mortalméte, en sustentar parcialidades en sus ayuntamitntos, y en votar y concertarse de contradezir lo que votare, o quisiere fulano, o los de tal vãdo, aunque sea injusto lo que votan y quieren. Y son obligados a restituyr el daño que desto viene a la ciudad y tierra.

Fieles.

Los fieles pecan mortalmente, en no denunciar que no se guardan las leyes y prematicas, y en consentir y dissimular malos pesos y medidas, y son obligados a restituyr lo que lleuan por consentir y dissimular lo susodicho, y al daño que su dissimulacion se hizo al que se dio mal peso, y medida. Assi mismo pecan mortalmente, en recebir algo por no denunciar de lo susodicho, aunque sea menos de la parte que les viene: y son obligados a lo restituyr, porque nin-

gana

guna cosa pueden lleuar sin preceder sen tencia.

Capitanes y soldados

Los Capitanes y gente de guerra que ayudan en la guerra injusta* pecan mortalmente : y es obligado cada vno in solidum a todo el daño que se haze. Assi mismo pecan mortalméte en hazer fuerças, agrauios, y extorsiones a los huespedes y tierras por donde passan : y son obligados a restituyr el daño quien lo haze, y los Capitanes y oficiales que lo mandan, consienten, y dissimulan, o no lo estoruan pudiendo por les obligar a ello su oficio, allende del pecado mortal que hazen, por lo mandar, consentir, dissimular, y no lo estoruar. Assi mismo pecan mortalméte los capitanes, en consentir y no castigar a los soldados mal diciplinados, y blasfemos: y en recebir pagas para mas soldados delos que tienen, y son obligados a las restituyr.

*Doct. v. bellũ, & in mar. belli.

CAPITVLO. XXXI.

De los mercaderes, tratantes, sastres, calceteros, jubeteros, labradores, y costureras, y tundidores.

LOs mercaderes de libros, brocados, sedas, paños, y otras mercadurias, y sus fatores, y criados pecan * mortalmente en dar mala mercaduria, viciosa, o dañada, y en venderla mas de a la tassa, o del precio mas subido y riguroso, y en pagar menos por ella de lo que vale, por solo anticipar la paga: y en venderla mas cara del precio riguroso por solo venderla al fiado, y en dar mal peso y medida. Y estan en pecado mortal, todo el tiempo q̃ tienen proposito de dar mal peso, y medida, aunq̃ sea poca cantidad lo que piensan defraudar cada vez. Lo qual se note mucho, por ser dotrina general, para todos los que tienen voluntad de tomar muchas vezes cosas menudas. Assi mismo pecã mortalmente en trocar la mercaduria, que primero mostraron, y se les copro. Y ellos y sus criados, y fatores q̃ fueron causa de alguna destas cosas, son obligados a

Thom. & Cai. 2.2. q. 77 & q. 78. art. 2. Med. q. 31 de resti. So lib. 6. q. 3. & q. 4. a. 1 do. v. vẽditio. & supra.

dos a restituyr el daño, aunque los mer
caderes, y tratantes son los primeros, y
principalmente obligados.

Sastres, calceteros, y jubeteros, labrandera, y costureras.

Los sastres, calceteros, y jubeteros, pecan mortalmente en las cosas siguiẽ
tes. Hurtar alguna seda, o paño, o otra
qualquiera cosa deque hazẽ las ropas.
Echar a perderlas por tomar algo de
ellas, o por descuydo, o por no saber
mas. Trocar la seda, o paño ageno, o
dar otro del que primero mostro. Sa-
car algun paño por mas del justo pre-
cio, o ver causa dello, o dezir que es de
tal ley, bueno y sin faltas, siendo falso.
Lleuar por la hechura mas de lo q̃ me-
recen. Estos mismos pecados morta-
les pueden hazer las labranderas, y cos
tureras. Y todos ellos son obligados a
restituyr el daño que hizieron, y la de-
masia que lleuaron.

Tundidores.

Los tundidores pecan mortalmente

en echar a perder el paño que tunden: y en hazer vender el paño por mas de lo que vale: y en dezir que es bueno, y de talle, ysiendo falso. Y son obligados a la restitucion del daño.

CAPITVLO. XXXII.

De los Plateros, Confiteros, Mesoneros, Curtidores, Zapateros, Cereros, Candeleros, Carpinteros, Cantereros, Albañires Veedores, Examinadores, y Tassadores.

LOs Plateros pecan mortalmente en las cosas siguientes. Labrar oro de menos de veynte quilates, y plata de menos onze dineros y quatro granos. Echar cera en las sortijas, si la dan a peso de oro, o plata. Quitar algo del oro, y esmalte, por la diminucion del esmalte, sin saberlo su dueño. Trocar el oro y plata, y dar otro no tan bueno. Gastar otro oro, o plata no tan bueno, como el que mostrò. Dezir que pesa menos el oro y plata q̃ compran, o que pesa mas lo que venden. Dar por el oro, y plata menos de lo que vale sin entenderlo sus dueños, o lleuar mas de lo que vale. Lleuar por la hechura mas del justo valor. En todas estas cosas pecan mortalmente, y son obligados a restituyr lo que lleuaron injustamente.

Confiteros.

Los Confiteros pecan mortalmente en echar harina a la confitura.

Mesoneros.

Los Mesoneros pecan mortalmẽte en las cosas siguientes. Lleuar mas de lo que tassa el aranzel, por la possada, cama, ceuada, y paja: saluo, quando se lo dan de su voluntad sin lo pedir. Lleuar demasiado por la comida, y son obligados a restituyr lo que lleuaron demasiado. Descuydarse de la guarda, de lo que traen los huaspedes, y son obligados a restituyr lo que les hurtaron: saluo si dizen, que no quierẽ ser obligados a perdida, o les dan donde lo ponga y la llaue de ello. Tener en su casa, o traer alguna persona, de que vsen mal los huespedes, o consẽtirlo a ellos o a otros.

L.26.ti.8 p.4.& li. 7.tit.14. p.7.

Curtidores.

Los Curtidores *pecan mortalmente en las cosas siguientes. Echar mucha casca alos cueros, porque sequemã, y son falsos. Echar el cuero de vaca en agua caliente en la casca, para que venga mas presto, porque se quema, y es falso. Dar cuero de yegua, o cauallo curtido, por de vaca. Trocar el cuero que le dan a curtir, por otro no tan bueno, o dar otro no tan bueno, como el que prime ro mos-

*Pre. del calzado. del año. 1550.

ro mostro. En todas estas cosas ay obligacion de restituyr el daño.

Zapateros.

Los Zapateros pecan mortalmēte en las cosas siguentes. Dar vn cuero por otro, como carnero, por cordouan, cuero de yegua o de cauallo por de vaca. Dar el calçado de cuero quemado. Trocar el cuero que le dieron por otro peor, o darle otro no tal como el que mostro. Lleuar demasiado* por el cuero, o calçado, o otra obra. En todos estos casos ay obligacion de restituyr el daño, y engaño, y demasia.

*Tassa del calzado. Preg. del año 1552.

Cereros.

Los cereros han de ser examinados * y pecan mortalmente en las cosas siguientes Echar termentina, o resina a las achas, o cirios. A la hilera casi todos la echan, aunque lo vedan las leyes, y sufrese echar hasta dos libras a vn arroba, con tal, que no vendan la resina, o trementina por el mismo valor de la cera. Echar la cera por coler, porq̃ llena tierra y suciedad. Dar la cera blāca mezclada con amarilla, o seuo. Dar las tortas de cera mezcladas con seuo, o otra cosa. El pauilo no le echar de estopa de lino, ni ygual, y echar tan poco que derritan los cirios, o tāto q̃ casi no lleuen cera. Trocar la cera, o paulo por otro no tā bueno, o gastar

*Preg. 24 cap. 2.

p[illegible]i-

pabilo o cera no tā buena como moſtraron. En todas eſtas coſas ſon obligados a reſti tuyr el daño.

Candeleros.

Los candeleros han de ſer examinados * y pecan mortalmente en las coſas ſiguien tes, echar el ſeuo por cozer, y de ſacar, y no bien apurado. Echar agua al derretirlo, y la uarlo. Echar vn ſeuo de fuera, y otro de dē tro no tan bueno, Echar pauilo de cañamo o por cozer. Trocar el ſeuo, o pauilo, por otro peor, o darlo peor de lo que primero moſtraron. Todo el daño que deſtas coſas reſulta, ay obligacion de reſtituyr.

* *Dicto. cap.* 2.

Carpinteros, Cantereros, y albañiles, & c.

Los Carpinteros, Cantereros, albañiles, ta piadores, y otros oficiales y trabajadores, pecan mortalmente en hazer mal la obra, y en lleuar por ella exceſsiuo jornal, y en trabajar perezoſamente quando andan a jornal, y darſe tanta prieſſa quando toman la obra a deſtajo, que vaya mal hecha, o fal ſa. Y ſon obligados a reſtituyr la demaſia, y daño que hizieron.

Veedores.

En algunos oficios ſe ponen veedores, q̃ ſon obligados ſopena de pecado mortal a hazer ſu oficio fielmente, ſin conſetir, ni

dissimular cosa illicita. Y sõ obligados a restituyr el daño que por su causa se hizo, y lo que lleuan por su oficio allende de lo tassado por las leyes.

Examinadores.

Para algunos de los oficios susodichos, y otros se ponen examinadores, los quales pecan mortalmente en aprouar los insuficientes, y reprouar los suficientes, y en lleuar por el examen mas de lo que las leyes conceden, y son obligados a restituyr la demasia y daño.

Tassadores.

Los tassadores de algunas obras, o mercadurias, o otra qualquier cosa pecan mortalmente en apreciarlas, en mas, o en menos de lo que valen, segun lo que alcança. Y son obligados a restituyr el daño, è interesse. En todo lo dicho cerca destos oficios, y estados se note la dotrina del capitulo v. Conuiene a saber, q̃ por ser el descuydo, o exceso, o materia ligera, sera pecado venial en lo q̃ se pone por mortal. Otros muchos estados, oficios, y artes ay en q̃ se cometen por razon dellos algunos pecados mortales por los quales, y en los ya dichos la malicia humana inuenta cada dia tantos, y tan nueuos pecados, que ni los Doctores los alcançarõ, ni los Confessores los pueden entẽder. Los

in[illegible]

inuentores dellos, que vsaron de su abilidad para losinuentar, y hazer, se aprouechē della para los declarar en sus confessiones, si quieren que Dios se los perdone, y que les aprouechela penitencia.

CAPITVLO XXXIII.

De la satisfacion de los pecados, y como las buenas obras son satisfatorias, meritorias, è imperatorias.

PErdonada la culpa por la contricion, y confessados los pecados en la manera arriba declarada, ordinariamente queda el pecador obligado a alguna pena temporal que ha de pagar aqui, o en el purgatorio. La cōtricion puede ser tā calificada, que libre a al pecador de toda la pena, que los pecados merecen: pero acaece esto tam pocas vezes, que entre mil personas que se conuierten a Dios, y tienenen contriciō de sus culpas, creo que no se hallaran dos que tengan tan perfeta contricion, como para esto se requiere. Y para esto se da las penitencias, y los temerosos de Dios, añaden otras buenas obras, para satisfazer por sus culpas enteramente en esta vida, y no passar por las penas de purgatorio:

Alex. p. 4. q. 70. m. 4 ar. 2. Al. q. 2. de pœ Mar. 4. q. 12. a. 2 Ca. 4. de cont. d. 2. in ma. contri.

las

C.XXXII. De los pec. de los examinadores, las quales exceden mucho a las mayores, y mas graues desta vida, y segun algunos * solo se diferẽcian de las infernales, en que estas son perpetuas, y las del purgatorio temporales. Esta satisfacion que el confessor impone al penitente, es la tercera parte de la penitencia: y ay della tres partes, que son ayuno, oracion, y limosna, que encierran en si todas las buenas obras desta vida. Estas buenas obras mas satisfatorias * son quando el confessor las impone, que quando el penitente las haze voluntariamente. De aqui es, que los penitentes auian de tener por mucha piedad, que se les diessen grandes penitencias, por satisfazer cumplidamente por sus culpas en esta vida: porque luego que della saliessen, viessen a Dios. Ninguno se engañe creyendo que satisfazen por sus muchos y graues pecados, con tres rosarios, o psalmos penitenciales, o quatro dias de ayuno. Miren la penitencia del Apostol San Pedro, y de la Madalena, y de otros que fueron pecadores: y pues que los imitaron en pecar, imitenlos en hazer aspera penitencia, y añadir otras buenas obras a las que los confessores les imponen. Los confessores aduiertan, que les pueden dar en penitencia, no solamente los ayunos, y oracio-

† *A bul. nparad. ca.45. &*

†*Th. q. 3. a. 18. P. sal 4. dist. 20. q. 2. V uen. d. 49. q. 2. Cal. 41. de satisf.*

oraciones voluntarias, mas tambien las buenas obras obligatorias. † Y assi deuen imponerles en penitencia tantos ayunos obligatorios de la Iglesia, o de los que prometieron, y que oygan tantos dias de fiesta Missa. Y a los que tienen orden sacro, o beneficio, que digan tantos dias el oficio obligatorio por sus pecados. Y a cada vno impongan algunas de las buenas obras que hazen ordinariamente, y generalmente añadan como lo aconsejan graues Doctores, † que les imponen en penitencia todos los trabajos que padecieren, y las buenas obras que hizieren, añadiendo estas palabras, hasta acabar de satisfazer por la pena de sus pecados, y reseruandoles libertad de aplicar las que quisieren por sus parientes y amigos: porque como las penitencias se den para satisfazer por la pena de los pecados, si el confessor les impusiessen en penitencia todas sus buenas obras, no las podrian aplicar por otros, quanto a la satisfacion. Encomiendenles que las enfermedades y trabajos que Dios les da los sufran en paciencia, y los ofrezcan por sus culpas: porque verdad catholica * es ser satisfatorias. Auisenles, que ganen las indulgencias, y perdones, que los sumos Pontifices han concedido, y

**Adri. de satis. Cai. d.q.1. Me de pœ. li. 2 & lib. 3. q. 4. Vega. li. 13. c. fi. So. 4. d. 10 q. 2. ar. 1. *Th. & cæteri practi tati.*

**Con. Tri ses. 14. c. 9 & can. 13 do. 4. d. 15 So. 4. d. 19 q. 1. art. 1. Alex. pa. 4 q. 83. nu. 3 do. 4. d. 20. Al. & Co de indulg Zue 1. 4. 4 15. 1. 3. S.*

d.21.q.1. a.3.Conc. Trid.Ses. 24.c.8.& Ca.13. de Are.p.4. q.85.m.1 Hen.col. q.18.Tb. Bo. Ri. Pal.Arg. 4.d.15. Ca p.5.de pa.Sot.4. d.19.q.1. ar.4. Sot Mai.40. 4.dist.15. [illegible] q.2.& [illegible] 57.c. & Nauar.c. 1.n.46.de pe.dist.6.

cada dia conceden del thesoro copiosissimo de la passion de Christo nuestro Señor, y de los meritos de los Santos: porque por ellas se libran de la pena que son obligados a pagar perdonada la culpa. Assi mesmo procuren exercitarse en otras buenas obras, para satisfazer cumplidamente por sus culpas. Estas buenas obras agora se las den en penitencia, agora las apliquen ellos, haganlas en gracia: y siendo amigos de Dios, porque verdad catholica es ser satisfatorias: y aun es la dotrina mas comun †ser necessario estar en gracia para satisfazer con las buenas obras, aunque Doctores grauissimos tienen, que se satisfaze con ellas, haziendose en pecado mortal. *No quiero ya mas tratar qual es lo mas prouable: solo es cierto, q se satisfaze con ellas al cumplimiento del confessor, para no pecar, y que no ay obligacion de reiterar la tal penitencia. Pero gran cuydado es razon poner en la cumplir en gracia: porque es cosa cierta la tal ser satisfatoria. Este prouecho tan grande que de las buenas obras resulta, mucho deue animar a los pecadores para las hazer: porque se rediman de la pena que deuen, porque si alguno estuuiesse muy aprisionado, en vna carcel escura, y hedionda, y en agua hasta la gar-

la garganta, y le diessen a comer por onças, ternia por grande merced librarle dellas. Las quales penas y otras muy mayores, comparadas conlas del purgatorio son como el fuego pintado, respeto del vino y verdadero. Otro prouecho muy mas auentajado, que ser satisfatorias tienen las buenas obras, hechas en gracia, que es ser meritorias de la vida eterna. Toda buena obra hecha en gracia, la acepta Dios para la primera con gloria celestial, de la manera, que arriba ha se declaro. Este premio es eterno, y durara perpetuamente, y librarse de las penas del purgatorio es temporal, por lo qual dizen los † Doctores exceder mucho el ser meritorias las buenas obras a ser satisfatorias. † Las buenas obras, quanto a la satisfacion, pueden se aplicar † por la pena de los proprios pecados, y de sus amigos y proximos: mas el merito de la gracia, y gloria, es anne xo a quien las haze: de tal manera, que si vno haze muchas buenas obras, y muy heroycas en gracia, ningũ grado de gracia, ni de gloria puede aplicar a sus amigos: ni su aplicacion sera de algun efecto, como lo dize San Pablo: Cada vno recibira el premio y galardon segun lo que huuiere trabajado. Tengase muy bien enla memoria este fructo tã auen

* Cap. 1. * Ga. 4. d. 16. dub. 6. & le. 58. can. M. 4. d. 15. q. 2. Alma. q. 1 Vuen. dis. 45. q. 2. du 2. Me. li. 3 q. 4. de pœ. † Do. 4. d. 15. & 45. Adr. col. 8 & Me. li. 3. q. 4. & S li. 9. de pe. Sot. 4. dis. 45. q. 2 a. 2. * Do. 4. d. 20. & 45. Adri. co. 8. art. 2 Ga. 56. Ca Med. de pœ lib. 3. q. 5. & li. 6. So d. a. 6. * 1. ad Cor. 3

auētajado, que procede delas buenas obras hechas en gracia. Cōuiene a saber, que por vna Aue Maria: por vn buen passo, por vn buen desseo, y por vn jarro de agua fria q̄ se dè en gracia, por amor de Dios, se nos da ra alguna gracia y gloria. Quien ay tan po co codicioso de los bienes temporales, que si le diessen por cada Aue Maria vn ducado, no rezasse cada dia muchas Aue Marias: pues los ducados y todos los bienes tē porales comparados con la gloria celestial, y eternal, que son sino estiercol? Y que du rā a los mas ochenta, o cien años q̄ comparados con la eternidad de la gloria, son como vn grano de mostaza, y aun mucho me nos comparado con todo el vniuerso. Otro tercero * efecto tienen las buenas obras, q̄ es ser impetratorias de lo q̄ se pide, y quan to a este efecto puedese aplicar por si mismos, y por sus amigos y proximos. Y es Dios tan bueno, y estima las muchas vezes en tanto, q̄ no solamēte concede por ellas salud, y otros bienes tēporales, mas cōuierte al pecador por quien se ofrecen para q̄ se buelua a el, y dexe la mala vida [illegible] y haga penitencia de sus culpas, como lo hizo aquel glorioso Apostol S. Pablo, por la oracion del primer martyr S. Esteuā del qual dize S. Agustin, * q̄ si no orara por los

* Abri. quod. S & Medi. lib. 6. de pœn.

* Ser. 1. de Sanctis.

que le apedreauā la Iglesia careciera de S. Pablo. De aqui se colige ser muy bueno pedir y rogar alos sieruos y amigos de Dios q̄ oren y hagan buenas obras por nosotros y suplicar a los Santos que estā en la gloria que sean nnestros intercessores delante de la Magestad diuina, como lo vsa en las oraciones, y Ledanias la Iglesia Catholica Romana nuestra Madre. Esto me ha patecido escriuir para los penitentes ordinarios, cerca de los pecados que mas comunmente se hazen contra los mandamientos de Dios, y de la Iglesia: y en los pecados capitales: y no cumplir las obras de misericordia, y vsar mal de los sentidos, y de los pecados delos estados y oficios, y artes aqui declarados: de lo qual tomaran motiuo para consultar con personas doctas lo que se les ofreciere cerca de lo aqui dicho: porque en tā pequeña obra no pueden y aun sumadas las muchas particularidades, que ay en las maneras de pecar que aqui trato. Auiendo los penitentes examinado muy bien sus conciencias, y tenido grande sentimiēto, y arrepentimiento de sus pecados, viēdo q̄ han ofendido a Dios, el qual es tan sabio, q̄ ningun pecado se le esconde, mas antes le son todos presentes: y tan poderoso, q̄ podria luego como pecan sepultarlos en cuerpo, y en

y en anima en el infierno, y tan bueno, que no lo haze :: mas antes los espera vn dia y otro, y los llama, y combida a q̃ hagan penitencia de sus pecados, y los trae, y ayuda a boluerse a el, y a pedirle perdõ dello:, y proponiendo firmemente no le ofender de ay adelante, y de se apartar de las ocasiones de pecar, y de seruirle muy de veras, confiessẽ sus pecados, y la penitencia q̃ los confessores les dieren por grande q̃ sea, aceptenla, y reconozcan q̃ la merecen mayor sus culpas y procuren la cumplir con breuedad, y en estado de gracia: y allende que los confessores les dieren empleense en ayunos, peregrinaciodes, oraciones, contemplaciones, limosnas, y otras buenas obras segun su posibilidad, y tengan paciencia en las enfermedades, y trauajos q̃ Dios les dieres, ofraciendolas en remission de la pena de sus pecados, y las indulgencias q̃ los sumos Pontifices Romanos han concedido, y concede para ayudarles, ganenlas. Y pógan delante el mucho cuydado que los santos que estan en la gloria tuuieron en asta vida mortal de hazer penitentia de sus pecados y de seruir a Dios: para que imitandolos en sus santas obras quando Dios los llamare para pedirles cuenta del talento que les encargo, y cometio, se hallen tan llenos de buenas obras

y tan limpios de los pecados, en que le hu.
uierẽ ofendido, que luego q̃ desta vida par
tieren sin passar por las asperas, y terribles
penas de purgatorio vean y gozen de Dios
en aquella gloria perpetua, que tiene apa-
rejada para los q̃ le siruieren, desde an-
tes de los siglos, y durara para
siempre jamas
Amen.

L A V S D E O.

CON LICENCIA,
En Alcala de Henares: En casa de
Iuan Gracian, que sea en glo-
ria. Año, 1619.

*Acosta de Antonio Sanchez, mercader
de Libros.*

